TOMO XXXVII MONTEVIDEO, Martes 6 de Octubre de 1914 Núm. 2646

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nómbrase al señor Ministro del Uruguay en Roma, en misión especial ante S. M. el Rey de Italia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 29 de 1914.

Deseando corresponder á la demostración de Su Majestad Víctor Manuel III, Rey de Italia, testimoniada en Junio de 1910, por intermedio del Embajador Extraordinario de Su Majestad, honorable Ferdinando Martini,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial ante Su Majestad el Rey de Italia al señor don Rufino T. Domínguez, actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma.

Art. 2.o Expídanse los documentos necesarios, comuníquese, etc.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Extiéndese para los actos de las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores la adopción de la hora astronómica en sustitución de la hora civil, etc.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 22 de 1914.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase extensiva á las Oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus dependencias en el país la disposición contenida en el decreto del Ministerio de Instrucción Pública del 17 de Marzo de 1914, sobre empleo de la notación de la hora de 0 á 24, á partir de media noche, con las advertencias y sanciones que para caso de infracción se consignaron en el citado decreto.

Art. 2.o Las Legaciones y Consulados seguirán en la notación las prácticas de cada localidad, pero observarán lo dispuesto en este decreto en las comunicaciones con el Ministerio.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Hacienda

Ley. Prórroga del Presupuesto General de Gastos vigente, con las modificaciones que se expresan. (*)

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Diciembre del año corriente el Presupuesto General de Gastos vigente, con las modificaciones que se expresan en los artículos siguientes, que se harán efectivas desde el mes de Septiembre inclusive.

Artículo 2.o El Poder Ejecutivo sólo podrá disponer de las partidas correspondientes á los duodécimos prorrogados y de los excedentes de los transcurridos.

Artículo 3.o Establécese un impuesto de 15 o|o sobre todos los sueldos, pensiones, retiros y jubilaciones servidos por el Estado y las Cajas Civiles y Militares, mayores de 3.000 pesos anuales, en lo que exceda de dicha suma, incluso los gastos de representación.

Artículo 4.o Extiéndese también este impuesto á todos los sueldos, dietas y asignaciones que se paguen con rentas propias en las oficinas ó reparticiones públicas que no figuren en el Presupuesto General de Gastos, incluso los Directorios y empleados de los Bancos de Seguros, Hipotecario y de la República.

Artículo 5.o Las Juntas é Intendencias y la Asistencia Pública vertirán el importe del impuesto en su tesoro local y todas las demás instituciones y reparticiones públicas en el Tesoro Nacional.

Artículo 6.o En los casos de acumulación de sueldos, á los efectos de dicho impuesto, se considera como un sólo sueldo el total acumulado.

Artículo 7.o Rebájase la planilla número 2, "Legaciones", del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cantidad de sesenta mil pesos ($ 60.000), y la número 3, "Consulados", en veinte mil pesos ($ 20.000).

Para obtener estas rebajas, el Poder Ejecutivo procederá de acuerdo con los siguientes artículos.

Artículo 8.o Queda autorizado el Poder Ejecutivo para colocar en situación de disponibilidad á los funcionarios del Cuerpo Diplomático y Cuerpo Consular cuyas funciones considere innecesarias.

Artículo 9.o Los funcionarios diplomáticos y consulares que fueren colocados en disponibilidad por el Poder Ejecutivo, deberán venir á residir á la República y gozarán, durante su disponibilidad, de la mitad del sueldo que les asigna el Presupuesto vigente, con exclusión de asignaciones de gastos de cualquier clase, y estarán obligados, con excepción de los

(*) Reinserta por disposición del Ministerio de Hacienda para salvar varias erratas de la primera impresión.

Ministros, á prestar los servicios que sean compatibles con sus condiciones y jerarquías en el Ministerio de Relaciones Exteriores ó en otras reparticiones de la Administración Pública.

A los funcionarios diplomáticos y consulares á quienes se aplique lo dispuesto en el inciso 1.o de este artículo se les abonará medio sueldo en efectivo, sin más descuento.

Artículo 10.o Si terminada la guerra europea antes del plazo de un año que fija el artículo 18 de la Ley Diplomática y Consular para la cesación de la disponibilidad, no fueran llamados nuevamente al servicio activo, cesarán definitivamente en sus cargos y podrán obtener jubilación con arreglo á las leyes vigentes, considerándose el caso de supresión de cargo y tomándose como base, para fijar el monto de aquélla, el sueldo que asigna el Presupuesto actual.

Para decretar el cese definitivo de los Ministros Diplomáticos, Jefes de Misión y Agentes Consulares, será necesaria la venia del Senado.

Artículo 11.o Los funcionarios que queden en disponibilidad podrán también, mientras dure esa disponibilidad, acogerse á la jubilación en las mismas condiciones que establece el artículo 10.

Artículo 12.o Los funcionarios diplomáticos y consulares que fueran colocados en situación de disponibilidad, tendrán derecho á gastos de viaje para ellos y su familia, á fin de trasladarse al país.

Los que no quisieran regresar, cesarán de inmediato en sus cargos y recibirán una asignación equivalente á los gastos de viaje.

Artículo 13.o Los funcionarios diplomáticos y consulares puestos en situación de disponibilidad no tendrán otros derechos que los que les concede la presente ley, en cuanto á indemnizaciones y sueldos, tanto en el caso de aceptar esa situación, como en el caso de renunciar á ella ó jubilarse.

Artículo 14.o Modifícanse las demás planillas del Presupuesto General de Gastos vigente en la siguiente forma:

Ministerio del Interior

PLANILLA NUMERO 1 A

	Disminuciones	Aumentos
Fiestas patrias	$ 15.000	
Para forrajes de las Jefaturas de campaña	" 15.000	
Para construcción de redes telefónicas y policiales ...		$ 40.000
Para construcción de redes telefónicas, por una sola vez	" 73.000	

PLANILLA NUM...

Escuela Educacional de Varones

	Aumentos
Un Director	$ 3.600 —
Un Subdirector	" 2.400 —
Un Archivero	" 840 —
Dos Auxiliares, á $ 660 cada uno	" 1.320 —
Un Intendente	" 1.440 —
Un Inspector, maestro de 2.o grado	" 960 —
Tres ídem 1.o, á $ 780 cada uno	" 2.340 —
Cuatro ídem 2.o, á $ 660 cada uno	$ 2.640 —
Seis ídem 3.o, á $ 540 cada uno	" 3.240 —
Siete Meritorios, á $ 360 cada uno	" 2.520 —

	Aumentos
Un Médico del establecimiento de Suárez y encargado del examen higiénico de las asiladas del Buen Pastor	" 1.440 —
Un Enfermero	" 360 —
Un Maestro de instrucción primaria	" 720 —
Un Administrador de talleres	" 1.440 —
Tres Maestros obreros, á $ 720 cada uno	" 2.160 —
Un Profesor de Agronomía	" 1.200 —
Un Encargado guardaalmacén	" 1.320 —
Un Cocinero 1.o	" 540 —
Un ídem 2.o	" 420 —
Un Pinche	" 360 —
Un Cochero	" 420 —

Gastos de la Colonia

Manutención de empleados y menores	$ 20.880 —
Vestuario, ropa interior, cama, etc.	" 2.254 —
Limpieza del establecimiento é higiene	" 346 52
Agricultura	" 440 —
Talleres, fomento del material de enseñanza ...	" 480 —
Gastos de locomoción del Guardaalmacén	" 120 —
Alumbrado, combustible y energía	" 2.246 —
Gastos generales y escolares	" 450 —

Radio de menores

Dos Inspectores 1.os, á pesos 780 cada uno	$ 1.560 —
Manutención para un máximum de 80 menores, vestuario, etc., á $ 7.00 cada uno	" 6.720 —
Peluquería y escuela ...	" 360 —

Subvención al Asilo Buen Pastor

Complemento de pensión para llegar á 250 menores, á $ 9.70 cada uno.	$ 13.800 —

Establecimiento de Malvín

Un Capataz	$ 600 —
Un Peón	" 360 —
	$ 82.296 52

Ministerio de Relaciones Exteriores

PLANILLA NUM. 1

	Disminuciones	Aumentos
Gastos de propaganda	$ 6.000	
Gastos extraordinarios	" 2.000	
Becados universitarios	" 1.800	
Para instalación y mobiliario	" 7.000	
Comisión Demarcadora de Límites	" 10.340	

PLANILLA NUM. 2

	Disminuciones	Aumentos
Alquiler de las Legaciones Argentina y Brasil	$ 4.400	
Alquiler de casa para la Legación en Inglaterra ...		$ 800

PLANILLA NUM. 3

	Disminuciones	Aumentos
Utiles consulares, etc......	$ 2.000	

Ministerio de Hacienda

PLANILLA NUM. 5

	Disminuciones
Capatacías de Aduana	$ 250.000
Inspector de tránsito	" 1.320
Presupuesto vapor "Guarda"	" 3.334

Ministerio de Instrucción Pública

PLANILLA NUM. 2

	Disminuciones
Adquisición de libros	$ 3.000

PLANILLA NUM. 10

	Disminuciones
Facultad de Derecho. — Compra de libros, revistas y gastos de encuadernación para la Biblioteca	$ 4.000
Para mobiliario de la Facultad de Derecho	" 10.000
Facultad de Matemáticas. — Alquiler de casa	" 3.600
Instituto de Ensayo de Materiales. — Gastos de ensayo, aparatos, etc.	" 7.000
Laboratorio de Máquinas. — Gastos de ensayos, aparatos, etc.	" 5.000
Gastos generales. — Alquiler de casa	" 1.800
Gastos de instalación	" 5.000

PLANILLA NUM. 11

	Disminuciones
Para reorganización de los talleres, materiales y jornales	$ 10.000

PLANILLA NUM. 12

	Disminuciones
Liceos. — Gastos de instalación	$ 18.000

Ministerio de Industrias

PLANILLA NUM. 1

	Disminuciones	Aumentos
Ministerio. — Para la publicación de la Revista del Ministerio de Industrias..		" 3.600
Reducción de 3|4 partes de la asignación para "Bolsas de viaje" de estudiantes de Agronomía	$ 8.100	
Comisión Día del Arbol. — Exposición de Frutas ..	" 2.000	

PLANILLA NUM. 2

Dirección General de Correos y Telégrafos

	Disminuciones	Aumentos
Instalación de sucursales en la Capital é interior por una sola vez	$ 5.200	

PLANILLA NUM. 5

Instituto Nacional de Agronomía

	Disminuciones	Aumentos
Un Director	$ 6.060	
Un Director con cátedra...		$ 4.200
Gastos. — Publicación de la Revista	" 1.200	

PLANILLA NUM. 6

Escuela de Veterinaria

	Disminuciones	Aumentos
Un Director, asignación al Profesor encargado de la dirección de la Escuela..	$ 1.200	
Un Director con cátedra...		$ 4.200
Biblioteca. — Impresión de la Revista	" 1.200	
Instituto de Medicina Experimental. — Un Director, Profesor de Bacteriología, enfermedades contagiosas é higiene profiláctica	" 4.800	
Un Subdirector, encargado también de la enseñanza..	" 3.600	
Un Director, Profesor de Bacteriología, enfermedades contagiosas é higiene, profiláctica		" 3.600
Un Subdirector, encargado también de la enseñanza.		" 2.400

PLANILLA NUM. 8

	Disminuciones	Aumentos
Estaciones Agronómicas:		
Un Inspector General	$ 4.800	
Un Inspector General		$ 3.600
Publicaciones de la Revista	" 1.200	
Estación Agronómica del Salto		
Un Director, profesor agrónomo diplomado	" 3.600	
Un Director, profesor agrónomo diplomado		" 2.400
Estación Agronómica de Paysandú:		
Un Director, profesor agrónomo diplomado	" 3.600	
Un Director, profesor agrónomo diplomado		" 2.400
Supresión de la Estación Agronómica del Durazno.	" 20.160	
Estación Agronómica de Cerro Largo:		
Un Director, profesor agrónomo diplomado	" 3.600	
Un Director, profesor agrónomo diplomado		" 2.400

PLANILLA NUM. 9

	Disminuciones	Aumentos
Instituto de Pesca:		
Importe de su planilla	$ 37.780	
Un Director		$ 4.800
Un Ayudante		" 960
Un Ayudante contador		" 960
Dos Capataces ó patrones, á $ 720 c|u.		" 1.440
Ocho Peones, á $ 360 c|u...		" 2.880
Gastos de Secretaría y laboratorio		" 900
Personal del vapor para la pesca:		
Un Maquinista		" 960
Dos Foguistas, á $ 420 c|u..		" 840
Un Cocinero		" 480
Un Carbonero		" 360
Un Mozo de cámara.......		" 360
Carbón y útiles		" 6.000
Reparaciones, etc.		" 1.000

PLANILLA NUM...

	Disminuciones	Aumentos
Instituto de Química Industrial		
Importe de su presupuesto actual	$ 20.280	
Un Director		$ 4.200
Un Químico industrial		" 2.400
Dos Químicos, á $ 1.200 c|u.		" 2.400
Un Ayudante técnico		" 1.200
Un Auxiliar		" 720
Un Conserje		" 360
Tres Peones, á $ 360 c|u...		" 1.080
Gastos de funcionamiento...		" 1.000
Alquiler de casa..........		" 2.400
Instituto de Geología y Perforaciones:		
Importe de su presupuesto para sueldos y gastos anuales	" 67.600	
Un Director		" 3.600
Un Geólogo adjunto		" 2.400
Un Ingeniero de minas.....		" 2.400
Un Secretario		" 2.400
Un Auxiliar de Secretaría.		" 720
Un Agrimensor		" 2.400
Un Químico		" 2.400
Un Ayudante del químico...		" 720
Un Portero		" 360
Gastos de funcionamiento..		" 1.000
Alquiler de casa.........		" 1.800

	Disminuciones	Aumentos
Sección Perforaciones:		
Un Ingeniero de perforaciones		" 2.400
Inspectores y sobrestantes de perforaciones		" 6.000
Mecánicos y peones........		" 4.000
Gastos de funcionamiento, materiales y repuestos, transporte y combustibles .		" 10.000

PLANILLA NUM...

	Disminuciones	Aumentos
Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura:		
Publicaciones	$ 1.200	
Sección Informaciones Agronómicas:		
Gastos de propaganda y publicaciones	" 1.000	

Inspección de Minas é Industrias, ex Dirección de Minas

Dirección

	Aumentos
Un Ingeniero Director	$ 4.200
Un Ingeniero Subdirector Técnico de Privilegios Industriales y Jefe Sección Electrotécnica	" 3.600
Un Ingeniero Mecánico, Inspector de Calderas, Motores, etc.	" 2.700
Un Oficial 1.o, Secretario	" 1.200
Un Dibujante de 1.a	" 960
Un Dibujante de 2.a.......	" 720
Cuatro Sobrestantes de Astilleros, á $ 960 c|u.	" 3.840
Un Auxiliar de 1.a	" 600
Un Auxiliar de 2.a	" 540
Dos Escribientes á $ 480 c|u. .	" 960
Dos Porteros á $ 360 c|u. ..	" 720
Dos Peones á $ 360 c|u. ...	" 720

Sección Minas

	Aumentos
Un Capataz Sobrestante de minas	$ 960
Un Capataz Cantero	" 720
Un Sobrestante de minas de segunda	" 720
Dos Escribientes á $ 480 c|u. .	" 960

Sección Electrotécnica

	Aumentos
Un Ingeniero Ayudante	$ 2.400
Un Escribiente	" 480

Gastos Generales

	Aumentos
Alquiler de casa-oficina	$ 1.200
Movilidad para Inspecciones Técnicas	" 600
Gastos de Oficina, Revistas Técnicas, Teléfonos, Luz, Aguas Corrientes, etc.	" 840
Gastos de instalación, muebles, mudanza, etc., por una sola vez	" 1.500

Ministerio de Obras Públicas

PLANILLA NUMERO 1

	Disminuciones	Aumentos
Mantenimiento y conservación de edificios públicos	$ 20.000	

PLANILLA NUMERO 10

	Disminuciones	Aumentos
Dirección de Minas...	$ 42.300	

PLANILLA NUMERO 13

	Disminuciones	Aumentos
Ley 6 de Junio de 1911. —Vialidad y Obras Públicas	$ 400.000	

Ministerio de Guerra y Marina

PLANILLA NUMERO 57

	Disminuciones	Aumentos
Mobiliario para la Oficina, máquinas, etc..	$ 4.000	

PLANILLA NUMERO 73

	Disminuciones	Aumentos
Eventuales, etc.........	$ 10.000	

Poder Judicial

	Disminuciones	Aumentos
Gastos de instalación del Juzgado Letrado Departamental del Salto	$ 1.000	

Obligaciones de la Nación y diversos créditos

	Disminuciones	Aumentos
Servicio de la Deuda Consolidada ..	$ 45.000	
Telégrafo Oriental....	" 12.000	
Para reconstrucción de las líneas del Telégrafo Oriental ...		$ 12.000
Hospitales de Caridad	" 18.900	
Ley 2 de Junio de 1911. — Aumento de asignación al personal de maestros en el extranjero ..	" 19.800	
Ley 6 de Julio de 1911. — Para expropiación de terrenos, etc..........	" 25.000	
Para fomento de la Educación Física .	" 20.000	
Junta E. Administrativa de la Capital. —Leyes 11 de Abril y 17 de Octubre de 1888	318.461	
Asilos de Huérfanos Mercedes y Fray Bentos	" 1.200	
Líneas telefónicas de Maldonado y Rocha	" 1.248	
Ejercicios anteriores de 1901-1902 á 1911-1912	" 30.000	
Leyes dictadas 1901-1902 á 1911-1912.	" 250.000	
Juntas E. Administrativas del Interior ..	" 420.000	
Cajas de Pensiones Militares.—Ley 24 de Febrero de 1911..	" 80.000	
Banco de la República	" 943.280	
Félix Ortiz de Taranco. Por letras expedidas	" 800	
Asistencia Pública. Subvención	" 14.690	
Universidad. Importe de sus rentas....	" 185.000	
Comisión Financiera del Puerto de Montevideo	" 877.180	
Asistencia Pública. Importe de sus rentas	" 1:850.000	
Consejo Nacional de Higiene	" 33.000	
Ley 21 de Julio de 1911. Reimpresión de la obra del señor Sampognaro ..	" 3.000	
Ley 21 de Julio de 1911. Diccionario Geográfico ...	" 2.000	
Crédito del señor V. Castro y otros....	" 1.434 90	
Ley 20 de Junio de 1910. Grito de Asencio	" 20.000	
Julia Magnan Chain.	" 1.691 05	
Alberto Muñoz. Sueldos militares	" 1.973 38	
Reclamos de guerra..	" 100.000	
Asignación por una sola vez al Hospital de Durazno...	" 7.500	
Ley 23 de Abril de 1912. Recursos para vialidad, etc...	" 720.000	
Jefaturas Políticas de la Capital y Campaña	" 15.000	
Para gastos de la Colonia Educacional de Varones y subvención al Asilo del Buen Pastor hasta el 30 del corriente		" 20.000

Recursos

(Artículo 2.o del Presupuesto General de Gastos)

	Disminuciones	Aumentos
Asistencia Pública. Importe de sus rentas	$ 1:850.000	
Consejo Nacional de Higiene. Id. íd....	" 33.000	
Universidad. Parte de sus rentas	" 185.000	
Banco de la República. Parte destinada para aumento de capital	" 943.280	
Patentes adicionales de 1 o|o sobre exportación y 3 o|o sobre importación. Parte de esas patentes	" 877.180	
Derechos de Aduana.	" 1:552.000	
Contribución Inmobiliaria de la Capital, menos la parte afectada á la Junta de Montevideo por excedente y servicios del empréstito		$ 222.000
Contribución Inmobiliaria de Campaña, menos lo afectado á las Juntas de Campaña, 1 o|oo	" 420.000	
Proventos de Capatacías	" 250.000	
Banco Hipotecario ..		" 300.000

Artículo 15.o Redúcense las planillas "Obligaciones Militares" en la cantidad anual de 150.000 pesos.

Artículo 16.o Las Estaciones Agronómicas, el Instituto Nacional de Agronomía y sus dependencias, la Defensa Agrícola y Talleres Gráficos del Estado podrán destinar las entradas que perciban al desarrollo de sus propios fines, previa autorización del Poder Ejecutivo. No obstante, al fin del ejercicio económico las entradas sobrantes serán vertidas en el Tesoro General.

Artículo 17.o Modifícase el inciso final del artículo 6.o de la ley de Presupuesto, que quedará redactado en la forma siguiente:

"Sin embargo, las sumas votadas para los Departamentos de Hacienda, Instrucción Pública, Industrias y Obras Públicas deberán destinarse, precisamente, á los servicios que comprenden dichos Departamentos."

Artículo 18.o Facúltase al Poder Ejecutivo para mantener el número de empleados que tenía el Telégrafo Oriental, con las dotaciones que según las categorías se pagan en el Telégrafo Nacional.

El Poder Ejecutivo podrá pagar los actuales alquileres de casas.

Artículo 19.o Las leyes con imputación á Rentas Generales, no comprendidas en el Presupuesto General de Gastos, salvo las relativas á pensiones graciables, sancionadas después de aquél, sólo podrán ser atendidas con la partida que figura en la planilla "Diversos créditos" para leyes dictadas.

En caso de agotarse este rubro, el Poder Ejecutivo solicitará del Cuerpo Legislativo los recursos necesarios.

Artículo 20.o El Poder Ejecutivo imprimirá mil ejemplares de la ley de Presupuesto, organizando un texto único de todas las leyes que lo integran.

Artículo 21.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 30 de Septiembre de 1914.

R. J. Areco

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 1.o de Octubre de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
Pedro Cosio

Ley. Acuerda una pensión alimenticia á la señora Dolores Bertrán de Durand Saboyat.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Dolores Bertrán de Durand Saboyat, una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 15 de Julio de 1914.

R. J. Areco
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 24 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
Pedro Cosio

Ley. Pensión alimenticia acordada á la señora Laureana Fernández de Mirabal é hijos.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase á la señora Laureana Fernández de Mirabal é hijos, como viuda del ex Administrador de Rentas don José A. Mirabal, una pensión alimenticia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 15 de Julio de 1914.

R. J. Areco
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 24 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio, y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
Pedro Cosio

Leyes. Pensiones vitalicias acordadas á las siguientes personas.

Francisca Suárez

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Francisca Suárez, viuda del ex empleado de la Aduana don Cayetano Morales, una pensión vitalicia de doscientos cuarenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente percibe.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 13 de Julio de 1914.

Blas Vidal
Presidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 20 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
Pedro Cosio

Juana Elizalde de Urán

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial, á la educacionista señora Juana Elizalde de Urán, una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, á 13 de Julio de 1914.

Blas Vidal
Presidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 20 de 1914.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Minis-

terio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Jorgelina Céspedes de Vaeza

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Jorgelina Céspedes de Vaeza, viuda del ex Inspector de Receptorías de la Frontera Sud, don Dámaso Vaeza, y á sus ocho hijos menores, mientras permanezcan solteras las mujeres y hasta la mayor edad los varones, una pensión vitalicia é inembargable de setecientos veinte pesos anuales, quedando sin efecto la que percibe actualmente.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Julio de 1914.

R. J. ARECO
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 21 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Virginia Roustán

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Virginia Roustán, hija del finado don Julio Roustán ex oficial 1.o de la Secretaría de la Honorable Cámara de Senadores, una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Julio de 1914.

R. J. ARECO
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 21 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Juana A. de Oriol

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Juana A. de Oriol, una pensión vitalicia de trescientos sesenta pesos anuales, que será paga por rentas generales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado á 14 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 21 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio, y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

María Iqué de Treiles é hijos

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora María Iqué de Trelles, viuda del ex empleado de Aduana don Máximo Trelles y á sus hijos menores, una pensión vitalicia é inembargable de ciento ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la pensión legal que actualmente disfruta.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 15 de Julio de 1914.

R. J. ARECO
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 24 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Salustiana Ramos de Pagola

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señora Salustiana Ramos de Pagola una pensión vitalicia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfruta como jubilada de la Caja Escolar.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 15 de Julio de 1914.

R. J. ARECO
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 24 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Modesta D'Elia de Possolo é hijos menores

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Modesta D'Elia de Possolo, viuda del ex empleado de la Dirección General de Impuestos Directos, don Luis Pedro Possolo, y á sus hijos menores Julio Pablo, María Dolores Teresa y Olga Paz Possolo, mientras permanezcan solteras las mujeres y hasta la mayor edad el varón, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, perdiendo todo derecho á la pensión legal que les corresponde de acuerdo con la ley de 14 de Octubre de 1904.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 15 de Julio de 1914.

R. J. ARECO
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 24 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio, y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Ley. Declara que la pensión de que disfruta doña Gregoria Lazo, es extensiva á su hija Sara Calatayud.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que la pensión acordada á la señora Gregoria Lazo de Calatayud, como viuda del ex empleado de Aduanas don Eusebio Calatayud, se hace extensiva á su hija menor Sara, mientras permanezca soltera.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 15 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 21 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio, y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Leyes. Concede aumento de pensión á las personas que en seguida se indican.

Lucía Navajas de Honoré

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase por gracia especial la pensión que de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1838 percibe la señora Lucía Navajas de Honoré, á la mitad del sueldo que gozaba su finado esposo, el ingeniero don Carlos Honoré.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 15 de Julio de 1914.

R. J. ARECO
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 24 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio, y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Julia Araúcho de Bustamante

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Auméntase, por gracia especial, en ciento veinte pesos anuales, la pensión legal que disfruta la viuda del ex Receptor de Aduanas don Eduardo M. Bustamante, doña Julia Araúcho de Bustamante.
Artículo 2. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 14 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 21 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Luisa A. de Muñoz y Pérez

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Acuérdase un aumento de ciento veinte pesos en la pensión servida de rentas generales que disfruta la señora Luisa A. de Muñoz y Pérez, viuda del ex Secretario General de los Asilos Maternales don Manuel Muñoz y Pérez.
Artículo 2. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 15 de Julio de 1914.

R. J. ARECO
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 21 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Dolores Lenzi Araúcho de Caumont

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial hasta cuatrocientos ochenta pesos anuales, la pensión de que disfruta la señora Dolores Lenzi Araúcho de Caumont.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 14 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
Secretario.

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 20 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Teresa Teysera

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase á trescientos sesenta pesos anuales, la pensión que de acuerdo con la ley de 16 de Julio de 1910, disfruta la señorita Teresa Teysera.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 15 de Julio de 1914.

R. J. ARECO
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 24 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Petrona Chilavert de Quiñones é hijos

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase por gracia especial la pensión que de acuerdo con la

ley de 5 de Mayo de 1838, percibe la señora Petrona Chilavert de Quiñones, á la tercera parte de la que gozaba su esposo don Bernabé Quiñones, en la época de su fallecimiento, cuyo beneficio se hace extensivo á sus hijas solteras Dolores, María Antonia, María Sofía, Petrona Margarita y María Jesús Quiñones, y al menor Fausto Quiñones.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Julio de 1914.

R. J. Areco
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 21 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
Pedro Cosio

Señoritas de Anaya Montes

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase, por gracia especial, en ciento veinte pesos anuales la pensión que le fué concedida por ley 13 de Julio de 1912, á las señoritas Aurelia, María Tiburcia, María de las Mercedes y María Angélica Anaya Montes.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1914.

Blas Vidal
Presidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 20 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio, y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
Pedro Cosio

Ley. Traspaso de pensión á favor de la señorita Sara Lenoble García de Zúñiga.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Traspásase, por gracia especial, á la señorita Sara Lenoble García de Zúñiga, mientras permanezca soltera, la pensión de doscientos setenta pesos anuales que disfrutó hasta su fallecimiento su señora abuela doña Dolores Rey, como viuda del ex empleado jubilado de Aduana, don Bonifacio García de Zúñiga.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 13 de Julio de 1914.

Blas Vidal
Presidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 20 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio, y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
Pedro Cosio

Ministerio de Industrias

Decreto. Nombra vocal del Consejo de Patronato y Administración de la Escuela de Veterinaria, al doctor Héctor Larrauri.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Octubre 3 de 1914.

(Carpeta número 499|1913).

Vacante un cargo de Vocal del Consejo de Patronato y Administración de la Escuela de Veterinaria,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar dicho cargo al doctor Héctor Larrauri.
Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
José Ramasso.

Decreto. Nómbrase al doctor Arturo Inchaurregui, director de la Escuela de Veterinaria.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Octubre 3 de 1914.

(Carpeta número 1276|1914).

Vacante el cargo de Director de la Escuela de Veterinaria, por rescisión del contrato celebrado con el profesor José Basset,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Director de la Escuela de Veterinaria al doctor Arturo Inchaurregui.
Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
José Ramasso.

Decreto. Nómbrase director del Instituto de Medicina Experimental y profesor de Bacteriología de la Escuela de Veterinaria, al doctor Angel M. Oyuela.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Octubre 3 de 1914.

(Carpeta número 1277|1914).

Vacante el cargo de Director del Instituto de Medicina Experimental y Profesor de Bacteriología, etc., de la Escuela de Veterinaria,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para ocupar dicho cargo al doctor don Angel M. Oyuela.
Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
José Ramasso.

Decreto. Desígnase subdirector del Instituto de Medicina Experimental de la Escuela de Veterinaria, al doctor Luis Mongrell Zuviría.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Octubre 3 de 1914.

(Carpeta número 1278).

Vacante el cargo de Subdirector del Instituto de Medicina Experimental de la Escuela de Veterinaria,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para desempeñar dicho empleo al doctor Luis Mongrell Zuviría.
Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
José Ramasso.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas de la Capital, Flores, Durazno y Maldonado — Notas de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, relativa á la libertad condicional de los penados Venero Seución, Angel Rodríguez, Pascual Castillo, Miguel Ismael Cabalo ó Cabara, Enrique Carral, Manuel Vargas, Renato Centurión, Casimiro Gómez y Mario Ortiz.

—A la Jefatura Política de Cerro Largo — Expediente de la señora Cándida Luzardo de Chalar, identidad.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, adjuntando la partida de defunción de Juan Mac Donald, enviada por nuestro Consulado General en el Paraguay.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, adjuntando el acta de nacimiento de Orosimbo Federico Bernardo Basigaluz Susviela, enviado por nuestro Consulado en San Sebastián.

—A la Jefatura Política de Tacuarembó — Expedientillo de Manuel E. Cibils, identidad.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, adjuntando el acta de nacimiento de Guillermo Rafael de Tezanos, enviada por nuestro Consulado en Paranaguá.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Cámara de Comercio — Expediente sobre registro de la marca "La Uruguaya", controversia entre los señores Licardo Menéndez y Manuel Fernández.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria — Expediente sobre construcción de obras; edificio para la escuela rural número 33 de Cardona, Departamento de Soriano.

—Vuelven á la Universidad, para ser informados por el Decano de la Seccional de Preparatoria, los antecedentes iniciados por don Angusto Mateuzzi, profesor del Liceo de Paysandú, reclamando sueldos.

—Pasa al Ministerio del Interior, haciéndose saber al Consejo Penitenciario, el mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia fecha 1.o del corriente comunicando la libertad condicional de varios penados.

—A la Contaduría General — Antecedentes relacionados con la solicitud del Director del Liceo de Soriano, gestionando asignación para casa-habitación.

—Al Consejo Penitenciario, avisándose, nota del Ministerio de Guerra y Marina solicitando la recepción del penado militar José de León.

—A informe de la Contaduría General — Reclamación de haberes formulada por la señorita Delia de los Reyes Artigas por el tiempo que desempeñó interinamente la dirección de la escuela de 2.o grado número 4 de Tacuarembó.

—A la Universidad, para ser informados por el Consejo Directivo de la Seccional de Preparatoria — Antecedentes iniciados por don Juan Santini, profesor del Liceo de Rivera, solicitando acumulación de sueldos.

— A la misma corporación — Reclamación de sueldos formulada por el profesor del Liceo de Paysandú don José A. Silva.

—Se archivan las notas de las Jefaturas Políticas de la Capital, Flores y Tacuarembó comunicando que los penados en libertad condicional á que las mismas se refieren se han presentado ante ellas á constituir domicilio.

—Pasa al Ministerio de Industrias la nota del Instituto Meteorológico Nacional comunicando los precios de los relojes con la nueva notación horaria destinados á la Dirección General de Correos y Telégrafos.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa nuevamente á la Dirección de Arquitectura, á sus efectos, el expediente relacionado con las mejoras á efectuarse en el edificio donado por el señor Alejo Rossell y Rius para asiento de la escuela rural en Sarandí del Yí.

—Se concede licencia por el término de veinte días al empleado de la Dirección de Arquitectura don Julio C. Bauzá.

—Pasa á informe de la Dirección de Topografía un escrito del señor Julio de Medina relacionado con la denuncia de usurpación de bienes de uso público en la playa de Los Pocitos.

—Pasa á informe de la Dirección de Topografía un escrito del señor Eliseo Marzol relacionado con el expediente seguido por don Gumersindo González y otros sobre declaración fiscal.

—Pasa á informe de la Dirección de Ferrocarriles el escrito número 93 de la Uruguay Railway Company sobre libre despacho de materiales.

—Se pasa á la Dirección de Vialidad el escrito del señor Martín Cardozo solicitando autorización para extraer pedregullo de una cantera que se encuentra al costado del camino macadamizado á la Barra del río Santa Lucía.

—Pasa á informe de la Dirección de Arquitectura el expediente relacionado con modificaciones en la construcción del edificio para Intendencia de Flores.

—Pasa á la Dirección Industrial y de Minas el escrito de la Compañía Liebig's solicitando inspección de las máquinas que han introducido libre de derechos de Aduana.

—Se concede licencia por el término de dos meses al empleado de la Dirección Puerto de Montevideo don Luis A. Avallone.

—Pasa á informe de la Dirección Industrial y de Minas el escrito de los señores William Cooper y Nephews solicitando la inspección de máquinas que han introducido libres de derechos con destino á su fábrica de sarnífugos.

—Pasa á la Dirección de Vialidad, para que la remita á la Inspección Técnica Departamental de Paysandú, la nota de la Inspección de Estaciones Agronómicas relacionada con la inspección á practicarse en la Estación Agronómica de dicho departamento.

—Se autoriza á la Dirección de Hidrografía para contratar con los señores Lussich Hnos un remolcador por la suma de $ 140.00 con el fin de colocar la boya que valiza el extremo Este del Banco Inglés.

—Se pasa á la Dirección de Topografía, á sus efectos, el escrito del señor Luis Andreoni solicitando copia de un plano del Departamento de Minas.

—Se pasa á informe de la Dirección de Ferrocarriles la nota de la Administración del Ferrocarril Midland del Uruguay relativa á la liquidación de las cargas y pasajes oficiales.

—A la Dirección de Hidrografía se pasa la nota de la Administración General de Faros relativa á la reparación de la bomba centrífuga del pontón-faro del Banco Inglés.

—Se autoriza á la Inspección Técnica Departamental de Artigas para abonar el importe del alquiler de la casa que ocupa, correspondiente al mes de Diciembre de 1913.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 1914.

1—Se manda expedir una orden á favor de la Administración Militar por la cantidad de doscientos cuatro pesos con diez y siete centésimos ($ 204.17), para pago de cuentas del Batallón 9.o de Infantería por suministros y servicios efectuados durante el mes de Agosto último.

1 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

2—Se manda expedir una orden á favor de la Administración Militar por la cantidad de mil doscientos setenta pesos con treinta y dos centésimos (pesos 1.270.32), para pago de cuentas del Regimiento 14 de Caballería, provenientes de suministros y servicios efectuados durante el mes de Agosto último, de acuerdo con el informe de la Sección Contaduría de la Junta de Administración Militar.

2 a—Orden á que se refiere el número anterior.

3—Se manda expedir una orden á favor de la Compañía Telegráfica "Western" por seis pesos con setenta y dos centésimos ($ 6.72), para pagar un telegrama transmitido á París por orden de este Ministerio en el mes de Agosto último.

3 a—Orden á que se refiere el número anterior.

4—Orden expedida á favor del Centro Militar y Naval por la cantidad de cien pesos ($ 100.00), para pago de la subvención acordada correspondiente al mes de Septiembre ppdo.

5—Orden expedida á favor del Centro de Guerreros del Paraguay por la cantidad de cien pesos ($ 100.00), para pago de la subvención acordada correspondiente á Septiembre ppdo.

6—Orden expedida á favor de Juan A. de Ferrari por la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00), para pago de gastos de locomoción correspondientes al mes de Septiembre ppdo. como arquitecto y arqueador oficial de la Comandancia de Marina.

7—Orden expedida á favor de la señora Rosa C. de Scaglione por diez pesos ($ 10.00), madre viuda del voluntario César Scaglione, muerto en el ataque llevado á la ciudad de Salto el 29 de Mayo de 1904, cuya cantidad se le acuerda como subsidio, correspondiente á Septiembre ppdo.

8—Se manda expedir una orden á favor del Arsenal de Guerra por la cantidad de cuatrocientos cuarenta y seis pesos con once centésimos ($ 446.11), para que con más $ 27.84 que tiene en caja, complete el total para pago del personal de maestranza agregado, correspondiente á Septiembre próximo pasado.

8 a—Orden á que se refiere el número anterior.

9—Se manda expedir una orden á favor del Arsenal de Guerra por la suma de ciento dos pesos con noventa y dos centésimos ($ 102.92), para que con más $ 1.03 que tiene en caja, complete la cantidad total para pago del personal agregado al taller de zapatería, correspondiente al mes de Septiembre ppdo.

9 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

10—Se concede al maestro de Instrucción Primaria del Batallón 10 de Infantería, don Américo R. Escuder, una licencia, sin goce de sueldo, hasta el 1.o de Marzo próximo, designándose en su reemplazo, como lo propone el señor Inspector de Cursos Militares de Instrucción Primaria, al maestro Alfredo Rey, quien percibirá su sueldo á partir de la fecha en que se haga cargo de su cometido.

11—Se manda liquidar al Batallón 6.o de Infantería la suma de veintiún pesos con cincuenta centésimos ($ 21.50), para pagar gastos de entierro del ex soldado Silverio Ibáñez, atento lo manifestado por el señor jefe de la nombrada unidad.

12—Se manda librar orden de pago á favor de la Administración Militar por la cantidad de tres pesos ($ 3.00), para pa-

go de servicio telefónico prestado á la Zona Militar número 1 durante el mes de Julio último.

13—Se manda liquidar al teniente 2.o Pablo J. Rivero los sueldos que reclama en situación de reemplazo, desde Abril á Junio del corriente año, que figuró ausente por causa que no le es imputable, atento lo informado por el Estado Mayor, Comisaría de Guerra y Contaduría General.

14—Se manda expedir una orden á favor de la Administración Militar por la cantidad de quinientos pesos ($ 500.00), destinada á la compra de ganado en pie para ser faenado en el Regimiento 11 de Caballería, con el que se atenderá el abastecimiento de carne á dicha unidad.

14 a—Ordén á que se refiere la anotación anterior.

15—Se manda expedir una orden á favor del Estado Mayor General por la cantidad de cuarenta y tres pesos cuarenta y nueve centésimos ($ 43.49), como reintegro de lo abonado al jefe de División, coronel graduado Gualberto G. Morera, quien por orden superior pasó á Florida á levantar una información.

15 a—Orden á que se refiere el número anterior.

16—Se manda expedir una orden á favor de la Administración Militar por la cantidad de quinientos setenta y siete pesos cuarenta y cuatro centésimos (pesos 577.44), para pago de la planilla del personal extraordinario de la misma correspondiente á Septiembre ppdo.

16 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

17—Se manda expedir una orden á favor de la Administración Militar por la cantidad de trescientos pesos ($ 300.00), para pago de la quinta cuota mensual correspondiente á la compra de un camión á la casa Real de Azúa y Cía. para el servicio de la misma, de acuerdo con la resolución de fecha 7 de Mayo último.

17 a—Orden á que se refiere el número anterior.

18—Se manda expedir una orden á favor de la Sociedad Comercial de Montevideo por la cantidad de doscientos veintidós pesos ($ 222.00), para pago de coches utilizados en el mes de Agosto último en funciones de servicio.

18 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

19 y 20—Se acepta la renuncia que del puesto de profesor honorario de Artillería de la Escuela Militar y Naval presenta el teniente 1.o graduado Juan M. Boiso Lanza.

21—Se manda liquidar á la señorita Amelia Larravide, hija del teniente coronel Carlos Larravide, la pensión del mes de Julio del corriente año, en que figuró ausente por causa que no le es imputable, atento el certificado expedido por el Consulado General en la Argentina é informes del Estado Mayor y Contaduría General.

22—Orden expedida á favor de la señora Joaquina T. de Harratt por la cantidad de cuatrocientos pesos ($ 400.00), para pago del saldo total que se le adeuda por los trabajos realizados en el crucero "Uruguay", de acuerdo con la resolución de fecha 7 de Agosto último.

23—Orden expedida á favor del Arsenal de Guerra por dos pesos ($ 2.00), para pago de una cuenta de la casa Hijos de J. Pascual, importe del lanchaje de 4 cajones con estopines procedentes de la fábrica Krupp, á la que fueron enviados oportunamente para ser reformados.

24—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 20 cuentas que se mandan pagar y que importan la suma de $ 23.076.78 por varios suministros.

La Secretaría.

INSTITUTO NACIONAL FÍSICO-CLIMATOLÓGICO

OBSERVATORIO CENTRAL: PRADO - MONTEVIDEO

Sección Servicio Pluviométrico

Boletin decádico del 11 al 20 de Septiembre de 1914

Departamento	*Localidad*	*Lluvia*	*Granizo*	*Anotaciones*
Artigas	Cuaró P. Farias	M/m. 27.6	—	Campos, siguen empastados.
	Isla Cabelló	» 6.3	—	Estado de los campos, bueno.
	Palma Sola	» 4.8	—	Aspecto general de los campos, bien.
	Santa Rosa	» 3.8	—	Campos con bastante pasto. Mejoran las sementeras.
	Yacaré	» 8.4	—	Campos y sementeras, regular estado.
Canelones	Guadalupe	» 13.9	—	Campos, bien. Haciendas, idem
	Migues	» 150.7	—	Sementeras, en buen estado.
	San Ramón	» 131.4	—	Campos, en buen estado. Ninguna enfermedad en el ganado.
Cerro Largo	Melo	» 36.5	—	
	Pablo Páez	» 48.4	—	Campos, bien empastados.
	P. del Sauce	» 25.5	—	Campos, empastados. Sementeras, regular.
	Villa Artigas	» 34.0	—	Campos, en buen estado. Sementeras, mal.
Colonia	Colla	» 40.2	—	Campos, bien empastados. Trigos, regulares. Ninguna peste en el ganado.
	Nueva Palmira	» 86.0	—	
Durazno	Sarandi Tala	» 78 6	—	Campos, bien empastados. Haciendas, bien, excepto los lanares.
	Tapes	» 85.5	—	Los campos, bien. Las sementeras, en estado regular.
	Villas Boas	» 71.4	—	Estado de los campos y sementeras, bueno. Sigue la mortandad en el ganado lanar.
Flores	Pintos	» 79.2	—	Campos y haciendas, en buen estado. Sementeras, regular.
	Puntas Sauce	» 58 3	Uno	
	Trinidad	» 63.5	—	Campos y ganados en buenas condiciones. Sementeras, regulares.
Florida	Sarandi Grande	» 92.5	—	Campos, bien. Sementeras, regular.
Maldonado	Pueblo Aiguá	» 155.3	—	
	Garzón	» 119 3	—	Campos, en regular estado. El ganado vacuno idem. Lanares siguen sufriendo mortandad. Sementeras, bien en general. Muchas sufrieron destrozos durante el temporal del 16.
	Maldonado	» 107.2	—	
Minas	Barriga Negra	» 116.0	—	Campos, empastados. Sementeras, regular.
	Pirarajá	» 96 4	—	Campos, abundantemente empastados. Sementeras, en mal estado.
	Pueblo Solis	» 106.8	—	
Montevideo	Obsv'rio Central	» 111.5	—	
Paysandú	Arbolito	» 32.2	—	Campos en buen estado. Sementeras en malas condiciones. Ganados, en general regulares.
	Guichón	» 49.7	—	Campos, bien empastados. Los trigos se presentan mal. Muchos casos de tristeza.
	Sarandi de Guaviyú	» 17.5	—	Campos, ganados y haciendas en estado bastante satisfactorio.
	Sacra (Estación Agronómica)	» 44.0	Uno	Campos y sementeras, en muy buen estado. Granizó el 16, sin perjudicar.
Rio Negro	Cuch. Navarro	» 92.4	—	
	Fray Bentos	» 31.3	—	
Salto	Arerunguá	» 20.0	—	Campos, en buen estado.
	Belén	» 10.2	—	Campos, en buen estado. Heló el 19.
	Col. Lavalleja	» 21.3	—	Campos, bien empastados.
	Mataojo	» 31.6	—	Campos, en buen estado.
	Valentin	» 29.0	—	Estado de los campos, bueno.
San José	Cerro Pelado	» 115.6	—	Campos, haciendas y sementeras, en regular estado.
	Libertad	» 84.7	—	Campos, bien empastados. Haciendas en buen estado de gordura. Trigos y linos, nacidos, se presentan muy bien.
	San José	» 145.0	—	Granizo los dias 17 y 18. Heladas, los dias 19 y 20.
Rivera	No se han recibido datos.			
Soriano	Curupí (Reyner)	» 39.7	—	Estado de los campos, bueno. Haciendas, en buen estado. Heló el 20.
	Duraznito	» 53.3	—	Campos, en regular estado. Sementeras, bien.
	Ejido Chacras	» 20.8	—	Sementeras, regular. Se terminó la siembra de trigo y lino. Se empieza la siembra de maiz. Campos, bien en general. Haciendas bien y con precios sostenidos. Se preparan las esquilas.
	Mercedes (Caviglia)	» 29.3	—	Sementeras, muy bien. Ganado, idem. Campos, algo atrasados. Preparativos para las esquilas.
Tacuarembó	El Pedernal (F. Braga)	» 41 0	—	Campos, en buen estado. Majadas, en estado regular. Los temporales y lluvias mataron gran cantidad de corderitos. Ganado vacuno, en buen estado. No existen epizootias.
	Tacuarembó	» 9 6	—	
Treinta y Tres	Treinta y Tres	» 160.8	—	Campos, sementeras y haciendas, en buen estado. Gran temporal el dia 16.
	Vergara	» 99.0	—	Campos y haciendas, en muy buen estado. Temporal el 17.

Montevideo, Octubre 3 de 1914.

Luis Morandi,
Director.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á EUSEBIO GUEVARA MONTOYA, POR HOMICIDIO.

Veredicto

Que está probado:

Primero: Que en las primeras horas de la tarde del 8 de Marzo del corriente año, el prevenido Eusebio Guevara Montoya, dependiente de la casa de café de Luis Herizola, situada en la calle Rivera número 370, de esta ciudad, tuvo un incidente de palabras con Daniel Oreill en el salón de billares de dicha casa, con motivo de haber éste escrito,—á estar á la confesión de dicho prevenido,—con tiza, palabras y figuras obscenas en una de las mesas en que estaba sentado con otras personas;

Segundo: Que como fuera Montoya, lo reprendiera por esa actitud y temiera que Oreill tuviera malas intenciones, fué al despacho y se armó de un cuchillo que allí se encontraba;

Tercero: Que siendo llamado por algunos clientes, volvió al salón de billares, donde renovó el incidente con Oreill, y como éste le amenazara con una bola de billar, el prevenido, sacando el cuchillo, le infirió una puñalada que, interesando el pulmón y el corazón, le produjo la muerte pocos momentos después;

Cuarto: Que el procesado ha observado buena conducta anterior y no eran favorables los antecedentes del extinto.

Y lo firman de que doy fe.—Lacueva Stirling.—J. Sienra.—J. M. Silva y Antuña.—José A. Capozzili.—Rogelio B. Montaldo.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Septiembre 28 de 1914.

Vista en primera instancia y en juicio público, esta causa seguida de oficio á Eusebio Guevara Montoya, por imputación de la muerte de Daniel Oreill;

Resultando: Que el Ministerio Público, en su acusación de fojas 53 á 54, por los fundamentos que expresa, solicita se aplique al procesado la pena de nueve años de penitenciaría, con pago de los gastos procesales;

Resultando: Que la defensa, en su escrito de fojas 56 á 64 vuelta, analizando los hechos que motivan esta causa, con extensa argumentación, pide la absolución de su patrocinado Guevara, como irresponsable de toda culpa y cargo, ampliándose en la audiencia pública realizada los extremos perseguidos;

Atento á lo que resulta del precedente veredicto, á cuyas declaratorias debe atenerse el Juzgado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal;

Considerando: Que todas las resultancias de autos demuestran de manera inequívoca que la muerte de Oreill fué causada por el acusado en las circunstancias reconocidas en la primera proposición del Tribunal de Jurado, después de un incidente y cambio de palabras habido entre ambos; Que este incidente se produjo por reprensiones que hiciera al extinto el dicho acusado, por escribir con tiza palabras ofensivas en una mesa del café-billar donde este último desempeñaba las funciones de mozo ó dependiente;

Considerando: Que en el caso ocurrente se trata de un hecho en que el acusado, aunque fuera amenazado por su víctima Oreill con una bola de billar, es evidente que le asestó un golpe de cuchillo, del que se había provisto de antemano, ocasionando su muerte casi inmediata; Que cualesquiera sean las dubitaciones que puedan ocasionar las declaraciones testimoniales, no se ha usado de legítima defensa, sino en todo extremo de exceso de la misma, según lo expresa el señor Fiscal del Crimen de 3.er turno á fojas 53 y 54, que sólo puede dar lugar al mínimum legal de rebaja en la pena de delito, pero debiendo atenderse, después de dicha acusación, haber sido comprobada la buena conducta anterior del procesado, según consta de la prueba certificada por el señor Actuario á fojas 76;

Considerando lo dispuesto en los artículos 317, 331, números 3, 18 (7), 66, 73. 57, 59, 35, 37 y demás concordantes del Código Penal;

Por tales fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: Imponiendo á Eusebio Guevara Montoya, por muerte de Daniel Oreill, la pena de siete años de penitenciaría, con descuento de la prisión preventiva sufrida y pago de las prestaciones legales.

Publíquese; ejecutoriada, liquídese la pena, y en oportunidad archívese el expediente.

F. Lacueva Stirling.

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á PEDRO JULIO MACIEL, POR HOMICIDIO.

Veredicto

Primero: Que está probado que el 17 de Febrero del corriente año, encontrándose los menores Pedro Julio Maciel, Ambrosio Zubimendi y otros, amigos y parientes, en una casa situada en la calle Carapé, de esta Capital, examinando el primero un revólver de su propiedad, se escapó un tiro que, hiriendo en la región craneana á su primo Zubimendi, le produjo una muerte inmediata;

Segundo: Que está probada la buena conducta anterior del procesado y que no ha habido intención delictuosa en el hecho ocurrido.

Y lo firman de que doy fe.—Lacueva Stirling.—Juan Rossi.—Víctor Vázquez Barriere.—Vicente Robaina.—M. Reyes.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Septiembre 30 de 1914.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio al menor de edad Pedro Julio Maciel, por imputación de muerte causada por imprudencia á Ambrosio Zubimendi;

Resultando: Que el Ministerio Público, en su acusación de fojas 28 y vuelta, ampliada á fojas 29 vuelta, por los fundamentos que expresa, pide sea el procesado sometido al Consejo de Protección de Menores, dada su minoría de edad, quien merecería, por la imprudencia cometida, trece meses y quince días de prisión;

Resultando: Que la defensa, de fojas 31 á 32 vuelta, analizando los hechos que motivan esta causa, con fundada argumentación, solicita se absuelva de culpa y cargo á su patrocinado, por así corresponder, tratándose de un hecho producido por imprevista fatalidad;

Atento á lo que resulta del precedente veredicto, á cuyas declaratorias debe atenerse el Juzgado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal;

Considerando: Que todas las resultancias de autos demuestran de manera indiscutible lo reconocido en la primera proposición del veredicto del Tribunal del Jurado, ó sea que, encontrándose el acusado y su víctima con otros jóvenes examinando un revólver de propiedad del primero, en una casa sita en la calle Carapé, el extinto Zubimendi pasó á su primo Maciel el revólver de la referencia, cargado y amartillado, y en movimiento imprevisto, pero de fatal consecuencia, se disparó el arma, causando la muerte casi instantánea de aquél;

Considerando: Que además de estar probada la buena conducta anterior del procesado, y también reconocida por el Jurado, en el caso ocurrente no se trata de la imprudencia ó impericia á que se refiere el artículo 329 del Código Penal, sino de esos hechos accidentales y frecuentes en el manejo ó manipulación de armas de fuego. Debe admitirse, como lo afirma la defensa á fojas 31 vuelta, "que si hubo imprudencia por parte de alguien, de ella sólo puede culparse al infeliz Zubimendi; porque éste fué netamente imprudente al entregar á Maciel el arma, sin haber tomado la precaución de bajar el gatillo y colocarlo en el seguro";

Por tales fundamentos y lo dispuesto en los artículos 317 y demás concordantes del Código de Instrucción Criminal, definitivamente juzgando, fallo: Declarando absuelto de culpa y pena al acusado Pedro Julio Maciel, por imputación de la muerte casual de su primo Zubimendi, habiendo habido, no obstante, mérito para su prisión y enjuiciamiento, siendo de oficio las costas causadas.

Publíquese; ejecutoriada, téngase por absoluta la libertad provisional del procesado, y, previa consulta al superior, archívese la causa.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 5 de Octubre de 1914

Trámite—Una causa por asalto y robo, recurso de casación. Félix Revello con el Fisco, recurso extraordinario de nulidad. El Fisco con Carlos M. Reyles, reivindicación, contienda de competencia. Antonio W. Parsons, prevaricato, solicita el trámite correspondiente al juicio de responsabilidad.

Interlocutorias—Lucio da Costa Gutiérrez con J. G. Gutiérrez da Costa Guimaraens, reivindicación.

Definitiva—Tálice Hnos. con Fabián G. Ferreira, recurso extraordinario de nulidad.

Administrativo — Cuentas provenientes de diligencias judiciales practicadas por el Juzgado L. Departamental de Colonia. Solicitudes de libertad condicional de los penados Gregorio Delgado, Manuel Castro, Rodolfo Simone. Exhortos librados por los señores Jueces L. Departamentales de 1.er turno del Salto y del Crimen de 1.er turno en la denuncia de don Juan Casterá y en una causa criminal, respectivamente.

Definitivas — Antecedentes relativos al presupuesto de la Oficina de Identificación y Estudios Médico-legales. Idem idem al fallecimiento de doña María de Mayor de Clerk.

Expedientes entrados—Administrativos, 10; en consulta, 9; relaciones quincenales, 76; oficios librados, 22; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 28.

—En esta audiencia la Excma. Alta Corte decretó la libertad condicional de

Felisbino de los Angeles y Enrique Falicone y la libertad definitiva de Justo López.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 5

Trámite — S. Guillot de Saldías y otros con C. Bielefeld. L. Scotto con M. Muñoz. F. Lagemann y Cía. con P. Balestrino. Bruno Caratorrolo y otro con L. Schellemberg. C. I. Martinelli con M. Santos. G. Fluch, concordato preventivo. J. V. Calcagno con J. Meillet. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutoria — C. de Gómez Cruz con F. Riet.

Definitiva — Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 5

Trámite — C. A. Berro con N. Peña. C. Sabaté, concordato. J. Ferreira Mado con P. F. P. Machado de Meneses con J. V. de Costa Leites. J. Mario contra el Fisco. Melogno y Brié, concordato.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 5

Trámite — R. Espasandín con Ramón Novo. Test. A. Libarós. Banco de Crédito con P. Osorio de Irureta. Suc. P. Cocca. M. Montero de Freire con Compañía La Transatlántica. Antecedentes relativos á la menor Juana M. Rodríguez. Banco Hipotecario del Uruguay con M. Folle de Montautti. H. Navia en autos sucesión Tort con J. Guisoli. Suc. J. Ferreira de Smith. Banco Hipotecario del Uruguay con E. Olivera. Menor J. Echevarría. A. Sierra Santín, denuncia bienes quedados al fallecimiento de R. Tajes. Banco Hipotecario del Uruguay con J. Bustamante. Antecedentes relativos al menor P. Scandola. H. Rodríguez de Res con C. Volonté. Test. C. Elgart de Recart. E. J. Pommi de Pazos. Oficio del Juzgado de Paz de la 1.a sección en autos Juan Risso con M. Majó. Suc. R. Aguila de Alberti. L. M. Rosasco con suc. E. Zalduondo. P. Fisillo con suc. Teresa Riva de Racagni. R. Rivera con Manuel Vázquez de España. Suc. Juan Joaquín Barboza. Suc. J. Carbone. Antecedentes relativos al incapaz F. Guevara. Suc. M. Baltar de Fontán. Suc. S. Pepe. Suc. J. M. Fernández. F. A. Elizondo. L. Nazaball de López y A. Nazabal.

Interlocutorias — J. Novillas con S. Méndez. J. Lalanne con J. Ordeig.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 5

Trámite—Suc. de A. Chiozzone ó Chozone. Castro y Aresti con E. J. Médica. Suc. de M. Zeballos de Martínez. S. Rodríguez de Tejera con Ferrocarril Central del Uruguay. Sucs. de Juana Gatti de Gatti y otro. Sucs. de Otto Straube y otra. Suc. de E. Mautone. Suc. de C. Gazzo de Schmidt. Suc. de A. Silva, incidente. D. Viera con A. Díaz. Suc. de J. M. Pérez. Suc. de M. Almeda de Ubieda. Suc. de P. Harriague. Sucs. de P. Castilla y otros, incidente. Compañía "The Montevideo Watemroks", etc. con P. Lagatta. Gilberto García con Camaño y Cía. Suc. de H. Solé de Fiol. Suc. de Piñeyro de Rodríguez, incidente. Suc. de J. Camaño de Fernández. J. Miranda con R. Messere. Oficio del Tribunal de Apelaciones de 1.er turno. H. Gesto. Sucs. de D. Estibal y otra. F. Gavor con concurso de E. M. de Ricaldone.

Interlocutorias—Suc. de R. Irisity, de Anzoátegui, incidente Migliena Hnos. Suc. de R. Calvacina de Piotti (2). A. Fernández. Chichizola Hnos. con el Fisco. Suc. de D. Piñeyro de Rodríguez.

Definitivas—Suc. de S. Villamil y Casas. Suc. de J. J. Rodríguez.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 5

Trámite—Sucs. R. Radice de Ronzoni y C. Ronzoni. Test. J. de Viana. Test. L. Loyarte. Suc. I. Péndola Díaz de Montero. Suc. A. Tamcredi de Setriani. Suc. R. Puppolo de Spinelli. Suc. T. Gandolfo de Negri. Suc. Joaquín Pazos. Suc. P. Mancebo de Brignardello. Test. M. Damiano de Morando (2). Suc. J. Oribe de Urtubey. Sucs. J. Duomârco y A. Vidal de Duomarco. Banco Hipotecario del Uruguay con Q. Lorenzo Fontana. Suc. Graciana Udoy de Bassahun y M. Bassahun de Verbo. G. O. de Fernández. Sucs T. Bruzzoni de Rabellino. C. R. de Rabellino y A. Rabellino. D. Freire y otros. E. F. Silva contra "La Comercial". Movimiento administrativo. V. Moreno contra F. Russo. R. Procuza de Calzada Carré. Antonio Almeida. P. Peracchi. M. E. Castellanos de Seré contra J. Bethencourt y otros. A. Cabril. Brito Foresti y otros contra la suc. de F. M. Ormaechea. J. Iraldi. P. Pascarelli. H. González. E. Tuvio. Salgueiro y Revello contra la suc. de I. Avegno. P. M. Montero. C. Escande contra la suc. L. Loyarte. J. Zoppo. Suc. Manuel González Gunarey. F. Chaves. Ramón Varela. Exhorto del Juzgado de 1.a instancia en lo Civil de la República Argentina en autos "Enrique Kauffmann contra S. Maciel". A. Novaes. J. C. Leone. P. S. de Vargas. A. Pelicastro. M. Mones. A. Vidal. S. S. Conde. D. Mignon. J. Prais. A. Peirano. S. Montorio. J. J. Berro. E. Rodríguez. F. López. M. González. T. S. de Sierra. Magdalena Núñez. C. T. de Fabrosqui. Sofía Lavia. A. Probo. L. Sartori (2). suc. L. Vignale. Sucs. A. Kelotti. Suc. E. Grodall de Correa. Suc. R. N. de Fontana. Suc. M. Courtoise de Tosi. Suc. G. R. de Calviño. E. Molenghi.

Interlocutorias—Suc. A. Ithurralde. Sucesiones B. G. Canessa y J. Canessa. I. C. Rosso con suc. J. Silván Fernández. Suc. M. Aste de Giulfo.

Definitivas—E. Noble de Baptista. L. C. Graffigna contra la suc. M. I. Barboza de Baud.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 5

Trámite—Dirección General de Impuestos Internos con A. Pozzoli. M. Ibarlucea con el Estado. Dirección General de Aduanas con N. Surijón. La misma con F. Bejarano Artigas. Cargos G. Brauer con Empresa Constructora Alemana. Dirección General de Aduanas con Empresa Alemana. L. B. de Palumbo con Caja Internacional de Pensiones. Oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia. Dirección General de Aduanas con E. Beres. Junta Económico-Administrativa con P. Vicente. A. M. Cardozo y otro con el Estado. Intendencia Municipal con D. A. Olivera.

Interlocutoria—C. M. Mañé en autos F. Revello con el Estado.

Definitivas—Dirección General de Aduanas con R. Alonso.

Nota—En autos Fisco con Staud y Cía. tuvo lugar un informe in voce.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 5

Trámite—F. Leichd, concordato preventivo extrajudicial. Banco Italiano del Uruguay contra Filomena A. de Rivas. N. Bergallo contra O. Antúnez Cardozo y J. Inda. I. B. Fernández Apolo contra O. Cogo. L. Rubio contra A. C. Prigne. Conc. Sievers y Cía. A. Hachiwerg contra Szulc y Raedler. M. Alvarez contra R. Canale. B. Bidegaray contra Delfino Hermanos. Isollabela y Bado y Taborda contra J. Ceres. C. B. y A. Rey. A. Bertolotti contra J. S. Abud. L. Cadenas y Cía. con Colombi y Bado. J. Silvera (hijo), concordato preventivo judicial. Martínez y Cía. con M. Ramos Parga. F. Darnaud con D. Arrillaga. F. Fresero con D. Arrillaga. M. Flandiño (hijo) con J. R. Brasó. Raimondi Bignami y Cía. con D. Fasciolo. A. de Antuoni con B. Gatti. Dos oficios del Registro de Embargos en autos F. Fresero con S. y M. Prado. Adamoli y Tosanoto con A. Rivadavia. Faridoni y Cía. con J. Verdes. A. Giberth y Cía., concordato preventivo judicial. Trabucati y Cía. con González y Quinteros. H. García con F. Leicht. A. Leith y S. Barcalá.

Interlocutorias—C. Bonilla, concordato preventivo judicial. Fernández y Gabito, concordato preventivo judicial. J. Sardá y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Suc. A. Falco, concordato preventivo extrajudicial. Novo Cerro Agostinelli y Cía. con Sader y Cía. F. P. Barú, solicitando título de corredor y rematador. P. Duoque Saavedra, concordato preventivo judicial. A. Cervieri y Hnos. con L. Maine. Bilotte Caballere y Cía. con C. D'Antuoni.

Definitiva—J. Moreau con la compañía de vapores Lamport y Holl.

Reservadas—Tres providencias.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 5

Trámite—Taranco y Cía. con Machado y Cía. J. Pessano con Smith y Cía. A. Risso. J. González y A. Sabini con A. A. Stejano. Oficio del Registro de Embargos en autos A. Swaab con V. Altieri. Oficio del Juzgado de lo Civil é Intestados de 3.er turno en autos Banco de la República con M. Echevarría. Faridone y Cía. con A. Rodríguez. J. García Priego, concordato preventivo extrajudicial. Pérez y Villareal, concordato preventivo judicial. E. Risso é hijos, concordato preventivo extrajudicial. M. Pazos con C. S. Zumarán y F. Saravia. F. Poittevin con P. Pérez y Brusoni y Lascano. Sociedad Bally Lda. con P. Palermo. C. G. Brauer, concordato

judicial. M. H. Duarte, concordato preventivo extrajudicial. F. Villegas de Zúñiga con J. C. P. Alvarez. Oficio del Juzgado de Comercio de 1.er turno en autos A. Bresler. M. Brunet y Cía con J. F. Calandria (hijo). P. Aznárez con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Interlocutorias—F. Vilegas de Zúñiga con J. C. Pérez Alvarez. M. Castro, denunciando la fuga del comerciante A. Budiño. A. Siacci con P. B. García. Una reservada.

Joaquín Requena Brun, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 5

Trámite—C. Alvariza, inscripción en el Registro de Estado Civil. J. Bó con J. P. de Costa. J. Penza, inscripción. I. Martínez, incapacidad. A. Hebert Jackson con P. Sienra. A. Penello y otra, sucs. J. A. Rico Ramírez, ciudadanía. A. C. Dogliotti contra B. Anoyal. H. Albali, inscripción en el Registro de Estado Civil. A. Fernández con A. Pereda Silva. N. Costa, ciudadanía. J. Buighi (hijo), inscripción en el Registro de Estado Civil. J. Cajian ciudadanía. R. del Río, ciudadanía. T. y R. Castilla y otras, sucs. A. Escaron con L. B. Riestra. Muscetti Guichón y Cía. con C. Damonte. Amy. Henderson, solicitando el concurso de S. Rebocatti. M. B. Giménez, antecedentes. A. Hernández con E. Leinur. M. González con M. Pifarretti. D. Barbot con Z. de Tezanos (hijo). E. Etchar de Santos con L. Santos con L. Santos Mascaró. S. Peña y otros. J. Reyes con Sobrino y Varela.

Interlocutorias—M. Cherizola de Lenz, suc. A. Maciel, antecedentes.

Definitivas—G. Dotres, solicitando auxiliatoria de pobreza. M. Vivado con M. Minetti, divorcio. M. Genta y A. Pérez Pereira, divorcio. M. Masini de Laguarda con E. C. Laguardo. A. Maciel, antecedentes relativos á esta menor. J. Bautista, antecedentes. D. Sena y C. Calcagno, divorcio.

Reservadas—Dos.

José Pedro Barbot, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 5

Trámite—O. del Pino, auxiliatoria. L. Roux contra E. Villette. M. Curto, suc. A. Pablo contra R. Crecencio, cobro de arrendamiento. A. Alvarez contra S. Veiga Pazos. Castro y Arestí contra E. J. Médica, cobro de alquileres. P. Galcerán contra R. C. Roldós. A. Martínez de Castro contra F. Castro. R. Pascale contra A. U. de Vignoli, embargo de muebles. F. Capece de Faraone, suc. R. Flores contra F. Dufour, reconocimiento de firma. P. Blanco de Marroche, incapaz. Compañía Nacional de Carruajes contra E. Lazerre, daños y perjuicios. A. Burghi de Bonomi contra E. Tomé, cobro de pesos. R. Clereo contra Urta y Cía., cobro de pesos. Mateu, Prado y Cía. contra M. Meiger y otros, cobro de pesos. J. Capelán contra J. Martínez y otros. Oficio del Juzgado de Embargos. L. Arata contra J. Sane, daños y perjuicios. A. Formoso. M. D. Márquez contra V. C. Márquez, alimentos.

Interlocutorias — E. Revetria contra Cioffi Pirr y Cía., cobro de pesos.

Eduardo Routín, **Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 5 de Octubre de 1914.—Horas: 17

Barómetro: alto al Este del continente y alrededor de la República.

Temperatura: se mantiene con poca variación.

Dominan vientos suaves y moderados del Sur al Este en el río de la Plata, parte central y Norte de la República, del Este en el Uruguay y del Sur al Oeste en la costa del Atlántico. El recorrido total del viento en las 24 horas ha sido de 456 kilómetros. Cielo en general despejado. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura superior á su nivel medio.

Barómetro: 773.90.

Temperatura: Normal 11°80, á la intemperie 16°00; máxima 16°00, á la intemperie (sol) 21°00; mínima 10°00, á la intemperie 7°50.

Viento S. S. E., 25 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á las 20.35.

Tensión del vapor de agua: 6.39. Humedad relativa: 62.00.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 15°20.

Salsedumbre: gramos por litro, 4.31.

Altura de las aguas: 1 metro 15 sobre cero.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Vientos del Este con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 3 de Octubre de 1914

412 pesos, 1 peso mensual.
500 pesos acumulados.
1.050 pesos, 10 por ciento anual.
500 pesos, 12 por ciento anual.
8.000 pesos, 10 por ciento anual.
2.000 pesos, 9 por ciento anual.
700 pesos, 0.90 por ciento mensual.
600 pesos acumulados.
1.000 pesos, 1 por ciento mensual.
500 pesos, 0.70 por ciento mensual.
4.000 pesos, 9 por ciento anual.
15.000 pesos, prórroga.
1.100 pesos, 9. por ciento anual.
1.300 pesos, prórroga.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 5 de Octubre de 1914

2.000 pesos, 10 por ciento anual.
1.898 pesos, 10 por ciento anual.
2.000 pesos, 0.80 por ciento mensual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 5 de Octubre de 1914

750 pesos, terreno en Piedra Sola (Colonia), 750 metros.

2.300 pesos, finca en el Barrio Pérez Castellanos, calle Industria, 368 metros.

1.000 pesos, finca en el paraje Sarandí (Canelanes), 1.586 metros.

887 pesos, campo en Zanja del Medio, 2.a sección del Departamento de Florida, 11 hectáreas 682 metros.

519 pesos, finca al costado del arroyo Las Piedras, Camino Nacional, 7.382 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 5 de 1914.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
1.000	para el 6 de Octubre .	77 —
1.300	ídem ídem	77 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2.350	al contado.	65 —
4.700	ídem ídem	65 —
4.700	para el 6 de Octubre .	65 —
14.100	ídem ídem	65 —
14.100	para fin de mes . . .	64 90
4 700	ídem ídem.	65 —
4.700	para fin de mes . . .	64 90
4.700	ídem ídem.	64 90

Deuda Certificados Amortizables

1.500	para el 6 de Octubre .	44 80

Títulos Hipotecarios serie N

2.000	para el 6 de Octubre. .	76 90
3 000	ídem ídem	76 90
10.000	para fin de Novtiembre.	76 80
2.000	para el 6 de Octubre. .	76 70
1.000	ídem ídem	76 70
5.000	para fin de Noviembre .	76 70

Títulos Hipotecarios serie O

2 000	para el 6 de Octubre .	77 —
1.000	ídem ídem	76 90
1.000	ídem ídem . .	77 —
5.000	para fin de Noviembre .	76 80
5.000	ídem ídem.	76 80
10 000	ídem ídem . . .	76 80
1.500	para el 6 de Octubre. .	76 80
5.000	ídem ídem	76 70
1.000	ídem ídem	76 70
1,000	ídem ídem	76 70
14 000	ídem ídem	76 70
1.000	ídem ídem	76 70
1 000	ídem ídem	76 80

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 4 de Octubre de 1914

Nicolasa Caraballo, oriental, 10 años, Hospital Pereira Rossell.

Elisa Arano, oriental, 21 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Un feto, Blandengues 95.

Antonio Gianetto, italiano, 80 años, divorciado, Avenida General Flores 78 a.

Miguel Francisco Garate, oriental, 44 años, soltero, Legionarios s|n.

Francisco Vilaró, oriental, 64 años, casado, 25 de Mayo 696.

María Josefa Vidaor, oriental, 35 años, soltera, Médanos 1113.

Pascual Basan, español, 39 años, casado, Arenal Grande 1718.

Día 5

Un feto, Urtubey 332.

José Barrios, oriental, 4 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Orlando Vermilio, oriental, 1 1|2 meses, Libres 31 a.

Manuel Lorenzo, español, 53 años, casado, Alzáibar 1279.

María Magnone de Beghé, italiana, 75 años, viuda, Moreno 16.

Amanda Gioconda Arechederra, oriental, 6 años, Paysandú 1322.

Rosendo Lartigue, oriental, 21 años, soltero, Hospital Maciel.

Alberto Picos, oriental, 1 año, Arambu-rú 39.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

32.a SESION EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 3 DE 1914

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

(Asiste el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Baltasar Brum)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Pedido de informes al Poder Ejecutivo (doctor Herrera), sobre la adquisición de un barco pesquero.

ORDEN DEL DÍA:

4—Adquisición definitiva de la propiedad de origen municipal. Prórroga del plazo fijado por la ley de 1912. (Discusión general y particular).
5—Convención de Arbitraje celebrada con Italia y Protocolo adicional. (Discusión general).

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Aguirre, Alburquerque, Almada, Antuña, Aragón y Etchart, Aznárez, Barbatto, Beltrán, Bruno, Buero, Colistro, Crovetto, Doria, Etchevest, Freire, Gallinal (don Alejandro), García, Gilbert, Gutiérrez, Herrera, Icasuriaga, Iglesias, Lezama, Maldonado, Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Miranda (don Ambrosio), Moratorio, Mora Magariños, Narancio, Olivera, O'Neill, Oribe, Paullier (don Federico), Pérez, Piovene, Ramírez, Rodríguez Larreta, Rossi, Salguero, Salgado, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Schinca, Sóñora, Sosa, Terra (don Duvimioso), Toscano, Varela, Vázquez Acevedo, Vecino y Vidal Belo.

Total: 54.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Bélinzon, Canessa, Carvallido, Espalter, Martínez (don Justino), Miranda (don César), Miranda (don Héctor), Paullier (don Juan), Pedragosa Sierra, Pelayo y Semblat.

Total: 11.

Con licencia, los señores representantes: Infantozzi y Ramasso.

Total: 2.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Bélinzon, Berro, Blanco Acevedo, Ferrer Olais, Gallinal (don Hipólito), Hontou, Magariños Veira, Martínez García, Mendívil, Mezzera, Negro, Oliver, Paullier (don Wáshington), Pittaluga, Ponce de León, Rodríguez, Sierra, Simón, Terra (don Gabriel) y Vázquez Varela.

Total: 21.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo creando Registros de Testamentos en las capitales departamentales."

—A la Comisión de Códigos.

"La misma envía un mensaje y proyecto por el que se aprueba el protocolo adicional á la Convención de Arbitraje celebrada entre la República y el Reino de Italia."

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción los proyectos que aprueban las Convenciones sobre Defensa Agrícola y la referente á unificación de métodos de análisis de sustancias alimenticias y creación de una Oficina Internacional de Química Analítica."

—A la misma Comisión.

"La Comisión de Hacienda informa el proyecto del Poder Ejecutivo sobre protección á la industria sombrerera."

—Repártase.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día...

3—**Señor Herrera**—Estallada la guerra europea, señor Presidente, se creyó que el abastecimiento de carbón para estos países iba á ser cuestión precaria. Los sucesos han demostrado que no; pero en previsión de lo que pudiera ocurrir, algunas importantes Compañías de transportes creyeron acto discreto restringir sus servicios, y así lo hizo el Ferrocarril Central del Uruguay, y así lo han hecho las Compañías de Tranvías Eléctricos de Montevideo.

Esta perturbación perjudica enormemente la condición de las ciudades del interior, que se ven en dificultad para establecer su contacto postal con la Capital, y, á pedido de estimables vecindarios de campaña, yo me permito llamar la atención del Poder Ejecutivo sobre la conveniencia que habría en obtener en forma, por supuesto cordial, de las distintas Empresas de Ferrocarril del país, que restablecieran, dentro de lo que fuera posible, ya que está despejado el peligro de que carezcan de carbón sus usinas y talleres, de que restablezcan, digo, los antiguos horarios. Ni en los tiempos peores de la guerra civil se han visto las ciudades de campaña tan desamparadas del servicio de trenes como en la actualidad.

Florida, desde tiempo inmemorial, ha tenido sus trenes diarios. Ahora, consecuencia del motivo invocado, hay trenes á Florida sólo día por medio. Algo semejante ocurre con distintas capitales del interior. A Colonia, Treinta y Tres y Melo corrían antes tres trenes; ahora hay dos por semana. Cuatro iban á Mercedes y al Salto; ahora hay sólo tres. Eran diarios á Rivera, Río Negro y Nico Pérez; ahora, no...

Y haría extensiva, como he insinuado al empezar estas palabras, la observación á las Compañías tranvieras de Montevideo. A pretexto de que no hay carbón, — y está disipado ese argumento, — la verdad es que las calles de Montevideo ofrecen un aspecto deplorable. Casi no hay tranvías en las líneas. Creo que son muy respetables las Empresas extranjeras aquí arraigadas y que no se debe complicar su situación difícil, como ocurre á todo el mundo en estos instantes; pero también es el caso de que no se sacrifiquen los intereses, también respetables, de la población metropolitana.

Llegar de las afueras de Montevideo al centro es un problema, porque se suele esperar media hora un turno de tranvía. Esto va á manera de preliminar, señor Presidente; y ahora voy á entrar al asunto fundamental que motiva mi pedido de la palabra.

Leí días atrás, en un diario, la siguiente noticia: "El Instituto de Pesca. Fué autorizado para adquirir, en la suma de 8.000 libras esterlinas á la Sociedad Anónima "La Pescadora Argentina"; un barco de pesca".

Sorprendido por esta noticia, tan poco armónica con las exigencias económicas de la actualidad, indagué antecedentes sobre esa compra fastuosa y, una vez obtenidos y no disipado el asombro que me ha provocado esa operación, tan fuera de oportunidad, he llegado á conclusiones poco favorables á la discreción demostrada por el Poder Ejecutivo en este asunto.

Por lo pronto—y establecido que se ha comprado un barco para pesca por 8.000 libras esterlinas—sería del caso preguntarse si no habría sido mucho más acertado, por parte del Gobierno, dejar de mano esta operación en instantes en que se buscan afanosamente rubros en el presupuesto para hacer cortes, que, por cierto, deberían ser más radicales de lo que son; cuando se acaba de crear un impuesto sobre los sueldos de los empleados públicos, sacrificados injustamente á ajenos errores y extravíos, y en circunstancias en que hay que habilitar locales para dar de comer á multitudes hambrientas y desocupadas. No me parece, en verdad, la hora presente oportuna para invertir 60.000 pesos oro en la compra de un buque para pesca!...

Tengo datos de que esa compra que se ha hecho al contado, y por una vez, ha podido efectuarse en condiciones mucho más ventajosas. Ha habido personas de responsabilidad á quienes se les ha ofrecido la misma operación, dándoles dos años de plazo para hacer la compra y por precio inferior.

Pero comprar sería lo de menos, señor Presidente. En esto pasa lo que ocurre todos los días con las maquinarias, con los automóviles, por ejemplo: es muy fácil adquirirlos, pero lo gravoso, lo que resulta un verdadero dispendio, es su mantenimiento, su servicio; y el caso se repite con este barco. Para funcionar, él requiriría una tripulación de quince hombres, y no doy un dato exagerado. Esta embarcación pertenecía á la flotilla que tiene en la otra margen del río la Compañía Pesquera Argentina, compuesta de doce buques idénticos, y están en mi poder los presupuestos que allí se pagan. Cada uno de estos barcos tiene quince hombres de dotación y, además, gozan éstos de subidas asignaciones que, si fuera del caso, daría á conocer á la Cámara, para demostrar que el presupuesto y el trabajo de un buque pesquero reclaman un personal nutrido y bien remunerado.

Preguntaría, en segundo término,—hecha ya esta observación—¿cómo va á hacer el Poder Ejecutivo para servir ese buque? ¿Dónde está en el Presupuesto sancionado por el Cuerpo Legislativo, la planilla que lo autoriza á crear una serie de cargos nuevos en un buque, también nuevo y no exigido por las circunstancias? Podría observar que el buque recién adquirido es un barco usado; que ese buque consume, trabajando todo el día, de seis á siete toneladas de carbón, que ese buque ni goza del servicio de cajas para petróleo, lo cual es una exigencia moderna que lo habilitaría, — como ocurre con todos los demás buques modernos de esa índole,—para cumplir su cometido.

¿Con qué se pagó ese barco? ¿De dónde tomó, — tercera pregunta, — el Poder Ejecutivo esos 60.000 pesos que ha entregado al contado? Para disipar esa duda, busqué en el presupuesto del Ministerio de Industrias los rubros donde podrían caber estos gastos, y realmente que todos me parecieron chicos. Por eventuales recibe ese Ministerio 26.000 pesos al año. Está, pues, en pie mi interrogación. ¿De dónde se tomaron esos pesos?

Hace más ingrata esta compra, señor Presidente, la circunstancia de que este negocio impropio hace apenas tres meses ha sido precedido por otra hecha en condiciones, á mi juicio, realmente irregulares. Haré lo posible para convencer de lo mismo á la Honorable Cámara.

Hace algún tiempo, como digo, el Ministerio de Industrias, necesitó, ó creyó necesitar por lo menos, una lancha automóvil para su servicio.

Se llamó á licitación, dando un término de ocho días para que comparecieran los interesados. Realmente me parece que ese término ha sido muy breve, demasiado breve.

Sin embargo, con toda sinceridad, debo decir que hubo tiempo,—parecería suficiente, á pesar de mi creencia en contrario,—para que los interesados se informaran del llamado á licitación, porque comparecieron diez ó doce interesados.

Decía el pliego de condiciones que no se adquiriría ninguna lancha automóvil sin previo examen, como es de práctica. Pues bien: abiertos los pliegos, se eligió una propuesta: al tercer día estaba dictada la orden de pago por dos mil quinientos pesos, que era el precio asignado á esa lancha; y todo esto se hizo sin cumplir la cláusula del pliego de condiciones que establecía, condición expresa, que antes de hacer la adquisición los barcos serían examinados.

Así, pues, el Ministerio de Industrias optó por una propuesta sin examinar la embarcación elegida y sin hacer también, como correspondía, el paralelo con las otras propuestas

Hace más ingrato este negocio el hecho de que la firma favorecida por la elección ministerial fué la empresa del puerto de La Coronilla!

Las vueltas que dan las cosas, señor Presidente: aquel barquito que naufragó, —creo que fué en el Departamento de Rocha, (establezco la duda para que no se me reproche incompetencia geográfica)...: — (risas),—haciendo estudios sobre el fondo de nuestro puerto Atlántico, ese buque ha venido á ser heredado por el Estado, como si este nuestro castigado Estado, no hubiera sido víctima ya bastante sufrida de irregularidades y de abusos en este famoso y condenado asunto de La Coronilla!...

Como postdata de este inciso de observaciones agregaré que esa lancha, comprada á la Empresa de La Coronilla, está en reparaciones actualmente en el puerto.

Esa circunstancia da la medida de la gravedad del mal que padece la lancha automóvil, también famosa ya...

Su casto es viejo, y otro dato más,—segunda parte de la postdata—esta lancha, como naufragara en el puerto de La Coronilla, estuvo varios días bajo el agua, perjudicada en su maquinaria. Puesta á flote otra vez, ha sido, como digo, adquirida por el Estado en condiciones indebidas.

Para dar más relieve á la irregularidad de la primera operación á que me referí, la compra del buque pesquero por 60.000 pesos oro, advertiré que no se llamó á licitación para adquirirlo: me parece que reviste importancia este dato.

Para gastar 2.500 pesos se llamó á licitación, aunque después saliera favorecida la Empresa de La Coronilla, y para gastar 60.000 pesos no se echó mano del procedimiento imperativamente ordenado por las prácticas administrativas!...

Alrededor de esta operación se impone ahora hacer algunos comentarios que le pongan marco.

Este buque pesquero (claro!; su designación lo dice) se compró para incorporarlo al Instituto de Pesca, que también por su reputación nacional va siendo pariente de la Empresa de La Coronilla...

En sesiones anteriores tuve oportunidad de recordar á la Honorable Cámara que el Instituto de Pesca—tal vez sin exageración lo aseguraría,—existe más en las páginas del Presupuesto, gravitando sobre las arcas del Estado, que en la realidad de los hechos... He conversado con algunos marinos nuestros y con personas de insospechable veracidad, que han visitado Punta del Este, donde radica, ó debería radicar esa institución.

Pues bien: el Instituto de Pesca se reduce, en la actualidad, á unos cimientos que, como viniera esta crisis de "progreso" que padecemos... se paralizaron: apenas se levantaron un metro sobre tierra sus paredes, y no pudiendo instalarse á campo abierto, como es natural, el célebre Instituto se ha refugiado en dos piezas que le ha prestado caritativamente la Receptoría de Maldonado.

Sin embargo, siendo tan ilusoria sus existencia, este Instituto goza de un presupuesto de 29.680 pesos anuales. Para que se vea la fastuosidad que ha rodeado á esa fantástica creación administrativa, leeré el rubro que se refiere al personal principal: (Lee): "Un Director, 3.600 pesos al año; un ayudante fotógrafo, 960; otro ayudante—que no será fotógrafo—(risas), 960; dos patrones, 1.440; un mecánico, 900; ocho marineros, 3.200; gastos de laboratorio, 1.200. gastos de Secretaría, 240. Total: 12.500 pesos. Se agrega á esto un rubro de 17.180 pesos que constituye el presupuesto de un vapor denominado "de investigación"—parece que con malicia se hubiera puesto esa denominación!...

Debo observar que si el Gobierno, con barco que costó 60.000 pesos oro, en estos momentos, ha querido habilitar al Instituto de Pesca para que cumpla los fines que se persiguen, ha cometido un enorme error desde el momento en que ese barco pertenece á una flotilla pesquera. Lo que se requería para la escuela de pesca,—en el supuesto de que ella existiera en realidad,—sería un barco para enseñar á pescar. Aunque recordando aquella definición que dice que el pescador consiste en una caña con un anzuelo en un extremo y un zonzo, en el otro; la verdad es que no habría que hacer curso muy especial sobre la materia.

Me observa el señor diputado Rodríguez Larreta, muy atentamente, que yo digo erradamente 60.000 al hablar de lo pagado. La cifra es 40.000, porque ocho mil libras por cinco son cuarenta; multiplicaba mal. Gracias por la rectificación.

Así es que el susodicho buque para escuela no se presta, desde que es un buque esencialmente pesquero, con cámaras frigoríficas; para usar mar afuera, no tiene, pues, condiciones técnicas de ningún género para los fines á que puede referirse. Si, por otra parte, el Estado se ha lanzado á hacer una adquisición para ensayar la explotación del negocio de pesca, creo también, señor Presidente, que habrá sido muy sincero ese propósito, pero que no puede ser más descabellado.

Desde el punto de vista teórico, es sabido lo que significa la industria pesquera entregada á la gestión oficial en todas partes del mundo, y probablemente más deficiente en estas sociedades nuevas donde la máquina administrativa todavía deja mucho que desear. Y por lo demás, ¿puede ser este instante oportuno, después de los fracasos y fracasos que viene sufriendo esa ideología y ensueño característico de los poderes públicos en la actualidad, puede ser este el instante indicado para estas aventuras? Mucho más del caso sería dejar á la industria privada que desarrolle sus fines, porque hay en el país capitalistas orientales, gente digna de toda estimación que proyectaba plantear el negocio de pesquería en grande escala. Mucho más importante y mucho más del caso habría sido modificar nuestra legislación pesquera que prohibe en la actualidad que se pueda practicar esta industria con red de arrastre, permitiendo sólo el trasmallo. Lo más útil sería preocuparse, en forma seria, de modificar la legislación que rige sobre la pesca en el Río de la Plata, bien desigual á nuestro respecto.

Está prohibido en nuestras aguas la pesca con red de arrastre y consentida la de tramollo...

Varios señores diputados—Trasmallo. —(Hilaridad).

Señor Herrera — Perfectamente; trasmallo.

Es la técnica del oficio; yo no me siento familiar con los términos especiales, pero sé señalar las omisiones é irregularidades que se cometen.

Bien. Aquí practican la pesca con trasmallo, y en cambio los otros ribereños la practican con redes de arrastre, invadiendo, como es notorio en los círculos navales, continuamente nuestras aguas, y obligando á una vigilancia tenaz por parte de nuestros barcos de guerra.

Por todas estas consideraciones, señor Presidente, que podría ampliar, si fuera del caso, creo que bien vale la pena, para esclarecer esta operación tan intempestiva de las 8.000 libras esterlinas, que el Poder Ejecutivo nos dé algunas explicaciones sobre la materia, y en tal sentido me permito formular una interpelación al señor Ministro de Industrias.

Señor Presidente — ¿Quiere dictar su moción el señor diputado?

Señor Herrera — Muy bien.

"La Cámara de Diputados, enterada de la adquisición hecha por el Poder Ejecutivo, de un barco pesquero, al precio contante de 8.000 libras esterlinas, y sin sanción legislativa, invita al señor Ministro de Industrias á comparecer á su seno para oir sus informes sobre esta operación, así como sobre cuál es la planilla del Presupuesto con que se piensa pagar el personal del mencionado barco.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada esa moción? — (Apoyados).

Léase.

(Se lee):

"La Cámara de Diputados, enterada de la adquisición hecha por el Poder Ejecutivo, de un barco pesquero, al precio contante de 8.000 libras esterlinas, y sin sanción legislativa, invita al señor Ministro de Industrias á comparecer á su seno para oir sus informes sobre esta operación, así como sobre cuál es la planilla del Presupuesto con que se piensa pagar el personal de ese barco."

En discusión.

Señor Sosa — Me parece que en la moción formulada por el señor diputado Herrera se comete un error fundamental: si el Poder Ejecutivo ha adquirido un barco de pesca por un valor de ocho mil libras, lo ha hecho ajustándose á las facultades que le ha determinado la ley que creó el Instituto de Pesca, donde se prevé precisamente la adquisición de tal elemento, con las condiciones necesarias para llevar á cabo ó para realizar la misión de aquel Instituto. Además, existe la planilla especial en la ley de Presupuesto.

Esas leyes no han sido derogadas; por consiguiente, no puede decirse fundadamente que el Poder Ejecutivo, al adquirir ese buque, lo ha hecho sin autorización legislativa.

Esto, por una parte; por otra, desde hace mucho tiempo el Gobierno se preocupa de adquirir dicho buque, porque sin él era absolutamente inútil tener organizado un Instituto de Pesca. Los institutos de pesca sólo pueden desarrollar eficazmente su misión por medio de embarcaciones y hasta ahora el nuestro había tenido que concretarse á investigaciones que podríamos llamar de gabinete, sin poder estudiar en forma, como debe, las condiciones y temperatura de nuestras aguas, las clases y cantidades de peces,

los regímenes de alimentación y de cría y todo aquello que es indispensablemente necesario para dar una base científica y útil á los trabajos de la institución.

Sobre la adquisición del vapor, según mis datos, se ha conversado mucho en las esferas del Gobierno, consultando á los técnicos especialistas en la materia; y hace algún tiempo que el Director del Instituto de Pesca, Mr. Wisner, fué á Europa expresamente para fijar el modelo de buque de esta índole, y proponer las condiciones de construcción de aquel que mejor se adaptara á las conveniencias del país y á los fines que se persiguen con el instituto de que hablamos.

La compra que ha hecho el Poder Ejecutivo en estos momentos me parece completamente oportuna, no sólo porque es menester de una vez encaminar eficazmente el Instituto de Pesca, á fin de que produzca los resultados que se tuvieron en vista al crearlo, sino porque con este buque lo que se persigue de una manera inmediata es favorecer á la población consumidora.

Lo que se trata de hacer, sobre todo, con urgencia en estos momentos de crisis, es organizar la pesca en grande escala, para poder proveer de este alimento de gran importancia, no sólo á la población de Montevideo, sino á la de las ciudades del interior. Y, á este efecto, simultáneamente con la adquisición del buque, el Gobierno ha iniciado gestiones con las empresas de ferrocarriles, á fin de obtener que abaraten las tarifas para la conducción de los productos que ha de recoger el Instituto de Pesca.

Si el Poder Ejecutivo se ha determinado precisamente en estos momentos á adquirir el buque, lo ha hecho teniendo en cuenta, sobre todo, esa finalidad inmediata y beneficiosa para el país.

Sabemos bien que las empresas particulares de pesca explotan á los consumidores; sabemos bien que entre nosotros, á pesar de ser un país bañado por el mar, el pescado es casi un artículo de lujo; y en estos momentos en que el precio de los consumos se ha encarecido el Poder Ejecutivo considera que proveyendo de pescado baratísimo á la población...

Señor Herrera — Va á tener muchas espinas.

Señor Sosa — ... realizará un verdadero servicio en favor de las clases humildes ó menos pudientes.

Todos los diarios de Montevideo, y aún algunos señores diputados de la minoría, vienen proclamando desde hace tiempo la necesidad de que el Poder Ejecutivo se ocupe en arbitrar los medios de abaratar la vida; y precisamente cuando el Poder Ejecutivo se preocupa de buscar los arbitrios tendientes á esa generosa finalidad, es que precisamente algunos diputados de la minoría se oponen á una medida de saludables proyecciones, que necesaria, casi matemáticamente, va á traer un abaratamiento de la vida en artículos de primera necesidad ó, por lo menos, de gran poder alimenticio.

Es imposible que el Gobierno ó el Municipio puedan organizar los puestos de provisión de artículos alimenticios á precios económicos, si no se les da, ni al Municipio ni al Gobierno, los medios de realizar esos propósitos. Pues bien: uno de los medios de realizarlos en este instante, aunque se haga algún sacrificio en la adquisición del barco que antes he mencionado, es el de organizar la pesca en cantidad para ofrecer á la población de Montevideo, y, como he dicho antes, á las poblaciones del interior, pescado barato, casi gratuito, que sustituya á otras clases de alimentos encarecidos por factores y motivos distintos, que en este momento no vamos á estudiar.

Las condiciones de compra de ese barco, señor Presidente, son muy favorables también. El precio es de 8.000 libras, pero á pagarse sólo la tercera parte al contado, la otra tercera parte en un plazo de seis meses y la otra tercera parte, finalmente, en un plazo de doce meses posteriores.

Señor Herrera—¿Me permite, señor diputado?... Lo que se publicó en el "Diario Oficial", dice: "Ministerio de Industrias. Líbrose orden de pago por ocho mil libras á favor de la "Pescadora Argentina".

No hay tal salvedad y, aunque existiera, sería un detalle simple.

Señor Sosa—Yo tengo la seguridad, señor Presidente, de que el contrato es en esa forma: á entregarse sólo la tercera parte al contado, la otra tercera parte de aquí á seis meses y el resto á doce meses.

Señor Herrera—Pues el Ministerio ha ordenado que se paguen ocho mil libras.

Entonces va á pagar adelantado lo que tenía que pagar después: se ha violado la ley doblemente. El Ministro se ha dejado "madrugar" por el empresario.

Señor Sosa—No lo he oído...

Señor Herrera—Digo que el señor Ministro se ha dejado sorprender ó, más gráficamente, "madrugar" por el empresario, porque ha pagado antes de tiempo lo que se debe pagar después.

Señor Sosa—No, señor. Si es un contrato! Y ese contrato lo han tenido que cumplir las dos partes. En el contrato está establecido lo que ya dije. La orden se habrá hecho por ocho mil libras, estableciéndose—porque en el "Diario Oficial" sólo se publican algunas palabras de las resoluciones—estableciéndose bien claramente el escalonamiento de las cuotas.

Señor Herrera—Pues está muy mal el "Diario Oficial, entonces, porque no es posible.

Señor Sosa—Bueno, señor: diríjase al "Diario Oficial".

Por otra parte, señor Presidente, el barco que se ha adquirido es perfectamente apto para los fines que persigue el Instituto de Pesca.

El Estado, antes de adquirirlo, lo ha hecho revisar por los técnicos competentes en esta materia. Y no se ha conformado con esto: ha solicitado también la opinión del Lloyd Inglés—autoridad insospechable é indiscutible—que en el mes de Julio ha inspeccionado y examinado prolijamente dicho barco, dando al Gobierno la opinión de que es una excelente compra, á precio económico, conveniente para el Estado.

Por lo demás, señor Presidente, yo noto cierta contradicción en el discurso pronunciado por el señor diputado Herrera: Por una parte, ha dicho que el Instituto de Pesca no ha realizado ningún fin útil hasta ahora; que su edificio está paralizado en Punta del Este, y que apenas tiene dos piezas disponibles, donde funciona la Receptoría de Maldonado.

Estos hechos, en parte son exactos y en parte no lo son; porque el Instituto de Pesca, si bien tiene su laboratorio, etc. en dos piezas, en la Receptoría de Maldonado, tiene una oficina, perfectamente instalada, de trabajo, en una casa especialmente alquilada en aquella localidad.

Señor Herrera—Pesca en tierra...—(Risas).

Señor Sosa—Pero la contradicción que yo noto en el discurso del señor diputado Herrera, es que, después de sentar esto, después de decir ó insinuar que por consiguiente se ha estado invirtiendo el dinero del presupuesto de esa oficina inútilmente, se oponga empeñosamente á que el Instituto adquiera los elementos que han de facilitarle su misión, que han de encaminarlo resueltamente en el sentido de obtener las finalidades fecundas que se tuvieron en cuenta al crearlo.

Yo no creo que en pueblo alguno del mundo donde existan institutos de esta clase, donde deban exisitir, por exigencias ineludibles, haya habido jamás oposición cuando se trata de comprar los barcos que en este caso son los elementos indispensables de funcionamiento de oficinas de la misma índole.

Señor Herrera—¿Me permite? En la Argentina, donde se pesca mucho más que aquí...

Señor Rodríguez Larreta—Más no se pesca!

Señor Herrera—... y no en mar revuelto...

Señor Sosa—Allí se pesca en mar revuelto; aquí, no.

Señor Herrera—... hay una gran flotilla pesquera y hay varias empresas de pesca con capitales millonarios, y no existe tal Instituto de Pesca. La gente va sola al negocio, y los interesados se manejan sin que el Estado haga de tutor y les enseñe cómo se tienden las redes... —(Hilaridad).

Señor Sosa—Si el señor diputado cree que la industria de la pesquería se concreta á echar la red y sacar pescados...

Señor Herrera—Tal vez por acá sea así!

Señor Sosa—... tendrá razón! Pero, me parece que los estadistas, al planear estos institutos de pesca, han tenido en cuenta otras finalidades mucho más complejas que las que indica el señor diputado.

Señor Herrera—Pero, señor diputado, hace muchos años que estas finalidades no llegan: se ha despilfarrado dinero en Punta del Este.

Señor Sosa—Este país, señor Presidente, necesita, mucho más que la Argentina, cuidar sus pesquerías y organizar para el futuro la verdadera industria productiva, riquísima, que poseemos en los ríos que jurisdiccionalmente nos corresponden.

Uno de los factores importantísimos para nuestro porvenir en materia económica ó productora ha de ser, sin duda alguna, esta industria; y yo creo que es de pervisión patriótica no descuidarla. Al contrario: dotarla de todos aquellos elementos necesarios para su desarrollo y su progreso.

Es necesario saber que no se trata sólo de tirar la red y sacar pescados del estuario: se trata de estudiar la forma de conservar nuestras especies en todos nuestros ríos; se trata de estudiar la forma de aclimatar en nuestras aguas especies nuevas, de gran rendimiento económico; se trata, en fin, de cuidar...

Señor Herrera—Ostras.

Señor Sosa—Sí, señor: criar ostras... ... se trata de cuidar, de velar por que esa enorme riqueza nacional no se malogre ó se desmedre en la forma en que se ha estado haciendo hasta ahora, por imprevisión de nuestros gobernantes y hasta por insuficiencia de nuestros técnicos.

Es necesario, por otra parte, estudiar la industria pesquera desde el punto de vista de las múltiples derivaciones á que se presta por medio del frigorífico, de las conservas, etc., á fin de que podamos, no sólo organizar la pesca para la provisión inmediata de nuestra población y exportar á la vecindad internacional, sino para exportar también á todos los mercados universales los productos conservados de las especies que podamos cuidar y seleccionar en nuestras aguas.

Esa es la cuestión; esa es la gran finalidad, señor diputado, y si no empezamos á estudiar desde ahora, si no damos á los elementos técnicos competentísimos...

Señor Herrera—Pero, ¿cómo competentísimos, señor diputado?

Señor Sosa—Tan competentes, que el señor Wisner, que dirige el Instituto de Pesca, con un gran empeño de progreso,

es una de las primeras autoridades en Estados Unidos....

Señor Herrera—Lo será, señor diputado, sobre los documentos, pero, en los hechos, es un absoluto fracaso: el Gobierno lo trajo contratado, y no sirvió.

Señor Sosa—No es exacto, señor!

Yo, que soy un visitante asiduo de Punta del Este, he tenido veinte oportunidades de conocer por mí mismo el trabajo intenso y fecundo que ha realizado el señor Wisner para organizar el Instituto de Pesca sobre amplias bases prácticas.

Y mientras no ha tenido buques para hacer las investigaciones en el mar, ha preparado elementos de estudio importantísimos, que el país ha de saber agradecerle algún día.

Señor Herrera—No ha hecho nada, señor diputado.

Señor Sosa—Eso dice el señor diputado, porque no sabe lo que se ha hecho; y yo lo invito, ya que es medio turista, á ir á Punta del Este, á visitar ese establecimiento que dice malogrado, y ver el inmenso trabajo que se ha realizado en él, á pesar de estar desprovisto de todos los elementos más indispensables el Director del Instituto...

Señor Herrera—Cuando va el "leader" de la mayoría al Instituto de Pesca, el Director lo mima, le ofrece pescado exquisito...—(Risas).

Señor Sosa—... hasta careciendo de una lancha para salir á cinco millas de la costa, á ver por sus propios ojos cuáles son las especies que tenemos en nuestro estuario.

Yo creo, señor Presidente, que si alguna institución debe conservarse, debe estimularse y debe fomentarse en nuestro país, es esa, precisamente, de la Pesca, y debemos tratar, de una vez por todas, no en quejarnos de que se gaste para adquirir los elementos que le son necesarios y fundamentales, sino de alentar á los Poderes Públicos para que perseveren en su afán de constituir la pesca en un renglón importante de nuestro rendimiento económico futuro.

Yo tengo la seguridad—porque conozco de tiempo atrás los planes del señor Wisner—que si el Gobierno y, en general, los Poderes Públicos prestan una preferente atención á ese Instituto, lograremos establecer para el porvenir un factor muy importante de nuestra potencialidad industrial, derivado de la organización en forma de la industria pesquera.

Porque no se trata—como ha dicho el señor diputado Herrera—de que el Estado, en esta materia, se haga industrial. No: la misión fundamentalísima del Instituto no es la de realizar por sí mismo esa industria: es la de abrir camino á las industrias privadas que se refieran á la pesca; es la de poner al país en aptitud de desenvolver esa industria, con todos los estudios previos que no pueden efectuar los particulares, con las normas y reglamentos que el Estado debe dar para facilitar, así, la colocación de los capitales particulares, el desarrollo de las actividades particulares, en empresas que, sin duda alguna, han de ser fecundas, ampliamente remuneradoras para el país.

Por ejemplo, sé que uno de los planes del señor Wisner es el de estimular y atraer colonos pesqueros; establecer en todo el largo de nuestra costa, desde Montevideo hasta la Coronilla, puestos de pesquería, con elementos serios y preparados que podrán reclutarse en el país ó que podrán llegar del extranjero. Cada uno de esos puestos servirían de base á grandes establecimientos futuros, no sólo de pesca, no sólo de aprovisionamiento, sino de múltiples formas de aprovechamiento industrial. Hasta puede dar en el futuro,—como resultado, este plan, el desarrollo de una verdadera y grande industria pobladora.

Yo creo que, si sopreponiéndonos un poco á estas pequeñas rivalidades del momento, miramos hacia el porvenir, debemos coincidir todos en que ésta, más bien que una partida inútil, establecida en el Presupuesto, traduce una ferviente aspiración patriótica, que todos debemos tratar de realizar, ó que todos debemos contribuir á que se realice á la mayor brevedad posible.

Por estas consideraciones, señor Presidente, yo creo que no corresponde la moción del señor diputado Herrera. Se ha hecho la compra del buque á que él se ha referido, dentro de una autorización legal, y se ha hecho en estos momentos porque, sobre todo, en estos momentos, se hace necesario que el Poder Ejecutivo se preocupe por todos los medios de contribuir al abaratamiento de la vida. Y estoy seguro de que uno de los factores del abaratamiento de la vida, en estas circunstancias, sería el de poder proveer en grande escala á la población de Montevideo y á las demás poblaciones de la República, de pescado fresco y á la vez barato, casi gratuito, como dije antes.

Señor Herrera—Sin espinas.

Señor Sosa—Es lo que quería decir.

Señor Herrera—Voy á contestar brevemente al señor diputado Sosa.

Creo que están en pie todas las observaciones que he hecho. Como no nos entenderíamos, seguramente, partiendo de puntos de vista antagónicos; siendo el señor diputado tan admirador de la acción pesquera,—el señor diputado por Maldonado no en vano representa á aquella región,—y siendo yo adverso á este negocio, que me parece insensato. Si el Poder Ejecutivo no gastó antes de ahora esa cantidad fastuosa para instalar su Instituto de Pesca, ¿cómo es posible que en estos instantes,—insisto en el argumento, porque es visible,—en estos instantes, en que son pocas las precauciones que se pongan en práctica para economizar recursos públicos; cómo es posible, digo, que en estos instantes se inviertan ocho mil libras en una compra que, fuera de ser improcedente, va á reclamar gastos complementarios de otra naturaleza?

Señor Sosa—Ya le he dicho que no se invierten las ocho mil libras.

Señor Herrera—La licitación no ha existido para comprar este buque; ha debido hacerse la licitación. Al lado de esta omisión tan seria, poco significa que este ó aquel delegado del Ministerio haya visitado el buque: ha debido llamarse á propuestas y no se ha llamado.

Señor Sosa—No ha debido, porque la ley no lo obliga.

Señor Herrera—El buque no sirve, porque no sirve para lo que se le quiere.

El Estado ha fundado un Instituto para enseñar á pescar,—lo digo sin malicia,—no para pescar; y si el Estado, por emulación muy comprensible en las alturas, se empeña en establecer Institutos de Pesca, me parece que se embarca en una verdadera aventura.

He oído con deleite, porque las promesas agradables siempre gustan al oído, las palabras del señor diputado refiriéndose á la perspectiva que tendrá la población de Montevideo y probablemente la del interior de la República, de olvidarse un poco de los apremios estomacales que tiene, ante la perspectiva que va á tener de probar el buen pescado que nos va á servir el Poder Ejecutivo...

Señor Ramírez—Pescado fresco y barato.

Señor Herrera—Fresco, barato y sin espinas... y á precio de oro, aunque parezca gratis...

Señor Sosa—Eso es hacer comicidad de asuntos muy serios.

Señor Herrera—Ese pescado me produce el efecto del regalo que hacen los puesteros de las estancias al patrón: una yunta de pollos: "No vale nada, señor!" le dicen; pero, ¿y lo que viene atrás?...—(Risas)

Yo, en beneficio de las arcas públicas, preferiría que el Gobierno no nos diera pescado: el que lo quiera, que se lo compre...

Señor Sosa—Ese es el gran egoísmo de los que no tienen necesidad.

Señor Herrera—Será así, señor diputado: yo no soy tiburón!...—(Risas).

Por lo demás, no existe la planilla para servir esas nuevas erogaciones, y en cuanto á los fondos votados antes de ahora para servir al Instituto, están agotados. En la instalación del Instituto se han ido casi todos los recursos votados para el efecto: así que no hay disponible en las cajas del Estado la cantidad necesaria, y si hay quien crea que esa cantidad existe, pues que se vote mi interpelación para que venga el señor Ministro de Industrias y nos lo explique.

Señor Sosa—Pero ahí está la planilla en el Presupuesto, señor diputado!

Señor Herrera — Perfectamente: que venga á decirlo aquí en la Cámara el señor Ministro; lo hemos de escuchar con mucho gusto, y si tiene razón, se la hemos de dar.

Señor Sosa—No hay que sostener cosas que no son ciertas. En el Presupuesto está la planilla del Instituto de Pesca. El señor Ministro nos va á decir que en el Presupuesto está la planilla del Instituto de Pesca, que fué sancionada por la Cámara.

Señor Herrera—Pues que venga á la Cámara y conversaremos amistosamente sobre la materia. En lo que yo he dicho no hay la menor contradicción, desde mi punto de vista. Yo entiendo que ese Instituto de Pesca es una bella ilusión absolutamente fracasada. Lo que debería hacer el Gobierno, procediendo con cierta abnegación, es confesar el hecho, y ponerle bandera de remate á esa organización extemporánea y completamente inútil, ahorrando una porción de miles de pesos, que se tiran á la calle...

El Director de la Oficina,—no lo conozco, no quiero hacerle agravios,—fué contratado en Norte América; vino aquí, y, ya lo dije la vez pasada: el Estado lo envió nuevamente á Europa para que se preparara en asuntos que no dominaba.

Señor Toscano — Es incierto eso.

Señor Sosa — Fué, precisamente, para estudiar el modelo de estos buques que ahora se han comprado.

Señor Herrera — Muy bien: ya sabemos que siempre hay que decorar el envío, para no confesar el fracaso.

Señor Sosa — Con ese criterio, es claro!

Señor Herrera — Por lo demás, señor diputado, si ese señor técnico fué á Europa, especialmente pago con 400 pesos mensuales de sueldo, para ver la manera cómo se elegía un tipo de buque pesquero, creo que no puede haber sido más descabellada la actitud del Poder Ejecutivo. ¿Cómo es eso?

Se pide al exterior un técnico, un hombre competente, para que guíe al Gobierno en sus ensayos, — absurdos, á mi juicio, — y resulta que el técnico llega al país, y en vez de poder ilustrar á quien le paga á precio de oro su consejo, hay que enviarlo al exterior para que aprenda la mejor manera de hacerlo. Es imposible, es un absurdo.

Señor Sosa — Ese técnico no puede ser arquitecto naval.

Señor Herrera — Pues se equivocó el Gobierno, trayendo para la cuestión de la pesca un arquitecto naval, ó viceversa. Y si después de haber ido á Europa, á aprender á aconsejar, ese técnico vino al Uruguay y propuso al Gobierno que comprara un buque viejo, perteneciente á la flotilla pesquera argentina, agotado, ya deficiente, y que ha sido ofrecido á otras personas á precio inferior, ha sido aún más deplorable el asunto.

El Gobierno no ha debido ir á buscar trastos viejos. Si tiene su plan serio sobre implantación de esta industria, ha debido comprar flamante, nuevo, habilitado para los fines en vista, un barco pesquero en Europa.

Estas compras hechas de segunda mano, perfectamente lo saben los particulares también, son un desastre, porque más se va en reparaciones, — como sucederá muy pronto con ese barco, que tiene más de cinco años de uso, — que en el precio verdadero de la adquisición.

Si el señor Ministro de Industrias nos hace el honor de visitarnos, — lo que no sería difícil, desde que todos cultivamos con él relaciones muy corteses, — podría extenderme sobre la materia, abundando en mayores detalles. Queda en pie mi moción, y pido á la Cámara que la considere.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la moción del señor diputado Herrera.

(Se vuelve á leer).

Se va á votar.

Si se aprueba la moción leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

4—Se va á entrar á la orden del día con la discusión del proyecto que para la adquisición definitiva de propiedades de origen municipal prorroga el plazo fijado en el artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912. (1)

La Comisión de Legislación ha presentado por escrito su informe.

Léase.

(Se lee):

"Comisión de Legislación.

Honorable Cámara:

La ley de 21 de Octubre de 1912, que fijó el procedimiento para la adjudicación definitiva de las propiedades municipales, en ciudades, villas y pueblos de los Departamentos de Campaña, abreviando procedimientos y ahorrando dificultades prácticas de todas clases, estableció en su artículo 13 que "los ocupantes que dentro de dos años de la promulgación de esta ley no se hubiesen acogido á sus beneficios, no podrán hacerlo en lo sucesivo, ni podrán ampararse á la prescripción adquisitiva, sino mediante la ocupación por 45 años en las condiciones establecidas por el Código Civil, y deberá empezarse á contar dicho término después de vencidos los dos años antes indicados".

Es el caso que el plazo de dos años, — que está próximo á vencer, — ha sido insuficiente para proceder á la escrituración definitiva de las propiedades municipales de toda la República.

Los proyectos de ley presentados á Vuestra Honorabilidad por los señores diputados doctores Aragón y Etchart y Etchevest y doctores Luis Ponce de León y Pedro F. Alburquerque no tienen otro objeto que ampliar ese plazo, con la diferencia única que en el proyecto de los primeros el plazo se prorroga hasta el 21 de Octubre de 1915, mientras que en el de los segundos el plazo se extiende hasta el 31 de Diciembre de 1916.

En las exposiciones de motivos de ambos proyectos se expresan, con todo detalle, las causas que han impedido á los poseedores acogerse á los beneficios de la ley, dentro del plazo del artículo 13 y atento á que la economía general de la ley residía en facilitar lo más pronto esas escrituraciones, protegiendo ampliamente á los poseedores de esos terrenos, á los que se han ligado por sus esfuerzos de trabajo constante, Vuestra Comisión entiende que sería beneficioso prorrogar el plazo referido.

Aceptado el temperamento de la prórroga, Vuestra Comisión entiende que es prudente alargarlo lo más posible, para evitar la necesidad de nuevas prórrogas, por cuya razón os aconseja el plazo establecido en el proyecto de los doctores Ponce de León y Alburquerque.

La suspensión de lo dispuesto en el artículo 22, que prohibe á los escribanos autorizar traslaciones de derechos, ni constitución de gravámenes sobre los bienes á que se refiere la ley, sin que se les presente en forma el título definitivo de propiedad, es una consecuencia obligada de la prórroga del artículo 13.

Vuestra Comisión os aconseja sancionéis el adjunto proyecto de ley.

Montevideo, Septiembre 16 de 1914.

Rodolfo Mezzera. — Horacio Maldonado. — Pablo Blanco Acevedo. — Martín C. Martínez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1916 el plazo de dos años fijado en el artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912, para que los ocupantes de terrenos de origen municipal ubicados dentro de los ejidos de las ciudades, villas y pueblos de los Departamentos de Campaña puedan acogerse á los beneficios de la citada ley.

Art. 2.o Declárase en suspenso hasta igual fecha la prohibición que á los escribanos impone el artículo 22 de la misma ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 16 de Septiembre de 1914.

Mezzera. — Maldonado.—Blanco Acevedo. — Martínez (Martín C.).

En discusión general.

Señor Sánchez — Yo voy á votar el proyecto de ley aconsejado por la Comisión dictaminante y que concilia los proyectos presentados por varios señores diputados.

Me parece que en las circunstancias actuales es necesario prorrogar el plazo para que puedan acogerse á los beneficios de esta ley todos los poseedores de terrenos municipales en los ejidos de las villas y pueblos; pero no me parece conveniente que se suspendan por completo todos los efectos de la ley: me parece que bastaría, para salvar las exigencias del momento y las necesidades de los poseedores, con prorrogar el plazo para escriturar, hasta el 31 de Diciembre de 1916; pero que eso no signifique la suspensión total de los efectos de la ley, que obliga á los poseedores actuales de terrenos municipales á poblarlos y cultivarlos, para tener derecho á acogerse á los beneficios de la ley.

Mientras que si se prorrogan por completo todas sus disposiciones, los poseedores, en vez de cultivar los terrenos de inmediato, van á tener dos años más para hacerlo, y eso causaría verdaderos perjuicios al fomento y á la vida económica de las poblaciones... (Apoyados).

...mientras que si esos terrenos se dedicaran de inmediato al cultivo, eso irán ganando las poblaciones interesadas en el asunto.

De manera que me parece que lo conveniente sería que se prorrogara el plazo, á los efectos de la escrituración simplemente, pero que se dejaran en actividad todos los demás mandatos y obligaciones de la ley. — (Apoyados).

Señor Maldonado — Es sabido que cuando se discutió en el seno de la Cámara la ley de 21 de Octubre de 1912, sobre adjudicación definitiva de tierras municipales, la cuestión á que alude el señor diputado Sánchez, que está contenida expresamente en el artículo 2.o de la ley, dió origen á un largo debate. En efecto: el artículo 2.o de dicha ley establece como condición, entre otras, para la adjudicación definitiva de tierras municipales, que los ocupantes de las mismas que se presenten á solicitar la escrituración definitiva, deben justificar que el terreno de que se trata ha estado ó está cultivado en el momento de solicitar la adjudicación definitiva, ó que ha sido poblado ó está poblado, según se trate de tierras urbanas ó de tierras destinadas á huertas ó á chacra.

Yo sé que, cuando se discutió este asunto en el seno de la Cámara, por datos que me fueron suministrados por un distinguido colega, se hicieron objeciones respecto á esa condición que establece la ley en el artículo 2.o, porque, de acuerdo con las ideas manifestadas por el señor diputado Sánchez en estos momentos, se decía que bastaba que en el momento de solicitar la adjudicación definitiva se poblara el terreno ó se cultivara, para obtener dicha adjudicación. De manera que se contrariaba el espíritu de las leyes del 59 y del 67, las cuales establecían terminantemente que era necesario que esas tierras fueran cultivadas ó pobladas durante cuatro años por lo menos. Es claro que de acuerdo con la ley de 21 de Octubre de 1912, basta, para ampararse á sus beneficios, que en el momento de solicitar la adjudicación definitiva, se comience el cultivo, ó la población, apartándose así de las prescripciones de las leyes anteriores ya citadas, que tendían al fomento de la población y de la agricultura. Pero se contestó, y con razón, por los señores diputados que sostenían el artículo 2.o de la ley tal como estaba redactado, que esa ley tiene por objeto, ante todo, favorecer á los ocupantes de tierras municipales. Es más bien una ley de protección...

Señor Sánchez—Pero no con perjuicio del fomento de las poblaciones.

Señor Maldonado—Es cierto; pero se deja á un lado esa exigencia con respecto al fomento de la población y del cultivo, con el objeto de hacer salir á los ocupantes de la situación irregular en que se encuentran, para que regularicen de una vez su título de propiedad.

Es indudable que la idea manifestada por el señor diputado Sánchez es una idea generosa, es una idea de progreso. Sería necesario imponer esas condiciones á las cuales se refiere el señor diputado, para fomentar las poblaciones y el cultivo. Pero á esto se puede responder, en primer lugar, que ya ese fomento está realizado en gran parte, y, en segundo lugar, que lo que nosotros queremos, por este proyecto, es sencillamente prorrogar por el término de dos años el plazo que da la ley á los ocupantes, para acogerse á sus beneficios. Pasados estos dos años, todos los ocupantes de tierras municipales estarán en condiciones completamente distintas; ya no podrán ser favorecidos por la ley y, por consiguiente, tendrán

(1) Ve en la sesión de 7 de Mayo de este año la presentación de los proyectos y sus fundamentos.—(DIARIO OFICIAL. — Poder Legislativo, Tomo XXIII, páginas 215 y 216).

que sujetarse á condiciones por cierto más onerosas, mucho más onerosas.

Señor Sánchez—Pero, entretanto, habrán transcurrido los dos años de prórroga, sin que la mayoría de los pobladores cultiven esas tierras. En muchos Departamentos las tierras de los ejidos de los pueblos están convertidas en verdaderos campos de pastoreo, y esa no es la verdadera finalidad de la ley.

Señor Maldonado—Ese hecho que señala el señor diputado Sánchez está previsto por la ley de 1912, la cual prohibe que sean convertidas en campos de pastoreo las tierras del ejido. El inconveniente de aceptar la modificación que propone el señor diputado, consiste en que sería necesario entrar á modificar la ley de 21 de Octubre de 1912. Pero, desde que con este proyecto no se pide nada más que la prórroga por dos años de un plazo, lo urgente es sancionar el proyecto tal como está, y después, al empezar las sesiones ordinarias, habría tiempo de modificar en muchos puntos esta ley.—(Apoyados).

Yo creo que ese sería el temperamento conciliador: sancionar esta ley, que tiene carácter de urgencia, por cuanto el plazo va á vencer el 21 de Octubre de 1914, y más tarde, al empezar las sesiones ordinarias, la Comisión de Legislación, ó cualquier colega, el mismo señor diputado Sánchez, puede presentar un proyecto de ley modificando varios puntos de la ley de Octubre de 1912, que en la práctica ha revelado tener muchas deficiencias.—(Apoyados).

Señor Sánchez—Lo que yo pretendo es que se modifique el proyecto de la Comisión informante, en el sentido de decir que la prórroga del plazo para los efectos de la escrituración es de dos años, pero que quedan en ejercicio todos los demás mandatos de la ley. De manera que no habría que modificarla absolutamente.

Señor Maldonado—Exactamente, señor diputado.

Señor Sánchez—Ahora se prorroga el plazo para escriturar, nada más. La ley queda como está.

Señor Maldonado—Sí; se prorroga el plazo de dos años para que todos los ocupantes de tierras municipales se acojan á los beneficios de la ley. Me parece que no sería justo, ahora que se pide la prórroga del plazo, porque no ha habido tiempo material para hacer la escrituración definitiva, que se impongan nuevas condiciones á los ocupantes de tierras municipales...

Señor Sánchez — Pero hace quince ó veinte años que están en posesión de ellas. Además, esta ley ha sido sancionada hace un par de años. De manera que han tenido tiempo para poblar las tierras y cultivarlas. Yo creo que mientras más demore la sanción de esta ley mayores perjuicios se producirán á los Municipios y al país en general.

Señor Maldonado—Señor diputado Sánchez: yo propongo ese temperamento conciliador que creo acepta la Comisión de Legislación...

Señor Sánchez—Yo no deseo hacer demorar este proyecto porque sé que hay que prorrogar el plazo para escriturar.

Señor Maldonado—Comprendo que las ideas del señor diputado Sánchez deben ser aceptadas, pero comprendo también que es necesario sancionar este proyecto sin introducir ninguna modificación á la ley de 21 de Octubre de 1912, porque después tendremos tiempo de establecer esas modificaciones.

Vamos á limitarnos á establecer la prórroga del plazo acordado por la ley, sin modificar á ésta, porque eso podría dar lugar á demoras.

Señor Sánchez—Yo acepto el temperamento conciliatorio que propone el señor diputado Maldonado, y tendré presente su buena voluntad para invitarlo á firmar después un proyecto de ley en este sentido.

Señor Maldonado—Muchas gracias.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Se va á llamar á los señores diputados que estén en antesalas, á objeto de ratificar la sanción del proyecto, para comunicarlo en el día.

(Entran varios señores diputados).

Se va á votar.

Si se ratifica la sanción del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se comunicará en el día.

5—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto que aprueba la Convención de Arbitraje celebrada con Italia.

(Los antecedentes y el texto de la Convención son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Agosto 24 de 1914.

Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de adjuntar un proyecto de ley aprobando la Convención de Arbitraje General firmada con el señor marqués Maestri Molinari, Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de Italia.

Por dicho Convenio se someterá á juicio arbitral cualquier conflicto que se suscite entre ambas partes contratantes y que no haya podido arreglarse por la vía diplomática.

Este tratado se separa de las prácticas corrientes en el Derecho Internacional Público Americano, según las cuales se exceptúan del compromiso las controversias que afecten el honor, la nacionalidad ó la soberanía, etc.

Entiendo que estas limitaciones no tienen razón de ser y que su único resultado es restar eficacia á los tratados de arbitraje, porque cuando llega el momento de diferir un asunto al conocimiento del árbitro, ellas sirven de pretexto, si los intereses políticos son contrarios á esa solución, para rehuir el cumplimiento de lo pactado, fundándose en que la materia controvertida está incluída entre las exceptuadas. En tales casos, las pasiones se exaltan, la cordialidad desaparece, y una cuestión insignificante ó de fácil arreglo asume las proporciones de un problema trascendente.

La amplitud estipulada en el Tratado adjunto, que creo debemos generalizar, hace imposible los desenlaces violentos, puesto que cualquier conflicto, por enojoso ó por grave que sea, puede ser sometido á la decisión de un Juez desapasionado.

Algunos países europeos han adoptado desde hace tiempo para sus tratados de arbitraje la fórmula que propongo á Vuestra Honorabilidad, siendo de notar entre ellos los celebrados por Dinamarca con Holanda (Febrero 12 de 1914), con Portugal (Marzo 20 de 1907) y con Italia (Diciembre 16 de 1905).

La necesidad de rodear del mayor prestigio á las convenciones arbitrales empieza á ser sentida en América. Ultimamente el señor Presidente Wilson propuso á todos los países del Universo una fórmula por paz, por la cual se designa de antemano una Comisión que de oficio puede tomar el conocimiento de una controversia existente entre dos pueblos, cuando la diplomacia se declara impotente para zanjarla, comprometiéndose los litigantes á no declararse la guerra hasta un año después de la intervención. Cree el Presidente Wilson, con toda razón, que durante ese lapso de tiempo las pasiones podrán calmarse, con lo cual se facilitan los arreglos pacíficos. Nuestro país ha firmado un Tratado de esa clase con Estados Unidos de Norte América, que en breve tendré la oportunidad de someter á la aprobación legislativa.

Al declarar incluído el proyecto adjunto entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, me es grato saludar á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Convención de arbitraje general obligatorio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Italia.

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y Su Majestad el Rey de Italia, el primero adherente á la Convención de Julio 29 de 1899, el segundo signatario de la misma, y ambos signatarios de la de Octubre 18 de 1907; Convenciones ajustadas en La Haya con el objeto de llegar al arreglo pacífico de las cuestiones internacionales,

Deseando entrar en negociaciones para la conclusión de una Convención de arbitraje general obligatorio entre ambos Estados, de conformidad con el derecho que se han reservado por el artículo XIX de la primera de las Convenciones citadas más arriba y el XI de la segunda,

Han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber: Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay al doctor don Baltasar Brum, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Instrucción Pública é interino en el de Relaciones Exteriores; y Su Majestad el Rey de Italia al Marqués Maestri Molinari, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay,

Quienes, después de haberse comunicado sus Plenos Póderes, hallados en buena y debida forma, han convenido todo lo que sigue:

Artículo 1.o—Todas las controversias, de cualquier naturaleza, que, por cual-

quier causa, surgiesen entre las Altas Partes Contratantes, y que no haya sido posible arreglar por la vía diplomática, serán sometidas á juicio arbitral.

Artículo 2.o—No pueden renovarse en virtud de esta Convención, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre ambas Altas Partes. En tal caso, el arbitraje se limitará exclusivamente á las cuestiones que se susciten sobre la validez, sobre la interpretación y sobre la ejecución de dichos arreglos.

Artículo 3.o—Para la decisión de las cuestiones que, en cumplimiento de esta Convención, se sometieran á arbitraje, las funciones de árbitro serán encomendadas á un Soberano ó Jefe de Estado.

Artículo 4.o—En caso de no llegarse á acuerdo sobre la designación del árbitro á que se refiere el artículo precedente, las Altas Partes Signatarias se someterán al juicio del Tribunal Permanente de Arbitraje, establecido en La Haya en virtud de la Convención de 29 de Julio de 1899, relativa al arreglo pacífico de los conflictos internacionales, y mantenido por la Convención de La Haya de 18 de Octubre de 1907.

Artículo 5.o—En cada caso particular, las Altas Partes Contratantes firmarán un compromiso especial que determine el árbitro nombrado, el alcance de los poderes de éste, la materia del litigio y los plazos y procedimientos que se fijen.

Queda entendido que dichos acuerdos especiales quedan sujetos á las formalidades requeridas por la Constitución y las leyes de las dos Altas Partes Signatarias.

Artículo 6.o—La presente Convención permanecerá en vigor por un período de cinco años; y, si no es denunciada por una de las partes, se considerará renovada por otro período de cinco años; y así sucesivamente.

En caso de denuncia, permanecerá en vigor hasta un año después de que cualquiera de las Partes haya notificado á la otra su terminación.

Artículo 7.o—Esta Convención será ratificada por Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y por Su Majestad el Rey de Italia, de conformidad con cuanto establezcan la Constitución y las leyes de sus respectivos países; y las ratificciones serán canjeadas, en Montevideo ó en Roma, á la brevedad posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados han firmado la presente y la han sellado con sus sellos.

Hecha en dos ejemplares del mismo tenor, en lengua española é italiana, en Montevideo, á diez y nueve de Agosto de mil novecientos catorce.

(L. S.)—Baltasar Brum.
(L. S.)—Francesco Maestri Molinari.

Es copia conforme:

Fermín Carlos de Yéregui,
Jefe de Protocolo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase la Convención celebrada entre el Gobierno de la República y el del Reino de Italia, tendiente á someter á arbitraje todas las controversias que se susciten entre los dos países y que no haya sido posible arreglar por la vía diplomática.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Montevideo, 26 de Agosto de 1914.

Baltasar Brum.

INFORME

Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos os aconseja prestéis vuestra sanción al proyecto adjunto por el que se aprueba en todas sus partes el tratado en virtud del cual la República Oriental del Uruguay y el Reino de Italia convienen en someter á decisión de árbitros todas las controversias que se suscitaren entre ambos países y que no haya sido posible resolver por los oficios de la diplomacia.

No insistirá vuestra Comisión en dar relieve á la importancia que revisten pactos de esta naturaleza, por cuanto no ignora que en principio el arbitraje es la sola forma genuinamente jurídica de solucionar las diferencias internacionales; ni tampoco pondrá en evidencia la conformidad que guarda este tratado con nuestra tradición diplomática, basada en el respeto igualitario de todas las soberanías y en el acatamiento de las normas superiores de justicia. No obstante, en el caso actual, vuestra Comisión halla la oportunidad de puntualizar una evidente diferencia que separa á esta Convención de la mayoría de sus congéneres, por la vasta generalidad de sus cláusulas, por la indiscutible claridad de sus términos y por su adaptación más completa á las concepciones avanzadas que deben regir las relaciones entre los pueblos de civilización homogénea.

Aunque las últimas conferencias internacionales han consagrado definitivamente la institución del arbitraje internacional, habiéndose emitido votos por la obligatoriedad de tal régimen; aun cuando las reseñas anuales de las Cancillerías señalan un aumento creciente en la cantidad de tratados de arbitraje; á pesar de que ló que se ha designado alguna vez con el nombre de "Derecho Internacional Americano", se caracteriza por la frecuencia sincera en la solución jurídica arbitral; no obstante tan auspiciosas manifestaciones, el arbitraje ha sufrido y sufre en la actualidad restricciones de naturaleza y entidad suficientes á enervar, en más de una ocasión, la fuerza benéfica que le caracteriza.

La evolución del arbitraje como recurso jurídico en los conflictos internacionales se inició en épocas lejanas; pero en tales comienzos á él se acude por vía excepcional, pues se entiende que la mayor parte de los litigios entre pueblos son insusceptibles de una solución jurídica exacta y se admite, además, que sólo con mengua de la soberanía de los litigantes pueden éstos someterse al fallo de un tercero imparcial. En una segunda etapa, que llega hasta nuestros tiempos (2.a Conferencia de la Paz, Haya, 1907) el arbitraje se hace general; se acepta que las cuestiones relativas á interpretación de tratados, fijación de daños y perjuicios y otras de naturaleza esencialmente jurídica, puedan ser deferidas al árbitro y deban serlo siempre que las circunstancias lo permitan.

Los Congresos se suceden, pareciéndose en la generosidad platónica de sus votos; las conferencias se multiplican, y las naciones de América especialmente suscriben á fines del siglo XIX y principios del XX, un conjunto numeroso de tratados de arbitraje. Y ello no obstante, fuera exagerado afirmar que nuestro instituto haya realizado altos progresos, así como fuera ilusión el creer en su total efectividad pacificadora. Porque, en verdad, hasta los tratadistas más conceptuosos, al hacer el elogio fundamental del arbitraje, excluyen tal solución para los asuntos que se vinculan con la existencia, el honor, la soberanía, la independencia, ó los intereses vitales de los Estados contratantes. Así, Bluntschli, Calvo, Rouard de Card, Kent, etc. Y fuerza es confesar que esta supervivencia jurídica ha pasado victoriosamente de la doctrina á la jurisprudencia y al derecho convencional de las naciones, hasta el punto de que la mayor parte de los tratados de arbitraje general ("pactum de compromittendo") suscriptos en Europa podrían caracterizarse así: 1.o sumisión al árbitro tan sólo de controversias de naturaleza determinada; 2.o exclusión del arbitraje de toda controversia que se refiera al honor, independencia, intereses vitales ó ejercicio de la soberanía de alguno de los Estados contratantes; y 3.o cada Estado se reserva el derecho de apreciar en caso de duda si las controversias afectan su honor, soberanía ó interés vital.

Bien es cierto que aún en Europa podría hallarse ejemplo de doctrina internacional algo más avanzada en el tratado italo-español de 1910, que somete á arbitraje "todas las controversias", excepto aquellas que afectan al honor, independencia ó soberanía de los Estados contratantes. Si Europa, en las relaciones ordinarias de los países que la integran, permanece fiel al tipo antiguo de tratados, no es posible desconocer que al ajustar pactos con naciones americanas ha dado pruebas de un espíritu más francamente jurídico.

Más, no obstante las cláusulas que obligan á someter á arbitraje, "en todo caso", sin excepciones, "cierta especie de controversia" (interpretación de tratados, cuestiones exclusivamente jurídicas, administrativas, de comercio ó navegación) vuélvese á incidir en las restricciones del honor, integridad, independencia, intereses vitales ó disposiciones constitucionales de las partes contratantes (Tratado italo-argentino, 18 de Septiembre de 1907).

De donde se infiere que aún en este último caso, que representa un sensible adelanto respecto á los anteriores en el sentido de la mayor generalidad jurídica y de la más difícil exclusión de la jurisdicción arbitral, ésta ve amenguada su eficacia por aquellas locuciones anfibológicas y difícilmente interpretables, ya que se asemejan en gran manera á la cláusula ("si voluero") que deja el cumplimiento del pacto al arbitrio de uno de los contratantes.

América ha multiplicado los tratados de arbitraje obligatorio; ha solucionado grandes conflictos de fronteras, prestigiando en los hechos la solución arbitral. La cantidad ha crecido de tal suerte, que el arbitraje se ha convertido en una manifestación meritísima de las relaciones internacionales entre países del continente. Empero, la frecuencia de los pactos no ha sido causa eficiente de su progreso desde el punto de vista de la justicia, por cuanto aún permanecen vigentes, en la mayor parte de los tratados celebrados por países americanos, las cláusulas restrictivas, "ex-vi", por las cuales quedan exceptua-

dos del arbitraje los litigios que puedan afectar el honor, la soberanía, los intereses vitales, etc., de alguno de los Estados contratantes.

Juristas expertos y espíritus generosos; hombres avezados, con práctica enseñanza de largos años, laboriosos; pacifistas abnegados, profesores y diplomáticos, hombres de estado y hombres de ciencia, han opuesto en distintas ocasiones vigorosos razonamientos contra las cláusulas restrictivas en el arbitraje general. Stafford Northcote, citado por Lavely, afirmó que la mayor parte de las guerras han reconocido como causa el sentimiento de la dignidad mal entendida. Por consiguiente, existe toda una categoría de guerras susceptibles de ser evitadas por el arbitraje.

El honor de una nación, agrega Northcote, no consiste en negar siempre el haberse equivocado, sino en procurar la equidad, en reconocer el derecho en los demás aún en detrimento propio. Bulmerinco y Kamarowsky aceptan totalmente esta observación.

Este arbitraje, como solución jurídica, exige precisión, claridad, sinceridad. Porque la precisión es la honestidad del lenguaje. Y bien, Honorable Cámara: las locuciones "honor", "interés vital", etc., tienen la vaguedad peligrosa de un eufemismo y la incolora nebulosidad de un lugar común.

Por manera que lo que en realidad existe es una real falta de confianza en el arbitraje; desde que por medio de salvedades aparentemente innocuas puede una nación contratante sustraer de la jurisdicción arbitral todo asunto que ella tenga interés en resolver de manera no jurídica, por presiones irreductibles de la política, ó por apremios arbitrarios de la fuerza.

El "pactum de compromittendo" del porvenir será amplio, concreto y sin restricciones. Las cuestiones que afectan el honor, la soberanía, ó los intereses vitales, pueden ser perfectamente sometidas á la jurisdicción arbitral, desde que en último término sólo significan conflictos de intereses. Y cabalmente la fórmula de equidad que está llamado á pronunciar el árbitro no tiene otro fin, fuera de este: dar á cada uno lo suyo ("suum cuique tribuere"), es decir, reducir los intereses á su legítima esfera de acción.

El tratado cuya aprobación os aconseja Vuestra Comisión, honra á las Cancillerías que lo suscribieron. Consagra virilmente la fórmula amplia de arbitraje "para todas las controversias, de cualquier naturaleza, que por cualquier causa surgiesen entre las Altas Partes Contratantes". — Un Jefe de Estado, y subsidiariamente el Tribunal Permanente de La Haya (Convención 29 de Julio de 1899), son los llamados á las funciones arbitrales que se reglamentarán en un compromiso especial, el cual será sometido (como todo tratado internacional), á la aprobación del Cuerpo Legislativo, de acuerdo con las formalidades constitucionales y legales de ambas Partes Contratantes. Representa este tratado para el Uruguay la incorporación de un nuevo principio de sana justicia; y para Italia, cuya labor pacifista es tan digna de encomio, la continuación de una fecunda política de efectiva amistad. El reino de Italia, al suscribir el tratado con Dinamarca (16 de Diciembre de 1905), y la Convención con Holanda (20 de Noviembre de 1909), análogos al que se halla sometido á nuestra consideración, en cuanto suprime en absoluto toda cláusula restrictiva de la jurisdicción arbitral, no sólo colabora en la obra incesante por la paz del universo, sino que contribuye á afirmar intensamente el derecho internacional y á establecer en la realidad de los hechos que todas las controversias pueden presentarse en forma jurídica y son, en consecuencia, susceptibles de una solución de derecho dictada por un tribunal imparcial.

Por tales razones, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Septiembre 12 de 1914.

Juan A. Buero. — Pablo Blanco Acevedo. — Atilio Narancio. — José Salgado. — Fernando Gutiérrez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Tratado celebrado en Montevideo el 19 de Agosto de 1914 entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Italia, en virtud del cual serán sometidas á juicio arbitral todas las controversias que surgieren entre las Altas Partes Contratantes y que no hubiese sido posible solucionar por vía diplomática.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 12 de 1914.

Buero. — Blanco Acevedo. — Narancio. — Salgado. — Gutiérrez."

Se va á invitar al señor Ministro de Relaciones Exteriores á que entre á sala.

(Entra el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Baltasar Brum).

Señor Buero — El artículo 1.o de este Tratado ha sido interpretado y ampliado en un protocolo adicional suscrito entre el Ministro de Relaciones y el Representante Diplomático de Italia.

Como se trata de un protocolo adicional interpretativo, — que consta de pocos artículos, — del Tratado con Italia, y como según se dice en el mismo protocolo adicional, éste forma parte integrante del Tratado sujeto á los mismos términos de ratificaciones y á las demás tramitaciones esenciales, me parece racional que la Cámara se ocupe del Tratado y protocolo adicional en una sola y misma discusión.

En ese sentido, dejo formulada la moción. — (Apoyados).

Señor Ramírez — Eso no se conoce.

Señor Buero — Se ha dado cuenta en Cámara, señor diputado.

Señor Vázquez Acevedo — Pero eso no basta.

Señor Buero — Se puede leer. Consta simplemente de tres artículos.

Señor Presidente — ¿Pide el señor diputado que se lea?

Señor Buero — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 2 de 1914.

Honorable Asamblea General:

Habiéndose considerado conveniente definir, de una manera clara y precisa, el alcance de la Convención de Arbitraje General Obligatorio con el Reino de Italia, concluída y firmada en esta Capital el 19 de Agosto último, ha sido ajustado y suscripto, con fecha de ayer, un protocolo adicional.

Tengo el honor de someterlo á la aprobación de Vuestra Honorabilidad, á cuya consideración está en estos momentos el texto de la Convención principal.

Dejando incluído este asunto entre los que deben ser tratados en sesiones extraordinarias, el Poder Ejecutivo renueva á Vuestra Honorabilidad las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

PROTOCOLO ADICIONAL Á LA CONVENCIÓN DE ARBITRAJE GENERAL OBLIGATORIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE ITALIA, FIRMADA EN MONTEVIDEO EL 19 DE AGOSTO DE 1914.

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y Su Majestad el Rey de Italia,

Deseando precisar el alcance de la Convención de Arbitraje General Obligatorio firmada por sus Plenipotenciarios en Montevideo, el diez y nueve de Agosto de mil novecientos catorce, han determinado suscribir un protocolo adicional al efecto, y

Han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber: Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay al doctor don Baltasar Brum, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Instrucción Pública é interino en el de Relaciones Exteriores, y Su Majestad el Rey de Italia al marqués Maestri Molinari, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay,

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido todo lo que sigue:

Artículo 1.o A menos que se trate de un caso de denegación de justicia, el artículo 1.o de la Convención de Arbitraje mencionada en el preámbulo de este protocolo adicional no será aplicable á las diferencias que se suscitaren entre un ciudadano ó súbdito de una de las partes y el otro Estado contratante, cuando los Jueces ó Tribunales tengan, según la legislación de este Estado, competencia para juzgar dicha desavenencia.

Art. 2.o Lo dispuesto en el artículo anterior se considerará parte integrante de la Convención de Arbitraje General Obligatorio firmada por los Plenipotenciarios que suscriben, en Montevideo, el diez y nueve de Agosto de mil novecientos catorce.

Art. 3.o El presente protocolo adicional durará lo mismo que la Convención; como ésta, será ratificado por Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y por Su Majestad el Rey de Italia, de conformidad con lo que establezcan la Constitución y las leyes de sus respectivos países; y las ratificaciones serán canjeadas en Montevideo ó en Roma á la brevedad posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados han firmado el presente y lo han sellado con sus respectivos sellos.

Hecho en dos ejemplares del mismo tenor, en lengua española é italiana, en Montevideo, á primero de Octubre de mil novecientos catorce.

(L. S.)—BALTASAR BRUM.

(L. S.)—FRANCESCO MAESTRI MOLINARI.

Es copia conforme:

El Jefe de Protocolo,
Fermín Carlos de Yéregui.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el protocolo adicional á la Convención de Arbitraje General Obligatorio entre la República y el Reino de Italia, firmada el 19 de Agosto de 1914, protocolo ajustado y suscripto el 1.o de Octubre del mismo año.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

BALTASAR BRUM.

¿Es á nombre de la Comisión de Asuntos Internacionales que el señor diputado propone su moción.

Señor Buero—Sí, señor Presidente: á nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Si la Cámara no se opone se procederá así. A la Mesa se le ocurre que sería conveniente, para regularizar la situación, votar, en general también, el protocolo adicional.

Señor Martínez (don Martín C.)—¿Y se votó en general este asunto, señor Presidente?

Señor Maldonado — El protocolo, no; pero la Convención se votó en general.

Señor Presidente — La Convención se votó en general, por más que, en realidad, la decisión de la Cámara...

Señor Martínez (don Martín C.)—Me parecía que se había aplazado este asunto hasta que concurriera el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Buero — Yo entendía que este asunto no había sido aprobado ni siquiera en general...—(Apoyados).

... y por ese motivo me parecía racional que los dos entraran juntos en discusión, porque ninguno ha recibido sanción de la Cámara.

Señor Ramírez—A mí me sorprendió cuando vi que se trataría en discusión particular el asunto.

Señor Maldonado—Pero en general ha sido aprobado.

Señor Martínez (don Martín C.)—No ha sido aprobado en general. El señor diputado Buero mocionó para que se aplazara la consideración de este asunto, porque el señor Ministro de Relaciones Exteriores deseaba concurrir á la sesión.

Señor Maldonado—A la discusión particular.

Señor Buero—Yo hice moción para que se aplazara aún la discusión general del asunto. De manera que no ha sido tratado ni siquiera en general, y por ese motivo...

Señor Maldonado — Está aprobado en general.

Señor Ramírez—No apoyado: no está aprobado en general.

Señor Presidente—Se va á traer la versión taquigráfica.

La Mesa entiende que este asunto fué aprobado en general y se aplazó la discusión particular á efecto de permitir la concurrencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Ramírez — Se aplazaron ambas discusiones por moción del señor diputado Buero.

Señor Buero—Por lo menos mi moción era explícita, en el sentido de que se aplazara toda la consideración del asunto.

Señor Presidente—La Mesa no lo entendió así; en esas condiciones está formulada la orden del día, y las anotaciones de la carpeta dicen lo mismo.

Señor Ramírez—En la orden del día está en discusión particular.

Señor Presidente—Se va á traer la versión taquigráfica.

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo creo, señor Presidente, que se podría evitar esta busca y tratar el asunto en general de nuevo, desde que el proyecto ha sido modificado por el Protocolo de que se nos ha dado lectura.

Señor Vázquez Acevedo—Modificado en su parte más importante.

Señor Presidente—La Mesa entiende, doctor Martínez, que no puede volverse á discutir en general si está aprobado. Tenía sus dudas y proponía la votación en general del Protocolo, puesto que recién viene un mensaje del Poder Ejecutivo, porque, en realidad, en la discusión particular podía la Comisión ó el señor Ministro proponer las modificaciones que creyeran convenientes.

Dentro de un momento va á venir la versión taquigráfica y resolveremos el punto.

Ha llegado la parte de la versión taquigráfica relativa.

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"9—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto que aprueba la Convención celebrada con Italia y los Estados Unidos de Norte América.

"Señor Buero—Habiéndome manifestado el señor Ministro de Relaciones Exteriores el deseo de concurrir á esta Cámara con ocasión de tratarse esta Convención celebrada con Italia, puesto que dicho funcionario desea proporcionarle al Cuerpo Legislativo algunos datos y aclaraciones referentes á la tramitación de este tratado, hago moción para que este asunto se incluya en la orden del día del sábado próximo, ya que el jueves el señor Ministro no podrá concurrir, porque, como es notorio, ese día está destinado á los recibos diplomáticos.

"En ese sentido, pues, dejo formulada la moción.

"Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

"¿La moción del doctor Buero comprende los dos proyectos?

"Señor Buero—No, señor: tan sólo comprendo la Convención con Italia.

"Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del doctor Buero.

"Si se suspende la consideración del proyecto que aprueba la Convención de Arbitraje celebrada con Italia.

"Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa)."

Parece que tiene razón el doctor Buero.

Señor Beltrán — ¡Parece!... No, no hay duda. — (Murmullos).

Señor Ministro — Creo innecesario, en vista de la manifestación silenciosa que puede interpretarse como aprobatoria por parte de la Cámara, entrar á explicar el tratado de arbitraje celebrado con Italia; pero considero que debo hacerlo respecto al objeto que ha perseguido el Poder Ejecutivo al firmar el protocolo adicional.

Por la Convención General firmada con Italia, todos los asuntos de cualquier naturaleza, que surjan entre las partes contratantes, se someterán al arbitraje. Quedan, naturalmente, excluídas las cuestiones que son inherentes á la organización interna de un país y dependen de su legislación particular.

Así, por ejemplo, si un súbdito italiano celebrara un contrato con el Gobierno del Uruguay para la construcción de una obra cualquiera, y después se produjera entre ellos una desavenencia, este contratante debería, en primer término, agotar todos los recursos judiciales del Uruguay, concurriendo ante sus Jueces hasta la última instancia.

Esto, que es lo normal, y que, por consiguiente, no podría llevarse al arbitraje, en la práctica no siempre ha sido tan claro, y tenemos algunos asuntos, como, por ejemplo, el de la Rambla Sur, que, sin haber sido fallado por los Tribunales, las potencias interesadas han pretendido que se sometiera al arbitraje.

Según el señor Ministro de Italia, ese asunto no podría ser llevado al arbitraje; y su país no ampararía á un súbdito italiano en esas condiciones, y me manifestó, además, que, consecuente con tales ideas, estaba dispuesto á firmar el protocolo adicional que, sin limitar en lo más mínimo el alcance internacional del tratado firmado primeramente, puede servir para evitar cualquier mala interpretación que perjudique nuestras excelentes relaciones.

Este protocolo adicional no es, como se ha dicho, limitativo de la convención principal, por las razones que he expuesto; pero es útil para el país firmario de antemano, á fin de evitar cualquier complicación en el porvenir.

Señor Buero — En vista de que la Cámara no se ha pronunciado sobre mi moción, voy á reiterarla. Consistía ella en que, dada la circunstancia de que el protocolo adicional no es más que una interpretación ampliatoria del tratado con Italia, y dado que ambos asuntos estaban en discusión general, se traten conjuntamente en esta sesión de hoy, es decir: que la sesión verse, en conjunto, sobre el tratado y el protocolo que lo amplía y aclara, para que la sanción pueda ser simultánea sobre los dos.

Señor Beltrán — Pido la palabra.

Señor Vásquez Acevedo — El protocolo adicional no es sino una modificación del artículo 1.o.

Señor Buero — Es una interpretación.

Señor Vásquez Acevedo — Por consiguiente, eso queda para la discusión particular.

Señor Beltrán — Es precisamente lo que iba á decir: que el asunto se trate solamente en discusión general.

Pero entrar, en la sesión de hoy, á la discusión particular del protocolo adicional, el que sólo conocemos por una simple lectura que acaba de hacer el señor Secretario, me parece que es andar demasiado rápido, aparte de que yo, en realidad, no podría dar mi voto á conciencia sobre ese protocolo adicional que recién acabo de conocer.

¡No hay que hacer gestos, señor diputado Buero: no es una cuestión tan sencilla...

Señor Martínez (don Martín C.) — La prueba de que no es tan sencilla es que se ha modificado el tratado.

Señor Beltrán — ... Se ha modificado el artículo 1.o del tratado, el cual tal como estaba concebido, podría dar lugar, —como lo acaba de decir el señor Ministro y como lo indica la enmienda posterior, — á conflictos entre los dos países. Por consiguiente, nunca la Cámara perdería en repartir ó en hacer publicar en el diario de mañana esos antecedentes, y entonces, sí, después de haber leído esos antecedentes, entrar á la discusión particular del asunto.

Por eso, pues, pido al doctor Buero que restrinja su moción para que sólo se trate en la sesión de hoy en general el tra-

tado y el protocolo adicional, y se deje para la sesión venidera la discusión particular.

Señor Buero — Estoy de acuerdo con el señor diputado Beltrán, pero al mismo tiempo debo declarar que no le admito el reproche que me hace veladamente de que pueda proceder con ligereza...

Señor Beltrán — No, señor.

Señor Buero — ... para obligar á una votación por sorpresa.

Señor Beltrán — No, señor. Lo único que yo digo es que no puedo votar este asunto á conciencia, ilustrado por una simple lectura.

Señor Buero — Quiero dejar constancia de que si había pedido la votación en conjunto es porque el artículo del protocolo adicional me parece extremadamente sencillo. No es nada más que una manera de aclarar los términos del artículo 1.o. Pero no tengo ningún inconveniente en que se proceda en la forma que indica el señor diputado Beltrán.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Buero modifica la moción en esos términos?

Señor Buero — Sí, señor Presidente.—(Apoyados).

Señor Presidente — Si se trata en discusión general el proyecto que aprueba la Convención de Arbitraje con Italia y el Protocolo adicional que acaba de ser remitido con mensaje por el Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión general los dos asuntos.

Señor Buero — Aunque es imposible, dada la moción aprobada, restringirse al estudio de los artículos del tratado, puesto que eso corresponde á la discusión particular del asunto, la Comisión quiere puntualizar...

Señor Rodríguez Larreta — El señor diputado puede hablar sobre todo.

Señor Buero — El señor diputado Buero tiene piedad de sus compañeros; de manera que va á ser lo más breve posible, y va á restringirse al estudio de la parte sustancial del tratado.

Señor Ramírez — Es un asunto que reclama larga deliberación.

Señor Beltrán — Apoyado.

Señor Buero — La sanción de este proyecto importa, para nuestro país, la adopción de una línea de conducta que está llamada á propiciarle más de un éxito, no solamente porque este Protocolo, — tan felizmente llevado á cabo por nuestra Cancillería con la colaboración del señor marqués De Maestri Molinari, — cierra un ciclo de inquietudes incómodas con la nación italiana, sino porque la forma en que se cierra este período es singularmente propicia para que esas relaciones se consoliden en forma efectiva.

No se ha llegado á un Protocolo innocuo, en el cual la efectividad de lo que se concede esté restringida por anfibologías ó frases huecas, sino que, por el contrario, se ha terminado ese período de inquietudes con una fórmula jurídica que es todo un honor para las dos Cancillerías que la han prohijado.

Examinando en conjunto los tratados de arbitraje, que son numerosísimos en América y en Europa, he podido hacer una clasificación que demuestra la excelencia del tratado que vamos á aprobar.

Europa se jacta de haber suscripto un gran número de tratados de esta naturaleza; pero, si se les observa con cuidado, se notará que la mayor parte de ellos se refiere á asuntos sobre naturaleza determinada: se dice que se someterá á arbitraje tal ó cual cuestión taxativamente, y, desde que la interpretación es taxativa, no cabe interpretación amplia.

Además de esto, en los tratados del primer tipo se excluyen los asuntos que puedan afectar los intereses esenciales, la soberanía, la independencia, los intereses vitales de la Nación, y se excluyen aún los asuntos que están sometidos á arbitraje expresamente y que puedan afectar directamente á todas estas nociones más ó menos vagas de la soberanía, de los intereses vitales.

Cuando se llega al punto difícil de apreciar á quién corresponde saber si un asunto afecta la soberanía ó los intereses vitales, los artículos de estos tratados unánimemente preceptúan que los mismos países interesados son los jueces de saber si el asunto afecta ó no afecta el interés vital ó la soberanía. Pero como no ha quedado en esto la evolución del arbitraje, se ha llegado también á establecer que todos los asuntos de orden jurídico, sobre todo las reclamaciones de daños y perjuicios, las interpretaciones de tratados, los convenios sobre navegación, pueden ser sometidos á arbitraje, siempre con la consabida cláusula de honor, soberanía, independencia.

Por último, en el tratado celebrado por la América del Norte fué algo más amplio el criterio, y permite que se someta á arbitraje toda controversia, con la reserva del honor, soberanía é independencia, y reservándose cada uno de los países contratantes el derecho de resolver si las estipulaciones internacionales llevan lesión ó pueden comprometer eventualmente el interés vital, la soberanía, la constitución ó la independencia.

Por último, la República Argentina suscribió con Italia un tratado que llamó la atención por la forma novedosa en que estaba concebido: defería á la solución arbitral todo asunto sin excepción, pero disminuía el alcance práctico de la reforma con estas restricciones, que no quiero repetir para no cansar á la Cámara, y que son algo así como el estribillo con que el progreso paga su tributo á la costumbre, frase sacramental que se repite y se ha repetido muchas veces sin tener en cuenta que por medio de esas locuciones de cajón, casi de Cancillería, se restringía y se anulaba en gran parte la eficacia de la solución arbitral?

Señor Rodríguez Larreta — Apoyado.

Señor Buero — Por último, la República Argentina convino en incluir en estos tratados una cláusula en la cual se estipulaba que ciertas clases de asuntos, los de índole comercial administrativo, pesas y medidas, etc., serían sometidos al arbitraje sin ninguna clase de reserva, aunque pudieran afectar el honor, la soberanía y el interés vital.

Esta simple supresión de frases implicaba, dentro del derecho de gentes, un notable progreso; pero fué Italia la que en sus tratados con Dinamarca, con Holanda y ahora con nuestro país, formuló por tercera vez en el mundo el quinto tipo de tratado, es decir, el tratado por el cual se somete al árbitro todo asunto sin ninguna especie de reservas.

Señor Beltrán — ¿Me permite, doctor Buero?...

Me parece que hay un poco de injusticia en esa enumeración que se hace; un poco de injusticia en el mismo informe de la Comisión de Asuntos Internacionales, al no mencionarse el tratado celebrado por el doctor Gonzalo Ramírez con el doctor Amancio Alcorta en 1900, donde se sientan principios de arbitraje de una manera amplia, amplísima, tan amplia como el que se acaba de citar en este tratado con Itlia, con la única restricción de los asuntos que están relacionados con la Constitución de cada uno de los países signatarios.

De manera, pues, que debía citar como antecedente el tratado celebrado por nuestro país con la Argentina.

Señor Buero — Le voy á contestar su interrupción. La Comisión ni yo tampoco tuvimos la pretensión de hacer una enumeración completa de los tratados: nos limitamos á dar los tipos de ejemplo, y es posible que esa equivocación haya sido á base de una injusticia; en todo caso, no tengo inconveniente ninguno en reconocer la amplitud de la fórmula combinada por el doctor Alcorta y por el doctor Ramírez, pero le recordaré al señor diputado que esa fórmula también pagaba su pequeño tributo á lo que estoy criticando, es decir, á las cláusulas restrictivas, porque hablaba de las observaciones ó de los derechos de la Constitución.

Señor Martínez (don Martín C.)—Creo que no pagaba nada.

Señor Ramírez — ¿Me permite, señor diputado?

Siempre hay alguna diferencia entre la restricción sobre frases vagas é indefinidas — como el mismo señor diputado lo ha dicho — que se refieren al honor, á la soberanía, etc., y que, por lo mismo, pueden hacer que el arbitraje sea ilusorio; y esa restricción precisa y concreta que se refiere pura y simplemente á los preceptos constitucionales de ambos países.

Señor Beltrán — Por lo demás, el mismo señor Ministro acaba de decir, hace un instante, que la cláusula primera del tratado con Italia estará limitada por las leyes de la organización interna de cada país; vale decir: admite la restricción de la Constitución, cosa que los doctores Alcorta y Ramírez establecieron claramente en el Tratado Uruguayo Argentino de 1900.

Señor Ministro — No, significa que no pueda surgir un conflicto; pero no limita de ningún modo el arbitraje.

Señor Ramírez — Si dice que *no pue*de surgir el conflicto, quiere decir que no puede haber materia de arbitraje.

Señor Ministro — Quiere decir que Italia no podía provocar un conflicto con esta cláusula.

Señor Ramírez — Entonces, está excluído del arbitraje.

Señor Ministro — Pero si no puede surgir el conflicto...

Señor Ramírez — El conflicto surge por el hecho de que haya antagonismo. El único alcance que puede tener esa manifestación es que los asuntos no pueden ser llevados al arbitraje; luego, hay una restricción, — restricción que si estuviera consagrada de un modo expreso, me parecería muy conveniente.

Señor Buero — La observación de los doctores Ramírez y Beltrán la voy á contestar dentro de un instante, porque, entre paréntesis, la había previsto.

Las cláusulas restrictivas que he podido encontrar como siendo del derecho convencional general, se refieren á la independencia, al honor, á la soberanía, al interés vital y á las disposiciones constitucionales; por eso le decía al señor diputado Beltrán, contestando su interrupción, que el doctor Alcorta y el doctor Ramírez no habían podido, á pesar, seguramente, de su muy buena voluntad, sustraerse en un todo á esa especie de costumbre que obligaba á todos los contratantes internacionales.

Señor Ramírez — Ya le expliqué al señor diputado cuál fué el alcance de esa modificación: era una defensa contra otros países.

Seor Beltrán — Y la prueba está en que la República Argentina no renovó ese tratado celebrado con Italia: le puso una serie de restricciones.

Señor Buero — Pero el hecho de que lo haya consagrado una sola vez, ya demuestra el avance del principio.

Señor Beltrán — Pero abandonó ese criterio y volvió sobre sus pasos, precisamente porque era un peligro para las naciones americanas.

Señor Buero — Eso prueba que la con-

ciencia jurídica de quienes contrataban no estaba suficientemente afianzada, puesto que temió una cosa que no debió temer.

Señor Ramírez — O al contrario: que fueron más previsores de lo que fué el señor diputado.

Señor Buero—Es posible: yo nunca he tenido pretensión de profeta.

Señor Ramírez—Parece que la tiene el señor diputado.

Señor Buero—Entonces se equivocó el señor diputado.

La restricción de independencia comprende necesariamente la excepción de la jurisdicción, puesto que se sabe perfectamente—y es esta una noción elemental de Derecho—que la jurisdicción, ó sea el derecho de dictar la ley, es una emanación misma de la soberanía; sin embargo, se nota precisamente en quienes hacen los tratados una contradicción evidente: por un lado expresan que la independencia coincide con la jurisdicción ó que la jurisdicción no es más que una manifestación interior de la independencia, y, por otra parte, dicen, como ocurre en el tratado ítalo-peruano de 1904, que las cuestiones relativas á la jurisdicción consular y á los privilegios diplomáticos no están comprendidas en el tratado; de lo cual resulta que la noción de independencia es tan vaga que produce en los intérpretes de los tratados una serie de dudas muy justificadas, dudas que casi siempre concluyen con la exclusión de las cuestiones del tribunal arbitral.

¿Qué es la independencia y qué es la jurisdicción?

¿Es la jurisdicción una emanación de la independencia misma ó pueden hacerse dos cláusulas separadas de lo que algunos consideran como siendo una sola y misma cosa? Estas palabras, que dentro del tecnicismo constitucional no tienen una interpretación unánime, provocan, por las circunstacias mismas, una serie de debates cuyo resultado total y probable es la ineficacia parcial del tratado mismo.

Llegamos, señor Presidente, á la cláusula más corriente, á la cláusula del honor, que se conoce ya con este nombre, un si es ó no es burlón. La cláusula del honor figura en la casi totalidad de los tratados y aquellos en los cuales no figura pueden considerarse como verdadero modelo y como ave rara en todo este conjunto de situaciones internacionales.

Sobre todo en los protocolos de los países monárquicos la cláusula del honor es "omni-presente", está continuamente. Se dice, para justificar esta exclusión, que el honor está vinculado á todo asunto político, es decir, que todo asunto de carácter político afecta el honor nacional. Y bien, señor Presidente: no se precisa una gran fuerza dialéctica para demostrar que hay asuntos que, sin ser políticos, afectan el honor nacional, como hay asuntos de carácter político que pueden no afectar el honor nacional. La conclusión es clara; no todo asunto de carácter político afecta el honor y, por consiguiente, no puede decirse que sean sinónimos dos cosas distintas. Por otra parte, es evidente que asuntos de simple índole administrativa, asuntos de puro tecnicismo, podrán, debido á una "gaffe" diplomática, ó debido á una forma inhábil de los negocios, transformarse en una cuestión de honor con mucha facilidad. De suerte que no existe tampoco restricción de términos. Cuando se dice: "el honor de la nación", no sabemos lo que significa. Además, ocurre otra objeción fundamental: el concepto del honor, y esto es una vulgaridad el repetirlo, no es ni cierto ni uniforme entre los diversos países. Más, señor Presidente: no es ni cierto ni uniforme dentro del mismo país en las diversas clases. Y podría también agregarse, respondiendo á un pensamiento del doctor Beltrán, que ni siquiera entre los hombres el honor es un concepto uniforme; por lo menos puede decirse que entre clases diversas hay conceptos diversos.

Señor Rodríguez Larreta—Es cuestión de apreciación.

Señor Buero—Es cuestión de apreciación y sobre todo es cuestión de intereses.

Señor Ramírez—Está muy experimental el señor diputado y muy poco idealista.

Señor Buero—Me conservo más idealista que experimentado, como de costumbre.

Señor Ramírez—No lo demuestra.

Señor Buero—De suerte, señor Presidente, que si entre los individuos de los grupos sociales la interpretación objetiva del honor es difícil ó imposible, es decir, que no se puede saber á ciencia cierta cuál es el significado exacto de esa palabra, ¿qué puede decirse del honor de una nación, compuesta, como es natural, de agregados individuales y de grupos diferentes?

Lo que pasa, sencillamente, con la cláusula del honor es que es una manera de quitar con una mano lo que se da con la otra, una especie de escudo ó armadura tras la cual se parapetan la mala fe diplomática y la ambición más ó menos disimulada. Es en mi concepto la fórmula más hábil, aunque la más vulgar de anular en una simple frase todo el conjunto de compromisos contraídos en artículos anteriores.

Señor Rodríguez Larreta—Es exacto.

Señor Buero—Viene, por último, la objeción de la soberanía. El doctor Ramírez no me dejará mentir, cuando yo afirmo que el concepto de la soberanía es el más difícil de la ciencia constitucional.

Basta para demostrar el hecho, la circunstancia de que existan enorme cantidad de teorías, algunas demasiado difíciles para ser expuestas y demasiado difíciles para ser comprendidas.

Hay tratados, señor Presidente, que tienen juntamente la exclusión de la soberanía y la exclusión de la independencia; y sin embargo, la mayor parte de los doctrinarios sostienen que la independencia exterior no es más que una proyección de la soberanía, es decir, que la soberanía se refiere á su potestad interior, potestad de mando, etc., y la independencia se refiere á la igualdad frente á las demás entidades colectivas.

De manera que se usan dos palabras que están comprendidas una dentro de la otra, y de las cuales una debía excluir, necesariamente, á la otra.

Pasando á la cláusula del interés vital podríamos repetir lo mismo que hemos dicho respecto del horror: ¿cuál es el Juez más habilitado para emitir opinión sobre el interés vital?

El interés vital es, sencillamente, un concepto subjetivo, no lo puede concebir de una manera precisa sino el sujeto mismo. No hay más Juez para el interés individual que el individuo mismo; y no hay más Juez para el interés nacional que la nación misma.

Un árbitro, por consiguiente, no puede decidir con conocimiento de causa si tal ó cual circunstancia afecta ó no al interés vital de la nación.

De manera que si se somete á arbitraje el punto de si un asunto afecta al interés vital de la nación, se somete al árbitro una materia que, humanamente, aquél no puede en decidir justicia, y si permanece en pie la cláusula del interés vital ocurre lo siguiente: que el país puede perfectamente eludir el arbitraje aludiendo á lesiones imaginarias del interés vital, y evitar, de esa manera, un compromiso suscrito en hora perfectamente racional y antigua.

Por consiguiente, el dilema respecto de la cláusula del interés vital, es inevitable: ó se aplica la cláusula y se destruye la eficacia jurídica del compromiso arbitral, ó no se aplica la cláusula, y yendo al árbitro éste se ve obligado á fallar sobre una diferencia extremadamente difícil, ó por lo menos, de una complicación tal, que hace muy probable la ineficacia de su propio laudo, pues, como lo declaró la delegación griega en la Conferencia de la Paz, por boca de su Presidente, aún en el caso de que el árbitro afectara los intereses esenciales del país, nos consideramos—dijo él — con derecho de violar el laudo, porque por encima del laudo está el interés vital de la nación.

De manera que cualquier solución, aún la tercera que proponía el Presidente de la nación helénica, llevada á la condenación más explícita en los hechos y palabras de esta cláusula restrictiva, que al igual que la cláusula del interés nacional, sólo puede servir para enervar la fuerza de los tratados de arbitraje y para destruir su vigor jurídico.

Volviendo ahora al doctor Ramírez, respecto de las cláusulas que afectan á la Constitución, ocurre una primera dificultad. Las cláusulas que afectan á la Constitución, ¿debe entenderse que afectan sólo á las disposiciones de la Constitución, es decir, al cuerpo fundamental de leyes, ó debe entenderse que afectan los principios constitucionales aún no contenidos en la Constitución?... Porque nadie ignora que hay principios constitucionales que no están expresamente previstos en la Constitución, y que, sin embargo, son de buen sentido común en todo buen gobierno.

En los tratados suscriptos por Italia con la Argentina y con Méjico, la dificultad no se presenta, porque en vez de hablar de principios constitucionales se hace referencia á preceptos de la Constitución; pero también es sabido que la Constitución nuestra, como la mayor parte de las Constituciones americanas, hace referencia á leyes especiales. Por ejemplo, es frecuente esta cláusula: "de acuerdo con las leyes"; el Poder Ejecutivo dispondrá de acuerdo con las leyes. ¿Qué leyes?... Las que dicta el Cuerpo Legislativo, dentro del espíritu de la Constitución, pero que debe considerarse, á mi juicio, que forman, si no parte integrante de la Constitución,—porque el Cuerpo Legislativo no es constituyente,—por lo menos su interpretación más acabada y la manera más fácil de ejecutarlas.

De suerte, entonces, que la cláusula restrictiva que habla de la letra de la Constitución se complica mucho más, porque ya no es el espíritu ni la letra de la Constitución misma, sino que se pasa á leyes especiales á que hace referencia la Constitución; y se preguntan entonces con inquietud los que tienen que resolver este punto difícil: ¿nos atenemos á la letra estricta de la Constitución ó pasamos á estudiar también las leyes especiales á que la Constitución se refiere?... Todo esto da materia á dificultades.

Ahora bien, señor Presidente: la objeción del doctor Ramírez, según la cual esa restricción del tratado suscrito por los señores doctores Alcorta y Ramírez...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Buero.

(Se levantó la sesión á las 18).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Martes 6 de Octubre de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro.*

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Oficina de Crédito Público

DEUDA AMORTIZABLE 2.a SERIE

45.a Amortización

Fondo amortizante .... $ 37.717 50

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha:

V. nominal	Proponentes	Tipo %	V. efectivo
$ 11.600 00	J. C. Carle	59.75	$ 6.931 00
" 5.100 00	G. Toirán	59.90	" 3.054 90
" 40.000 00	A. Echezarreta .	64.00	" 25.600 00
" 2.100 00	J. M. Vázquez ..	64.90	" 1.362 90
" 1.200 00	P. Marquese ...	65.16	" 781 92
$ 60.000 00			$ 37.730 72
A deducir en el próximo servicio....			" 13.72
			$ 37.717 50

(Promedio $ 62.884 o|o)

Montevideo, Octubre 2 de 1914.

Miguel V. Martínez, Director.
625-v.oct.6.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

EMISION DE SELLOS

Por disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos se hace saber que el miércoles 7 del corriente se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de $ 0.005 (cinco milésimos), autorizada por el Superior Gobierno con fecha 22 de Agosto ppdo.

Estos sellos, con el busto de Artigas del cuadro de Blanes, están impresos en tinta color violeta.— Montevideo, Octubre 5 de 1914. — *La Secretaría.*
623-v.oct.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO MORA, de 57 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Novara (Italia), domiciliado en la Avenida General Flores número 699, y doña MARIA ANGELA CAROLE, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 590-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO ANTONIO ECHEVERRIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña VALENTINA HERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 591-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROQUE REVERDITO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guadalupe número 57, y doña EMA GUTIERREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Guadalupe número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial de Estado Civil. 592-v.oct.14.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RUGGIERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carmen número 2163, y doña INES GIANNATTASIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1527.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 593-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO PEREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Vigo (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Blandengues número 5, y doña FERMINA AMARELLE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vecinal número 55 (Barrio General Flores).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 594-v.oct.14.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE BERTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Sondrio, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 25, y doña ROSA MARIA MARONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Williman número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 595-v.oct.14.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en el ramo de carpintería mecánica teníamos establecida en la calle Patria número 1423 y que giraba con la firma de José F. Fernández y Cía., separándose el partícipe don Emilio Fernas y quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1914. — *José F. Fernández*. 626-v.oct.26.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LLAMADO Á LICITACION

Suministro é instalación de aparatos eléctricos en el edificio de la Maternidad

La Asistencia Pública Nacional llama á licitación para el suministro y colocación de los artefactos destinados á la instalación del alumbrado eléctrico en el edificio de la "Casa de Maternidad", sito en el Hospital de Niños Pereira-Rossell (Bulevar Artigas).

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón número 416 (Sección Presupuesto y Proveeduría), todos los días hábiles de 12 á 18, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Secretaría el jueves 8 de Octubre próximo á las 15. — Montevideo, Septiembre 29 de 1914. — *La Dirección General.*
600-v.oct.8.

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

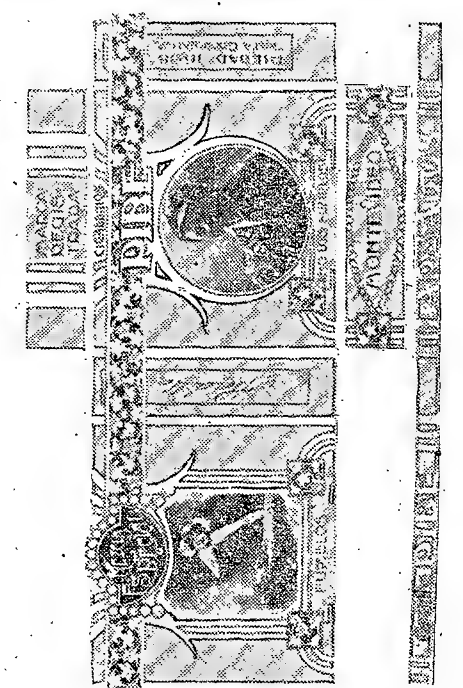
Llámase á propuestas para la provisión de tres mil novecientos cincuenta pares de botas para las policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos existentes en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, y á disposición de los interesados todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas deben presentarse el día 20 de Octubre próximo á las 15, y en el mismo acto serán abiertas y leídas á presencia de los interesados ó quienes los representen. — Montevideo, Septiembre 28 de 1914. — P. A.: *Francisco F. Porro*, Prosecretario. 584-v.oct.20.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2801



Con fecha 15 de Septiembre de 1914, el señor Alfonso Padilla, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PIBE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Septiembre 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 442-v.oct.7.

ACTA N.o 2811

Con fecha 25 de Septiembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores

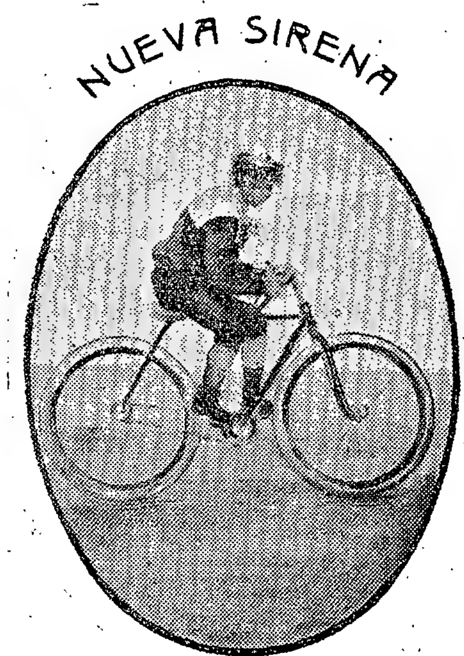
Leonardo Cadenas y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"ABEJA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a (menos 16.a, 30.a, 32.a y 42.a). — Montevideo, Septiembre 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

579-v.oct.14.

ACTA N.o 2803



BICICLETA

MARCA REGISTRADA

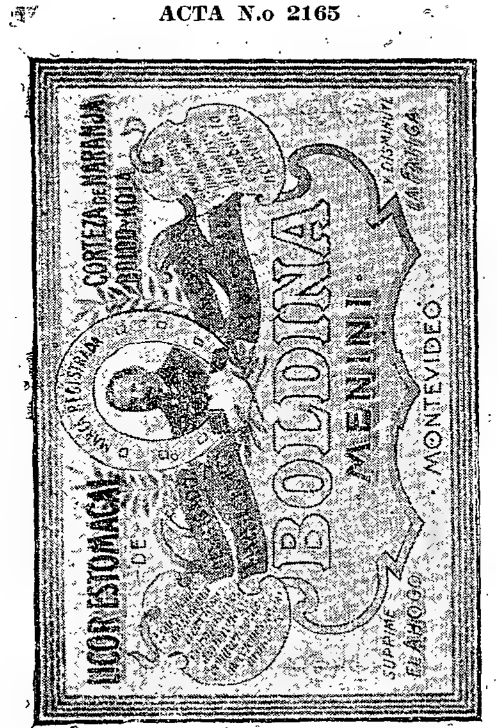
Con fecha 17 de Septiembre de 1914, los señores Carlos Pfeiff y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BICICLETA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 60.a, 63.a, 64.a, 66.a, 67.a, 68.a y 70.a. — Montevideo, Septiembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

437-v.oct.7.

ACTA N.o 2165



Con fecha 25 de Septiembre de 1914, el señor Enrique Menini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BOLDINA MENINI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Septiembre 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

573-v.oct.13.

ACTA N.o 2813

KOLYNOS

Con fecha 25 de Septiembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Kolynos Company, de New Haven, Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"KOLYNOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Septiembre 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

581-v.oct.14.

ACTA N.o 2807



Con fecha 21 de Septiembre de 1914 el señor Enrique Brusco, apoderado del señor don Raymundo Janssen, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

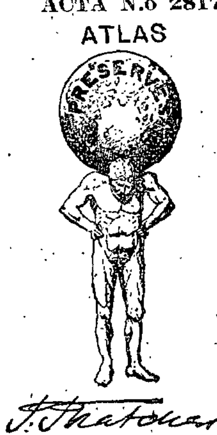
"FABRICABLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 10.a, 19.a, 20.a y 25.a. —Montevideo, Septiembre 21 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

450-v.oct.8.

ACTA N.o 2817

ATLAS



Con fecha 2 de Octubre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Atlas Preservatice Company Limited, de Windmill Lane Wharf, Deptford, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ATLAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 11.a. — Montevideo, Octubre 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

620-v.oct.21.

ACTA N.o 2805

Con fecha 18 de Septiembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la New Home Sewing Machine C.o, de Orange, Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"NATIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a. — Montevideo, Septiembre 18 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

441-v.oct.7.

ACTA N.o 2806



The SEAL of
Quality

Con fecha 19 de Septiembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Berlin Machine Works, de Beloit, Wisconsin (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"BERLIN MACHINE WORKS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 22.a. — Montevideo, Septiembre 19 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

454-v.oct.10.

ACTA N.o 2812



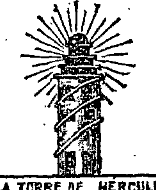
Con fecha 25 de Septiembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Oil Company of New York, del Condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SOCONY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Septiembre 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

580-v.oct.14.

ACTA N.o 2808



LA TORRE DE HERCULES
MARCA REGISTRADA

Con fecha 23 de Septiembre de 1914, los señores Sobrino y Varela, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TORRE DE HERCULES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 7, clases 16.a, 17.a, 27.a, 28.a, 32.a, 33.a, 35.a, 37.a á 43.a inclusive y 60.a. —Montevideo, Septiembre 23 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

564-v.oct.12.

ACTA N.o 2796

Con fecha 7 de Septiembre de 1914, los señores Parrella Jubín y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NAPOLETAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en

la categoría 8, clases 67.a, 68.a y 69.a. — Montevideo, Septiembre 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 588-v.oct.16.

ACTA N.o 2804

Mason & Hamlin

Con fecha 18 de Septiembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mason y Hamlin C.o, de Cambridge y Boston, Estado de Massachussetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"MASON Y HAMLIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, Septiembre 18 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 440-v.oct.7.

ACTA N.o 2814

Con fecha 26 de Septiembre de 1914, los señores Enrique Rubio y Cía., de Minas (República O. del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"LA PRAVIANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Septiembre 26 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 586-v.oct.15.

ACTA N.o 2815

Con fecha 29 de Septiembre de 1914, los señores Aguiar y Scotto, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ROSALIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a y 14.a, 61.a á 71.a inclusive. — Montevideo, Septiembre 29 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 597-v.oct.16.

ACTA N.o 2816

Con fecha 29 de Septiembre de 1914, los señores Aguiar y Scotto, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PRINCESA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a y 14.a, 61.a á 71.a, inclusive. — Montevideo, Septiembre 29 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 598-v.oct.16.

ACTA N.o 2797

Con fecha 7 de Septiembre de 1914, los señores Parrella, Jubín y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SICILIAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 67.a, 68.a y 69.a. — Montevideo, Septiembre 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 589-v.oct.16.

ACTA N.o 2810

Con fecha 25 de Septiembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Leonardo Cadenas y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"HORTENSIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Septiembre 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 578-v.oct.14.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1|2 pasta .... $ 3.00 c|u.
" la rústica .... " 2.00 "

Montevideo, Mayo 28 de 1914.

El Administrador.

hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. —*La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *La Administración.*

Tesorería de la Universidad de Montevideo

INSCRIPCIONES PARA LOS EXAMENES ORDINARIOS DE 1914

Conforme á lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento General, se hace saber á los interesados que los derechos universitarios correspondientes á las solicitudes para los exámenes ordinarios del corriente año deben ser pagados á la Tesorería de la Universidad en los siguientes períodos del próximo mes de Octubre:

Del 1 al 10 para los estudiantes de las Facultades de Derecho y de Matemáticas; del 1 al 12 para los estudiantes de la Facultad de Medicina, y del 1 al 15 para los estudiantes de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y para la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de Mujeres.

Horas de inscripción: de 10 á 11.30.

Advertencia: Vencidos los plazos que se indican se harán efectivas las multas que correspondan. — Montevideo, Septiembre 26 de 1914. — *El Tesorero.* 585-v.oct.9.

Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria

CONCURSOS DE QUIMICA Y DE FILOSOFIA

Segundo llamado

Llámase por segunda vez á concurso para proveer por oposición la dirección de las cátedras de Química y Filosofía en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en el local de esta Secretaría, calle Lavalleja número 1875, dentro de los plazos siguientes: las de Química, hasta el 26 de Diciembre de 1914, y las de Filosofía, hasta el 10 de Enero de 1915.

Todas las solicitudes deberán ser presentadas dentro de las horas de oficina (8 á 12 y 15 á 18).

Las bases del concurso se encuentran en la Secretaría á disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 25 de 1914. — *Enrique A. Cornú*, Secretario. 570-v.oct.13.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que el Poder Ejecutivo ha aprobado la resolución de la Dirección General en que amplía el artículo 44 de las "Reglas de procedimientos para exámenes de maestros nacionales y concursos" en vigencia, con el siguiente inciso:

"Exceptúanse de tal prueba de competencia á los maestros que hayan obtenido dentro del último año, título de maestro correspondiente al grado del concurso ó al grado superior". — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 448-v.oct.26.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección Puerto de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Reparación general del "Gánguil III"

Llámase á licitación pública para la ejecución de las reparaciones á efectuarse en el "Gánguil III", con sujeción á las especificaciones y condiciones particulares de 5 de Febrero de 1914 y generales de 24 de Julio de 1913, que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles de 9 á las 18.30.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en dicha Oficina hasta el 12 de Octubre corriente á las 16, hora en que se abrirán en presencia de los concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 2 de 1914. — *Eduardo Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 622-v.oct.12.

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la provisión de 8.800 metros cúbicos de pedregullo destinado al recargo general cilindrado y conservación del trozo de la carretera "La Paz á Guadalupe", comprendido entre Las Piedras y Progreso.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la provisión de 8.800 metros cúbicos de pedregullo destinado al recargo general cilindrado y conservación del trozo de la carretera "La Paz á Guadalupe", comprendido entre Las Piedras y Progreso, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de las 13 y 30 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 30 de Octubre próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 25 de 1914. —*José Pedro López*, Oficial 1.o. 601-v.oct.30.

Llamado á licitación para la construcción de cien mojones kilométricos y cien hectométricos destinados á las carreteras á cargo del Estado.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la provisión de cien mojones kilométricos y cien hectométricos destinados á las carreteras á cargo del Estado, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de las 13 y 30 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 14 de Octubre próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 25 de 1914. — *José Pedro López*, Oficial 1.o. 569-v.oct.14.

Dirección de Hidrografía

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de obras de reparación en el faro "José Ignacio" (Departamento de Maldonado), con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles desde las 14 hasta las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 7 de Octubre de 1914 á las 16, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 17 de 1914. — *La Dirección.* 434-v.oct.7.

Consejo de Administración del Puerto

Oficina de Tráfico y Conservación

Se hace saber á los señores comerciantes y despachantes de Aduana que de acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo de 5 de Septiembre del corriente año, interpretando la de fecha 24 de Marzo del mismo, deberán dar recibo á los señores capataces de las mercaderías que retiren de los pósitos, y que en caso contrario no se les entregarán las mercaderías despachadas.—Montevideo, Septiembre 23 de 1914. —*La Oficina.* 562-v.oct.12.

Llamado á licitación para la provisión de 50 vagones destinados al servicio del Ferrocarril del Puerto.

Llámase á licitación pública para la provisión de 50 vagones destinados al servicio del Ferrocarril del Puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 10 á 18 en la Secretaría del Consejo de Administración del Puerto, calle Piedras número 385.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 19 de Enero de 1915 á las 15, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 21 de 1914. 439-v.oct.15.

Juzgado Militar de Instrucción de 2.o turno

EMPLAZAMIENTO

Por mandato del señor Juez Militar de Instrucción de segundo turno, sargento mayor doctor don José Luciano Martínez, cito, llamo y emplazo por el término de noventa días al señor coronel don Manuel Dubra, á fin de que comparezca á este Juzgado, calle Uruguay número 1171, á deducir los derechos que puedan asistirle en el sumario que se instruye con motivo de la carta que apareció en el número 617 del "Diario del Plata". —Montevideo, Agosto 11 de 1914. — *A. D. Arnesto*, Secretario interino. 277-v.nov.13.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Llamado á licitación

Convócase por segunda vez á licitación pública para las reformas del edificio que existe en la ex quinta de Sierra, incorporada al Prado y destinada á Museo Municipal, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría, todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 12 del corriente á las 16. — Montevideo, Octubre 1.o de 1914. — *La Secretaría.* 613-v.oct.12.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Juana G. de Costa se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo número 1505 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre Juan Gutiérrez Moreno. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 3 de 1914. — *La Administración.* 619-v.en.3.de1915.

Se previene á las personas que tengan que erigir monumentos, construir sepulcros, colocar lápidas, trasladar restos ú otros trabajos en los cementerios del Departamento, que deben dejarlos prontos el 10 de Octubre próximo, en la inteligencia que si así no lo hicieran tendrán que suspenderlos hasta después del día 2 de Noviembre. —Montevideo, Septiembre 15 de 1914. — *La Administración.* 425-v.oct.6.

Doña Agustina Silva se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 233 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado abuelo don Domingo Silva.

Se hace pública la petición para que los que se

consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante ésta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 17 de 1914. — *La Administración.* 305-v.nov.26.

Doña Juliana Serón de Iriarte y don Carlos Serón se han presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 884 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado abuelo don Fernando Serón.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado — Montevideo, Julio 27 de 1914. — *La Administración.* 319-v.nov.9.

Doña Margarita Peire de Gouarnalusse se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1330 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Juan Peire.
Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *La Administración.* 2489-v.oct.7.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

CONSTRUCCION DE MERCADO

Segundo llamado á licitación

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción del Mercado Público en San Eugenio, de acuerdo con la autorización gubernativa de fecha 20 de Diciembre de 1909.
2.o Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente el sábado 14 de Noviembre próximo á las 15.
3.o En la Secretaría de esta Intendencia quedan á disposición de los interesados los planos y presupuestos de la obra, así como el respectivo pliego de condiciones, los cuáles podrán ser consultados todos los días hábiles durante las horas de Oficina.
4.o Clausurado el plazo y estudiadas las distintas propuestas, la Intendencia, según el dictamen de las reparticiones técnicas, se reserva el derecho de aceptar la más favorable ó de rechazarlas todas si así conviniere. — San Eugenio, Septiembre 14 de 1914. — *Carlos Ma. Perichón*, Intendente. 437-v.nov.14.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Se hace saber á quienes pueda interesar, que ante esta Intendencia se ha presentado doña María Cousté de Lebéque, solicitando encallar y desviar el Camino de la Cuchilla Grande en la parte que pasa por el campo de dicha señora.
Y á los efectos del artículo 687 del Código Rural se hace esta publicación por el término de treinta días. — Trinidad, Septiembre 4 de 1914. — *Juan Puig*, Secretario. 404-v.oct.15.

INTENDENCIA M. DE TACUAREMBO

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA COLOCACION DE CHAPAS DE NUMERACION Y NOMENCLATURA.

Llámase por segunda vez á licitación para la realización de los trabajos de numeración de puertas y nomenclatura de calles y avenidas de esta ciudad, dispuestos por resolución de la Honorable Junta Económico Administrativa de este Departamento de fecha 30 de Julio próximo pasado.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ajustarse al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría á disposición de los interesados y se recibirán hasta el día 15 de Octubre próximo á las 15, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.
Se advierte á los interesados que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que mejor convenga á sus intereses ó rechazarlas todas si no hubiere ninguna aceptable. — Tacuarembó, Septiembre 29 de 1914. — *Juan B. Zóboli*, Secretario. 615-v.nov.3.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAURO RIVAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 841, y doña CONSUELO PIÑEIRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 841.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 556-v.oct.6.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO PIERARD, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad belga, nacido en Montigny, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 472, y doña JULIA JACOBSON, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad rusa, nacida en Kurlandia, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 472.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 559-v.oct.6.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR D'AMATO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad francés, nacido en Marsella, domiciliado en la calle Reconquista número 681, y doña NUNZIATA LIBERATORE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Benvenuto, domiciliada en la calle Reconquista número 681.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 578-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMABILIO PATIÑO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Daymán número 1141, y doña DOROTEA SOSA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Daymán número 1141.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Alfredo Costa Gutiérrez*; Oficial del Estado Civil. 557-v.oct.6.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE PEPE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Médanos número 1135, y doña DOLORES GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1135.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 583-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO BLAS AMATO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1135, y doña BLANCA FLOR BARDAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1135.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 584-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO CARBAJAL, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Yi número 1260, y doña EVERJISTA IGLESIAS, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Yi número 1260.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 585-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GALLEGO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña CIPRIANA RODRIGUEZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Canelones número 1372.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 565-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SASSARI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Paz número 1390, y doña MARIA ROSA BLANCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Paz número 1390.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 558-v.oct.6.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE TOMÉ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español nacido en España, domiciliado en la calle Uruguay número 1187, y doña VENANCIA GAYOL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Rondeau número 1538.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 576-v.oct.10.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FORIT Y PUIG, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la 15.a sección del Departamento de Canelones, y doña CARMEN CALVET IRIGOYEN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Saltó número 1273.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*; Oficial del Estado Civil. 586-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO OLIVERA (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa número 1780, y doña LUCIA NAYA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 1780.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 571-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO DIESTE GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Magallanes número 1663, y doña MILKA FERNANDEZ LEAL, de 25 años de edad, de es-

tado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1637.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 572-v.oct.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR TELLECHEA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1531, y doña CELESTINA LUISA ESTHER LAYERLE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2433.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 577-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ GAGLIARDI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Alesandria, domiciliado en la calle Quito número 1642, y doña AMALIA GARRONE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Quito número 1642.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 574-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RAMON GARIN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Yi número 50, y doña MARIA MAGDALENA QUINTEROS, de 35 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi, número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 575-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BARAGAÑO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Coronel Francisco Tajes número 1286, y doña ANA ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Coronel Francisco Tajes número 1286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 560-v.oct.7.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ENRIQUE PEREA LACORDELLE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sorieno número 1215, y doña MARIA ESTHER RODRIGUEZ SILVA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Lezica (Villa Colón).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Domingo R. Reyes,* Oficial del Estado Civil. 587-v.oct.13.

En Colón, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1914, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO LUPO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en la Avenida Pérez Marchena (Villa Colón), y doña ELISA LAZZERINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en La Paz (Departamento de Canelones), domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Domingo R. Reyes,* Oficial del Estado Civil. 566-v.oct.8.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARK, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Gerona, domiciliado en la Avenida General Flores número 252, y doña JOSEFA CAMBON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Guaviyú número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 567-v.oct.8.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERBERTO J. LINARES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Buenos Aires, y doña CLEMENTINA REILLY, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2810.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil. 568-v.oct.8.

En Montevdeo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BALDO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino al Cerro número 239, y doña JULIA TERESA CUNEO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Oficial s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil. 569-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FOLCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nubel número 108, y doña JOSEFA ZANI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Paulo, domiciliada en la calle Continuación Lucas Obes número s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil. 561-v.oct.7.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO RIVEIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Carballo, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1301, y doña JOSEFA RABUÑAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Sofa, Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Constituyente número 1356.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 7.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 573-v.oct.9.

18.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CARLE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lisboa s|n., y doña LEOPOLDINA MARQUEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lisboa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 588-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALVAREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Marco Brutos s|n., y doña MARIA ESTEVEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Marco Brutos s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 570-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO PETRISANS, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Brandzen número 2279, y doña MARIA SUZANNE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Brandzen número 2279.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 562-v.oct.7.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA FRAGUELA CAMPOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Coquimbo s|n., y doña PURA TABARES CABRERA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Coquimbo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 563-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BEREGELA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad ruso, nacido en Rief, domiciliado en la calle Municipio número 2295, y doña BASILIA RODRIGUEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orens, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 564-v.oct.7.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME LAUFOR, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad ruso, nacido en [illegible], domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 119, y doña MAÑA SERNIER, de 28 años de edad,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad rusa, nacida en Gorrosqui, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 117.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

579-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GARCIA LEEREDO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña MARIA LUCINDA GARCIA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

580-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LARRAÑAGA, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Victoria, y doña ESTANISLADA GARCIA, de 61 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

581-v.oct.12.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARTIN ALDUNEIN, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 740, y doña MANUELA OTERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 740.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

589-v.oct.13.

En Sayago, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ESTEBAN PEIRANO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asunción número 1348, y doña MARIA TERESA LANZA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro número 193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

582-v.oct.12.

JUDICIALES

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita por el término de noventa días á la sociedad comercial "Lima y Cía.", para que comparezca ante este Juzgado á estar con arreglo á derecho en los autos que le ha iniciado la firma social "Eugenio Danrée y Cía.", sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio que los represente. — Maldonado, Agosto 18 de 1914. — *Antonio Stagnaro*, Escribano Público.

378-v.dic.9.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber: Que se ha decretado la quiebra del comerciante de este departamento en acopio de frutos del país y lechería don Pedro A. Bonilla, ordenándose el arresto del mismo, la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica y la prohibición de hacer pagos ó entregas al fallido, bajo las sanciones legales, designándose el término de noventa días para que se presenten todos los acreedores con los justificativos de sus créditos ante este Juzgado. A los efectos legales y de acuerdo con lo establecido por el artículo 1558 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Maldonado, Agosto 6 de 1914.—*Antonio Stagnaro*, Escribano.

399-v.nov.19.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Fanti, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 17 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.

568-v.dic.26.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza á don Anaurelino de Souza, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos sucesorios de don Francisco García Rodríguez y Francisca Muniz, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 14 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.

306-v.nov.21.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Raquel y doña Rebeca Inda, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 129 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que les ha iniciado don José L. Minetti, por petición de herencia y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que proceda según la ley—Paysandú, Julio 6 de 1914.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.

147-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Leonidas Fossati Rosselli, en los autos sucesorios de Rudecindo Silva, Francisca Salayeta, Baldivio Silva y Enrique Silva, se cita y emplaza á los herederos Rudecindo Silva, doña Justa Silva de Lujambio, don Telésforo y don Bonifacio Silva ó á sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen. — Rocha, Julio 5 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano.

186-v.oct.27.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, en los autos sucesorios de Adelaida Silvera, se cita y emplaza á Joaquín, Rudecindo, Severiano, Teodora y Sandalia Pereyra, ó sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. —Rocha Junio 19 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano.

2516-v.oct.17.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos "Norberto Piñeiro contra Fortunata y Manuela Custodio Núñez y otros, prescripción", se hace saber: Que se citan y emplazan por el término de noventa días á todas las personas que se consideren con derecho al campo materia de esta acción, y especialmente á las señoras Fortunata y Manuela Custodio Núñez y á los herederos de doña Lucinda Custodio Núñez, que son los sucesores de Pedro Custodio Núñez, de Mariana Custodio Núñez, de Emerenciana Custodio Núñez, de Luciano Custodio Núñez, de Bárbara Custodio Núñez, de María José Custodio Núñez, de Antonia Custodio Núñez, de María Custodio Núñez, de Manuel Custodio Núñez y á Julia, Marcelino y Marcirio Custodio Núñez, para que dentro del término señalado comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. El campo que motiva esta acción se compone de trescientas cincuenta y ocho hectáreas aproximadamente, y está ubicado entre Batoví y Cuñapirú, cuarta sección de este Departamento. — Rivera, Agosto 17 de 1914. — *Arturo Vivas Cerantes*, Escribano Público.

421-v.oct.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

EDICTO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Leonidas Fossati Roselli, se llama, cita y emplaza á doña Ciriaca García para que comparezca dentro del término de noventa días á deducir sus derechos en la sucesión de don Justino García, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de ausentes con quien se seguirá el juicio, de acuerdo con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Tacuarembó, Septiembre 29 de 1914. — *Carlos Escayola* (hijo), Actuario.

607-v.nov.3.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Castell, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Fructuoso, Septiembre 16 de 1914.— *Carlos Escayola* (hijo), Actuario.

571-v.nov.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Leonidas Fossati Roselli, recaída en los autos "Lorenzo Cuiligotti, homologación de concordato preventivo judicial", á los efectos del artículo 1530 del Código de Comercio, se convoca á los acreedores de dicho comerciante para que concurran á la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día 17 de Octubre entrante á las 10, á efecto de ocuparse del balance y del concordato propuesto por el deudor. — Tacuarembó, Septiembre 16 de 1914. —*Carlos Escayola* (hijo), Actuario.

435-v.oct.19.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Leonidas Fossati Roselli, se cita, llama y emplaza á doña María José Pinheiro de Martínez, doña María Amalia Pinheiro de Araújo, Sucesión de Francisco Claro Pinheiro y Constantino Pinheiro para que por sí ó por medio de legítimo apoderado se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio sucesorio de don José Raulin Pinheiro bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 4 de 1914. — *Carlos Escayola* (hijo), Actuario.

399-v.oct.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DEL DEPTO. DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á cualquier título en todo ó parte de un terreno situado en esta sección con frente á la calle San Eugenio entre las de Rocha y Marcelino Sosa, cuyo terreno carece de cerco y vereda y está ubicado entre los edificios que llevan los números 71 y 75 de la expresada calle San Eugenio, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado, calle Agraciada número 2348, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de los ejercicios 1909-1910 á la fecha le ha iniciado don Benito Pascual como apoderado de la Dirección de Impuestos Directos. Se previene que como acto previo á la contestación de la demanda, se tendrá con las personas emplazadas el requisito constitucional de la conciliación y que en caso de no comparecer se les designará defensor de oficio de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Montevideo, Agosto 21 de 1914. — *Arturo Semería*, Juez de Paz.

387-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dto. DE MALDONADO

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Vicente Dorrego, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro*.

299-v.nov.7.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Agustín Dhó, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro*.

225-v.nov.7.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Tomás Silva, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro*.

227-v.nov.7.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha,

comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve doña Martina Torres, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro.* 228-v.nov.7.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Serafín Clavijo, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Cód. de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro.* 226-v.nov.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Depto. DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Enrique Young ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 7 de la manzana número 44, ubicado en la calle Paysandú esquina Salto, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Julio 9 de 1914. — *Pedro B. Farías.* 134-v.oct.22.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Guillermo Young ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 6 de la manzana número 44, ubicado en la calle Paysandú entre Salto y Tacuarembó, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Julio 9 de 1914. — *Pedro B. Farías.* 133-v.oct.22.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Luis Mongrell ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 2 de la manzana número 45, ubicado en la calle Tacuarembó entre las de 18 de Julio y Montevideo, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Junio 15 de 1914. — *Pedro B. Farías.* 2508-v.oct.27.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Luis Mongrell ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 1 de la manzana número 45, ubicado en la calle Tacuarembó esquina Montevideo, ángulo Norte, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Junio 15 de 1914. — *Pedro B. Farías.* 2509-v.oct.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPTO. DE TREINTA Y TRES

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Faustino Pérez y á todo el que se considere con derecho á un solar de terreno de la manzana número 39, ubicado en la calle Basilio Araújo, entre las calles Simón del Pino y Avelino Miranda de la planta urbana de esta villa, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado el señor Procurador Oficial de la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.— Treinta y Tres, Julio 14 de 1914.—*Julián Goyoaga*, Juez de Paz. 140-v.oct.24.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza con la firma de Manuel Penedo y Cía. en el ramo de herradero, con domicilio en la calle Lavalleja número 1677, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Penedo. — Montevideo, Octubre 3 de 1914. — *Manuel Penedo.* — *Ramón Varela.* 623-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de café y billar giraba en esta plaza bajo la razón social de Graniero y Chechile, quedando con el activo y pasivo el socio don Paulino Chechile. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Paysandú, Octubre 1.o de 1914. — *Miguel Graniero.* — *Paulino Chechile.* 621-v.oct.24.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á los señores Eugenio Mourigán y hermano el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Guaviyú número 240, esquina San Eugenio de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 1.o de 1914. — *Jesús Ruiz.* 614-v.oct.23.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley, avisamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Alberto J. Martínez con fecha 26 de Septiembre próximo pasado, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que giraba bajo la firma de Alvarez y Saint Gés (Avenida General Rondeau número 2166), haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Alvarez Lista. — Montevideo, Octubre 1.o de 1914. — *José Alvarez Lista.*—*Gustavo Saint Gés.* 609-v.oct.22.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Juan O. Picavea y Pedro Rossi la casa de negocio en el ramo de fonda y despacho de bebidas que tengo establecida en Las Piedras (Departamento de Canelones). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. —Montevideo, Octubre 1.o de 1914. — *José Paiño.* 611-v.oct.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel Guelfi y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 852, esquina Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 1.o de 1914. —*Juan Fernández.* — *Manuel Guelfi y Cía.* 612-v.nov.3.

Venta de sastrería

Al comercio y al público participo que he prometido vender á favor de don Félix Schinca la casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 232. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1914. — *Manuel Casaravilla.* 602-v.oct.20.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social Adolfo I. Alvarez y Cía., y con domicilio en la calle Piedad número 1352, en el ramo de almacén de comestibles, y bebidas, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de dicha sociedad el socio señor Luciano Rodríguez. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 30 de 1914. — *Luciano Rodríguez.* — *Adolfo I. Alvarez.* 605-v.oct.20.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en general que con fecha de hoy y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos en el almacén y puesto fijo en José Batlle y Ordóñez, Departamento de Minas, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el socio Juan Rodríguez y Cía. Los que tengan que hacer cualquier reclamo deben presentarse en el mismo local, calle 25 de Mayo números 48 y 50, ó en Montevideo, calle Río Negro número 1635. — Minas, Septiembre 30 de 1914. — *Juan Rodríguez y Cía.* — *Pedro Piccaroni.* 604-v.oct.20.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender al señor Marmouget Pouey el establecimiento comercial en el ramo de farmacia intitulada "París Farmacia", sito en la calle Ituzaingó esquina Reconquista, para que los que se consideren con algún derecho se presenten con sus créditos dentro del término de 30 días á la casa calle Lavalleja número 1941. —Montevideo, Septiembre 30 de 1914. — Sucesión *Juan Chiarella.* 606-v.oct.20.

Venta de carpintería

Participo al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Conrado González Barbot he prometido vender á los señores Francisco y Vicente Cosentino el taller de carpintería que con todos sus anexos tenía establecido en esta ciudad con frente á la calle Cuñapirú entre las de Arenal Grande y Porongos. Se hace esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 29 de 1914. — *Eduardo Núñez.* 603-v.oct.20.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que según escritura que autorizó el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, don Ignacio Lucni ha vendido á los señores Ricardo Mallol y Francisco Albert la casa de comercio que tenía establecida en el Rincón del Cerro, en este departamento. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos del caso. —Montevideo, Septiembre 29 de 1914. — *Ignacio Lucni.* — *Mallol y Albert.* 596-v.oct.19.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Luis P. Moreno nuestra casa de comercio en el ramo de biógrafo que tenemos establecida en la calle Constituyente número 1570. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 29 de 1914. —*Chiarino Hnos.* 592-v.oct.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por documento suscripto con esta fecha entre los firmantes se ha proyectado disolver la sociedad que gira en la Villa del Cerro bajo la razón de Viacava y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo que resulte de los libros sociales el socio don Juan B. Viacava. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 29 de 1914. — *Juan B. Viacava.* — *Manuel Meléndez.* 593-v.oct.30.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Manuel Fernández Casal mi casa de comercio denominada "Provisión Standard", establecida en la Avenida 18 de Julio número 1061. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días en la calle Andes número 1423. — Montevideo, Septiembre 29 de 1914. — Por la sucesión José Vacca: *Catalina P. Vacca.*—*Manuel Fernández Casal.* 594-v.oct.19.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Santa Fe número 1200, esquina á la de Zapicán, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don José de la Fuente. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Septiembre 26 de 1914. — *José de la Fuente.* —*Ramón Borrazás.* 587-v.oct.19.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido á la señora Rosa Franci mi casa de negocio en el ramo de cigarrería que tengo establecida en

la calle Reconquista número 621. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 26 de 1914. — *Ramón Alsina.*
595-v.oct.19.

Disolución y formación de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos acordado disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería, librería y bazar gira en esta ciudad bajo la razón de "López Hnos." y Lodeiro, quedando separados los socios Antonio López y Florentino Lodeiro, formando el socio don José López Díaz una nueva sociedad para continuar los mismos negocios, con los señores Olegario Guerra y Oscar Guerra Laca. — San José, Septiembre 26 de 1914. — *Florentino Lodeiro.* — *José López Díaz.* — *Antonio López.* — *Olegario Guerra.* — *Oscar Guerra Laca.*
583-v.oct.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de don Domingo Boggiano el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Miguelete número 1949, esquina Inca, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 25 de 1914. — *Gerónimo Leonardi.*
572-v.oct.16.

Al público y al comercio

Comunicamos al público que con esta fecha don Emilio Ciccone vendió á don Toribio Martínez la casa de comercio que en el ramo de salón de lustrar y cigarrería tiene ubicada en la calle Médanos número 1648. A los efectos legales se hacen estas publicaciones con arreglo á lo determinado por la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 25 de 1914. — *Emilio Ciccone.*
574-v.oct.16.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en general que con fecha de hoy hemos disuelto la sociedad que teníamos en el establecimiento de café, restaurant y billar situado en la calle Nuevo Circo esquina Sociedad Hípica (Pueblo Ituzaingó), habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el socio Graciano Iriberry. Los que tengan que hacer cualquier reclamo deben presentarse en el mismo local. — Montevideo, Septiembre 24 de 1914. —*José Gandra.* — *Graciano Iriberry.*
563-v.oct.14.

Almacén vendido

A los efectos legales, participo que con intervención de los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á favor del señor Antonio Fuxá el negocio de mi propiedad sito en la calle Joaquín Requena número 1251, esquina Guaná, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Septiembre 24 de 1914.—*Manuel Fernández.*
560-v.oct.13.

Al público y al comercio

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público en general que proyectamos disolver la sociedad "José Bagnalasta y Cía.", de esta ciudad, calle 18 de Julio números 861 y 863, y transferir el activo de la misma al firmante José Bagnalasta Verdi, quien tomará á su cargo el pasivo. Los interesados presentarán sus cuentas en el establecimiento social dentro del plazo de ley.—Montevideo, Septiembre 22 de 1914. —*Miguel E. Caballo.* — *José Bagnalasta Verdi.*
559-v.oct.13.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles, tienda, ferretería y despacho de bebidas que tengo establecida en la Estación Nico Pérez, Departamento de Florida, á favor del señor José López Morales. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 20 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que lo justifiquen como tales para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Nico Pérez, Septiembre 22 de 1914.— *Serapio López.*
558-v.oct.13.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender al señor Luis Murguía todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, situada en esta ciudad en la calle Juan C. Gómez esquina José P. Varela. Los que se consideren con algún derecho pueden presentar sus justificativos á los señores Urretá y Cía., de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 21 de 1914. — *Jacinto Zambrana.*
561-v.oct.14.

Venta de panadería

Los abajo firmados hacemos saber que hemos dispuesto vender al señor Lorenzo Boscetti nuestro comercio de panadería establecido en Belveder, camino al Cerro número 11, de este departamento, haciéndose cargo el comprador señor Boscetti del activo y pasivo del referido negocio. Los que se consideren acreedores de la firma vendedora deberán presentarse al domicilio indicado con el fin de hacer reconocer sus créditos dentro del término de 30 días. — Montevideo, Septiembre 19 de 1914.— *Juan Lema.* — *Francisco Núñez.*
445-v.oct.10.

Disolución de sociedad

Los que suscriben han disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Martínez y Saavedra", establecida con café en la casa calle Pérez Castellanos número 1479, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Manuel Martínez. Verifican esta publicación á los efectos de la ley respectiva.—Montevideo, Septiembre 18 de 1914.—A ruego de Manuel Martínez: *Manuel Falcón.*—*Alberto Saavedra.*
556-v.oct.13.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido las existencias de mi casa de comercio situada en Bacacuá, Departamento de Paysandú, á los señores Ernesto Luna y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Paysandú, Septiembre 18 de 1914.— *Felipe E. Arrata.*
444-v.oct.10.

Al público y al comercio

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido comprar á don José María Deubaldo las existencias de su panadería, que bajo el nombre de "La Mecánica Uruguaya", tiene establecida en esta villa, calle Simón del Pino. Por consiguiente, todos los que se consideren acreedores del referido señor deben concurrir dentro del plazo legal con los justificativos correspondientes al local mencionado. — Villa de Treinta y Tres, Septiembre 18 de 1914. — *Esteban Deubaldo.*
443-v.oct.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que de común acuerdo, y desde el 1.o del corriente mes, se ha disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tenían establecida en la Estación Young los señores Pedro, Ernesto Luna y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo los señores Pedro Luna é hijo, quienes continuarán al frente del negocio. A los efectos de la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace la presente publicación. — Paysandú, Septiembre de 1914. — *Pedro Luna é hijo.*
446-v.oct.10.

Venta de negocio

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á favor de don Juan Calvelo la casa de comidas y despacho de bebidas al detalle que tengo establecida en esta ciudad, calle Rivera número 2100, esquina Municipio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten al establecimiento indicado dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Septiembre 17 de 1914. — *Francisco Vigorito.*
451-v.oct.23.

Promesa de venta

He prometido vender al señor Maximiliano Pinela todas las existencias del despacho de bebidas y billar situado en la calle Figueroa número 2201, esquina César Díaz, de esta ciudad. Todos los que tengan créditos contra esta casa pueden presentarlos á la misma dentro del término de treinta días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Septiembre 16 de 1914. — *Guillermo Señora.*
430-v.oct.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Carlos Ferrero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Palmira número 1254, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 15 de 1914. — *Emilio Mardones.*
431-v.oct.19.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don Benito J. Montaldo he vendido á don Dionisio Viñoles la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos tenía establecida en el paraje conocido por Carpintería del Río Negro, quinta sección del Departamento de Cerro Largo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Melo, Septiembre 12 de 1914. — *Manuel Martínez.*
577-v.oct.17.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que por escritura que en el día de la fecha autorizó el escribano público don Alberto L. Thévenet, el señor Juan Irazabal, de la firma que en la 7.a sección de este departamento giraba bajo la razón de Juan Irazabal y Cía., transfirió todos sus derechos en la misma á don Ramón Igarza, y que este señor con don Manuel Villanueva constituyeron la firma Villanueva y Cía., la misma que, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma Juan Irazabal y Cía., continuará los negocios de ésta. — Salto, Septiembre 7 de 1914. — *Juan Irazabal.* — *Manuel Villanueva.* — *Ramón Igarza.*
449-v.oct.12.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que de acuerdo con una de las cláusulas de nuestro contrato de sociedad celebrado en este pueblo con fecha 11 de Septiembre de 1912 ante el escribano Juan B. Alvarez, ha caducado el plazo que para los señores Gabriel Sarasola y José Sarasola se señalaba en el contrato de la referencia, por el que dejan de formar parte de la expresada sociedad mercantil colectiva que gira en este paraje bajo la razón social de Sarasola y Roura, quedando con el activo y pasivo los socios Pedro Juan Roura y José Bernardino Sarasola. Los socios que se hacen cargo del activo y pasivo continuarán los mismos negocios bajo la razón de Sarasola y Roura. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes se hace esta publicación. — Pueblo José Batlle y Ordóñez, Departamento de Minas, Septiembre 5 de 1914. — *Gabriel Sarasola.* — *José Sarasola.* — *José B. Sarasola.* — *Pedro J. Roura.*
428-v.oct.9.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Santiago Arigón el 29 de Julio del corriente año y por la causal que establece el artículo 484, inciso 3.o del Código de Comercio, hemos declarado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de Saravia y Mato con domicilio en Laguna del Junco, 8.a sección del Departamento de Cerro Largo, habiéndose hecho cargo el socio don Ramón Viterio Saravia del activo y pasivo que expresa el balance presentado por el socio administrador don Juan A. Mato. Los deudores y acreedores de la referida sociedad deben ocurrir al domicilio indicado á los efectos consiguientes.—Laguna del Junco, Agosto de 1914.— *Ramón V. Saravia.*—*Juan A. Mato.*
557-v.oct.13.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178